

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

CAPACIDAD JURÍDICA Y EL EJERCICIO DE DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL EN EL JUZGADO DE FAMILIA HUANCAYO- 2021

Para optar	:	El título profesional de abogado
Autor	:	Bach. Paucar Matos Evelyn Yamalut.
Asesor	:	Bach. Unchupaico Espíritu William Marco.
Línea de investigación institucional	:	Mg. Héctor Arturo Vivanco Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias Sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	23-05-2021 a 01-07-2022

HUANCAYO – PERÚ 2022

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS
Decano de la Facultad de Derecho

Dr. CHIPANA LOAYZA PIERRE
Docente Revisor Titular 1

MG. CAJAHUANCA QUISPE RUTH DENISSE
Docente Revisor Titular 2

ABG. SANTIVAÑEZ CALDERON KATYA LUZ
Docente Revisor Titular 3

ABG. GOMEZ ESPLANA LUIS JULIO
Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo realizo con mucho cariño para mi madre señora madre Clotilde P. Espiritu Sánchez (QEPD).

William Marco U.E.

DEDICATORIA

A mis padres, a mi hermano Hans Lennart Paucar Matos, por su constante apoyo.

Evelyn Yamalut P.M.

AGRADECIMIENTO:

A la Universidad Peruana Los Andes, a las instituciones tales como; la SUNARP., Juzgado de Familia de Huancayo, al Colegio de Abogados de Junín; por brindarnos las facilidades técnicas y la información solicitada, para lograr elaborar nuestra tesis con el objetivo de obtener el título profesional Abogado.

Agradecemos al Doctor Montero Yaranga Isaac, por los aportes metodológicos, para la realización de esta tesis.

Evelyn Yamalut P.M

William Marco U.E.

RESUMEN

La presente investigación se encuentra formulado de la siguiente manera: ¿De qué manera la regulación normativa de la capacidad jurídica incide en el libre ejercicio de sus derechos de la persona con discapacidad mental en el Juzgado de Familia Huancayo – 2021, Formulación del problema, ¿metodología, resultado y la conclusión general? Teniendo como **Objetivo:** Analizar la incidencia de la regulación normativa de la capacidad jurídica, en el libre ejercicio de sus derechos de la persona con discapacidad mental en el Juzgado de Familia Huancayo – 2021. La **hipótesis general** la regulación normativa de la capacidad jurídica incide en el libre ejercicio de sus derechos de la persona con discapacidad mental en el Juzgado de Familia Huancayo – 2021. **Método:** Se utilizó el método inductivo deductivo, **como tipo de investigación nivel de investigación:** Explicativo. **Diseño de investigación:** En la presente investigación se utilizó el diseño no experimental, diseño transeccional explicativo causales. Nuestra investigación para la recolección de datos se utilizó cuadro de análisis documental, se utilizó encuesta para recolectar los datos a 108 abogados, también se utilizó expedientes, también se utilizó doctrina, normatividad y la jurisprudencia relacionada a la normatividad de la capacidad jurídica. Se obtuvo como resultado que al no restituirse taxativamente la capacidad jurídica se está vulnerando el reconocimiento de la capacidad Jurídica de la persona con discapacidad mental, además se debe designar de oficio las salvaguardas independientemente de quien los solicita. También se debe anular todas las inscripciones de interdicción inscritas en las instituciones del estado.

Palabras clave: Regulación normativa de la capacidad jurídica, Libre ejercicio de sus derechos de las personas con discapacidad metal.

ABSTRACT

The present investigation is formulated as follows: How does the normative regulation of legal capacity affect the free exercise of their rights of the person with mental disabilities in the Huancayo Family Court - 2021, Formulation of the problem, ¿ **methodology**, result and general conclusion? Having as **Objective:** To analyze the incidence of the normative regulation of legal capacity, in the free exercise of their rights of the person with mental disability in the Huancayo Family Court - 2021. The general hypothesis the normative regulation of legal capacity affects the free exercise of their rights of the person with mental disabilities in the Huancayo Family Court - 2021. **Method:** The inductive-deductive method was used, as a type of investigation. Research **level:** Explanatory. Research design: In this research, the non-experimental design, causal explanatory transectional design will be used. Our research for data collection was used a documentary analysis chart, a survey was used to collect data from 108 lawyers, files were also used, doctrine, regulations and jurisprudence related to the regulations of legal capacity were also used. It was obtained as a result that by not strictly restoring the legal capacity, the recognition of the legal capacity of the person with mental disability is being violated, in addition, the safeguards must be designated ex officio regardless of who requests them. All interdiction registrations registered in state institutions must also be annulled.

Keywords: Normative regulation of legal capacity, Free exercise of their rights by people with mental disabilities.

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO:	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE DE TABLAS	xi
INDICE DE GRÁFICOS	xii
INTRODUCCIÓN	xiii

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.....	15
1.2. Delimitación del problema.....	21
1.2.1. Delimitación espacial.....	21
1.2.2 Delimitación temporal.	21
1.2.3. Delimitación conceptual.	21
1.3. Formulación del problema.	21
1.3.1. Problema general	21
1.3.2. Problemas específicos.....	21
1.4. Justificación de la investigación.	22
1.4.1. Social.....	22
1.4.2. Teórica.	22
1.4.3. Metodológica.	23
1.5. Objetivos de la investigación.	23
1.5.1. Objetivo general.....	23
1.5.2. Objetivos específicos	23

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	24
2.1.1. Antecedentes nacionales.	24
2.1.2. Antecedentes internacionales.....	27
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	29
2.2.1. Reconocimiento de la capacidad jurídica	29
2.2.1.1. Capacidad Jurídica.....	29
2.2.1.2. Capacidad jurídica de la persona con discapacidad mental	30
2.2.1.3. capacidad jurídica en el del Decreto Legislativo 1384 ..	31
2.2.1.4. Capacidad jurídica en el código civil	31
2.2.1.4.1. Capacidad de ejercicio plena	32
2.2.1.4.2 La Incapacidad absoluta	33
2.2.1.4.3. capacidad de ejercicio restringida.....	33
2.2.1.5. Capacidad de ejercicio.	34
2.2.1.5.1. Capacidad de ejercicio y la capacidad de goce.....	34
2.2.1.6. Apoyo salvaguarda.....	35
2.2.1.6.1. Definición	35
2.2.1.6.2. determinación de Apoyos y Salvaguardias.....	38
2.2.1.6.3 Tipos de proceso de apoyo de designación apoyo.....	39
2.2.1.7. Proceso de interdicción	39
2.2.2. Ejercicio de derechos de la persona con discapacidad mental.....	44
2.2.2.1. Derechos humanos.	45
2.2.2. 1.1. Clases de derechos	46
La convención de las personas con discapacidad reconoce los siguientes derechos:	46
2.2.2.2. Persona con discapacidad mental.....	60

2.2.2.2.1. Discapacidad.....	60
2.2.2.2.3. Persona con discapacidad	60
2.2.2.2.4. Clases de discapacidad mental.....	62
2.2.2.2.5. Modelos de tratamiento de la discapacidad	64

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis de investigación	72
3.1.1. Hipótesis general.....	72
3.1.2. Hipótesis específicas	72
3.2. Variables	72
3.2.2. Operacionalización de las variables.....	72
3.1.3. Matriz operacionalización de las variables	73

CAPITULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Método de investigación	74
4.1.1. Método general	74
4.1.2. Método Específico	74
4.1.3. Método Particular.....	75
4.2. Tipo de investigación	75
4.3. Nivel de investigación.....	76
4.4. Diseño de investigación	76
4.5. Población y muestra.....	77
4.5.1. Población.....	77
4.5.2. Muestra	77
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	79
4.6.1. Técnica de recolección de datos	79
4.6.2. Instrumento de recolección de datos.....	79

4.8. Aspectos éticos de la investigación.....	80
---	----

CAPITULO V

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

5.1. Descripción de resultados	81
5.2. Contrastación de hipótesis	110
5.3. Análisis y discusión del resultado.....	116
CONCLUSIONES	123
RECOMENDACIONES	125
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	126

ANEXO

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Matriz de operacionalización de las variables

Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento

Anexo 4: Instrumento de investigación

Anexo 5: validez del instrumento

Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos

Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde
recolectará los datos

Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas
encuestadas o entrevistadas

nexo 10: Declaración de autoría

Anexo 11: Fotos de toma de datos en instalaciones del juzgado de familia

INDICE DE TABLAS

Tabla N°1 Restitución en su capacidad jurídica de las personas con discapacidad que tienen inscripción de interdicción.....	81
Tabla N°2 Restricción de las personas con discapacidad mental para tomar sus propias decisiones.....	82
Tabla N°3 Recuperación de la capacidad jurídica de las personas discapacitados según el D.L. N° 1384.....	84
Tabla N°4 Otorgamiento de salvaguardas a las personas declaradas con discapacidad mental.....	85
Tabla N°5 Afectación a los derechos de las personas con discapacidad mental.....	86
Tabla N°6 Transformación de oficio de las interdicciones a proceso de apoyo por parte del juez.....	88
Tabla N°7 Limitaciones de las personas con discapacidad mental a consecuencia de la reglamentación normativa.....	89
Tabla N°8 Cuestionamiento del mandato judicial de transformación del proceso de interdicción al proceso de apoyo por las instituciones públicas.....	90
Tabla N°9 Enfrentamiento de barreras por las personas con discapacidad mental para el ejercicio libre de su Derecho.....	92
Tabla N°10 Valoración del Juez para establecer la capacidad de manifestación de voluntad de las personas con discapacidad mental.....	93
Tabla N°11 Evaluación del Juez a las personas con discapacidad mental sobre su manifestación de voluntad en audiencia de designación de apoyo y salvaguarda.....	95

Tabla N°12 Ejercicio libre de su Derecho de la persona con discapacidad mental sujeto a una persona designada como apoyo.....	96
Tabla N°13 Evaluación de la legislación sobre el reconocimiento de la capacidad jurídica y la protección de las personas con discapacidad mental.....	97

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N°1 Restitución en su capacidad jurídica de las personas con discapacidad que tienen inscripción de interdicción.....	81
Gráfico N°2 Restricción de las personas con discapacidad mental para tomar sus propias decisiones.....	83
Gráfico N°3 Recuperación de la capacidad jurídica de las personas discapacitados según el D.L. N° 1384.....	84
Gráfico N°4 Otorgamiento de salvaguardas a las personas declaradas con discapacidad mental.....	85
Gráfico N°5 Tabla N°5 Afectación a los derechos de las personas con discapacidad mental.....	87
Gráfico N°6 Transformación de oficio de las interdicciones a proceso de apoyo por parte del Juez.....	88
Gráfico N°7 Limitaciones de las personas con discapacidad mental a consecuencia de la reglamentación normativa.....	89
Gráfico N°8 Cuestionamiento del mandato judicial de transformación del proceso de interdicción al proceso de apoyo por las instituciones públicas.....	91
Gráfico N°9 Enfrentamiento de barreras por las personas con discapacidad mental para el ejercicio libre de su Derecho.....	92
Gráfico N°10 Valoración del Juez para establecer la capacidad de manifestación de voluntad de las personas con discapacidad mental.....	94

Gráfico N°11 Evaluación del Juez a las personas con discapacidad mental sobre su manifestación de voluntad en audiencia de designación de apoyo y salvaguarda.....	95
Gráfico N°12 Ejercicio libre de su Derecho de la persona con discapacidad mental sujeto a una persona designada como apoyo.....	97
Gráfico N°13 Evaluación de la legislación sobre el reconocimiento de la capacidad jurídica y la protección de las personas con discapacidad mental.....	99

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por título; “La capacidad jurídica y el ejercicio de sus derechos de la persona con discapacidad mental en el Juzgado de Familia Huancayo – 2021”, tiene como propósito el estudio de cómo se vienen dando la designación de apoyo, salvaguarda y como se dan las transformaciones de proceso de interdicción a uno de apoyo.

En ese sentido, el presente estudio trata los aspectos de cómo se vulneran los derechos de las personas con discapacidad mental.

Para tal efecto, la investigación se esquematizó de la siguiente manera:

En el Capítulo I, **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA** se presenta la descripción de la realidad problemática, delimitación, así mismo las formulaciones de los Problemas tanto principales como secundarias y los objetivos respectivos. Asimismo, la justificación e importancia que sustentan el valor científico de la investigación.

En el Capítulo II, titulado **MARCO TEÓRICO**, se presentan los antecedentes de la investigación que están constituidos por tesis universitarias, artículos científicos, asimismo, se plantean las bases teóricas, bases legales internacionales, nacionales y la definición de términos que permiten el análisis de nuestras variables de estudio. También se presenta la formulación de la hipótesis principal y secundaria, definición de variables e indicadores que serán sustentadas el desarrollo estadístico.

Asimismo, se ha diferenciado la consulta de los demás medios impugnatorios y se repasa brevemente algunos conceptos como la jurisdicción, cosa juzgada y sentencias, con la finalidad de suprimir la consulta en este tipo de proceso por un carácter humano. En el Capítulo III: **CAPÍTULO III: HIPÓTESIS** se presenta la Hipótesis general Hipótesis específicas Variables. En el Capítulo IV: Titulado **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN** se presenta el tipo, nivel y diseño de la investigación definidos. Señala los métodos, población y muestra determinada. Se precisan las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En el Capítulo V: **RESULTADOS**, se analizan las preguntas planteadas en las entrevistas a través de una guía y se presenta la prueba de hipótesis que corrobora la validez de la investigación, así como la discusión del tema.

Finalmente, se formulan y proponen las conclusiones y recomendaciones, emanadas de la presente investigación, fuentes de información y anexos, que permitirán valorar los aportes del proceso de interdicción civil y su retardo en la administración de justicia en nuestro país.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

A nivel mundial según la OMS., la población de persona que tiene alguna discapacidad se estima que es unos mil millones de personas, que sería un 15% de la población mundial; las personas con discapacidad mental son víctimas de discriminación y estigmatización. Se les denomina seres “enfermos” o individuos “anormales”. Actualmente se genera discriminación contra ellos al no reconocerles el ejercicio de su capacidad jurídica, pese a existir la normativa que reconoce su capacidad jurídica. Esta problemática la podemos ver internacionalmente. Ponce de León (2020) menciona:

En Chile, las personas con discapacidad mental gozan formalmente del estatus de ciudadanos y (...) sin embargo, existe una serie de factores jurídicos y materiales que determinan la exclusión de las personas con discapacidad mental y su relegación fáctica a una ciudadanía de segunda clase. Ello se debe a que dichos factores operan como obstáculos o impedimentos para su participación democrática y en particular, para el ejercicio de su derecho al sufragio. (p.148)

En América latina también es materia de regulación acerca de la discapacidad mental. En las mismas líneas Bregaglio & Constantino (2020) menciona lo siguiente:

En el 2015 Argentina un nuevo Código Civil y Comercial y aunque no eliminó la interdicción, sí limitó severamente la posibilidad de imponerla a personas con discapacidad mental. Costa Rica, por su parte, eliminó en el 2016 la interdicción y reguló la figura de los apoyos (aunque en sentido estricto se trata más de normas sobre asistencia personal que sobre apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica). De manera más reciente, Colombia ha modificado su normativa para reconocer la capacidad jurídica de personas con discapacidad, estableciendo apoyos y salvaguardias. (p.34)

En el Perú Bustamante (2020) menciona lo siguiente: Según el último censo realizado en el Perú el 2017 por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) hay 3'051.612 (Tres millones cincuenta mil seiscientos doce) personas en el país que padecen algún tipo de discapacidad. Esta cifra representa el 10,4% de la población nacional, calculada en 31'237.385 (Treinta y un millones doscientos treinta y siete mil trescientos ochenta y cinco habitantes), lo cual significa que muy probablemente a la fecha, esta cifra definitivamente ha ido en aumento. (p.67)

En la vigencia del Decreto Legislativo N° 1384, se reconoce la capacidad jurídica de la persona con discapacidad mental en igualdad de condiciones por ello; se debe designar los ajustes razonables en los Juzgados de Familia, en los procesos de designación de apoyo y salvaguarda, para que de esa manera se desenvuelvan con normalidad en la sociedad, de esa manera tomar sus propias decisiones en todos los aspectos de su día a día en relación con la sociedad en igualdad de condiciones con las personas consideradas sin discapacidad, pero actualmente se observa que existen personas con discapacidad mental que están declaradas interdictos pues todavía no tramitan ante un juzgado su transformación de proceso de interdicción, a uno de apoyo pues estas no se dan de oficio, vulnerándose su capacidad jurídica pues estas interdicciones se deben eliminar con la nueva tratativa de modelo de discapacidad social.

Desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, todas las personas con discapacidad mental tienen plena capacidad de ejercicio, pero en el Artículo 3.1 de la Resolución Resolución Administrativa N°046-2019-CE-PJ señala: “esta declaración de restitución de la capacidad dejando sin efecto la declaración de interdicción civil y nombramiento de curador debe ser realizada por el Juez que emitió la sentencia y la cual es a pedido de parte o de oficio” (p. 3). en la realidad actual existen personas declaradas interdictos, que no solicitan la restitución, estas siguen siendo vulnerados en el ejercicio de sus derechos pues al existir este formalismo de la solicitud todavía queda en el aire su reconocimiento de la capacidad jurídica.

Además, en la Resolución Administrativa N°046-2019-CE-PJ específicamente en el numeral 3.e.g. se menciona: “en caso no se haya cumplido con solicitar la continuación del proceso transformación, ni de designación de apoyos, no obstante estar las partes debidamente notificadas, se dispondrá la conclusión del proceso, por sustracción de materia”. (p.7)

Al respecto Bregaglio & Constantino (2020) afirmo lo siguiente: “Al día de hoy, el gran grupo excluido de ese derecho, en el mundo, siguen siendo las personas con discapacidad mental, y la institución que materializa esta exclusión es la interdicción, un

proceso judicial por el cual se determina la incapacidad de una persona y sus derechos pasan a ser ejercidos por un tercero” (p. 33)

La RENIEC., tiene una relación en sus registros 697 de personas con declaración judicial de interdicción. siendo que en su reglamento menciona que se suspende la ciudadanía por resolución judicial de interdicción. En ese sentido se estaría negando el reconocimiento de la capacidad jurídica al tener todavía inscripciones de interdicción, las cuales se puede ver en la normatividad vacíos legales. Las cuales se detalla de la siguiente manera en el Decreto Legislativo N° 1384, prescribe:

“Segunda. - Restitución de la capacidad de ejercicio de las personas interdictas. Cualquier persona puede solicitar la reversión de la interdicción de personas con discapacidad, dictada con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, por la designación de apoyos y salvaguardias.”

Como señala el Decreto Legislativo N °1384; las personas pueden solicitar la revisión de la interdicción, sin ser esta exclusivamente de oficio, siendo la potestad del solicitante en caso no lo hiciera todavía, teniendo vigente su proceso de interdicción y todavía tendría un curador que decida por la persona con discapacidad mental.

En las mismas líneas mencionamos, que la Resolución No. 953 -2021-SUNARP-TR., señala: “Sin embargo, en el proceso sobre el sistema de apoyo y salvaguarda el juez no declara la restitución de la capacidad jurídica de la persona de **Jesús Armando Kudo Kishimoto** y tampoco deja sin efecto la declaración de interdicción civil y nombramiento de curador. Al respecto el Artículo 32 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos establece que: “En los casos de resoluciones judiciales que contengan mandatos de inscripción o de anotaciones preventivas, el Registrador y el Tribunal Registral se sujetarán a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2011 del Código Civil.”

Como es el caso de la RENIEC., estando en la vigencia del Decreto Legislativo N° 1384, los funcionarios de la División Electoral de la RENIEC., no están facultados para dejar sin efecto las inscripciones de interdicción que se dieron a las personas con discapacidad. Por ese motivo miles de personas siguen estando excluidas al reconocimiento de su capacidad jurídica en este caso al derecho a la participación política, como lo menciona en un artículo de Human Rights Watch:

“Dado que nunca se les debería haber negado la capacidad jurídica en primer lugar, la idea de que miles de personas con discapacidad tengan que esperar que los jueces restablezcan su capacidad jurídica caso por caso es absurda”, señaló Liliana Peñaherrera, Expresidente de la Sociedad Peruana de Síndrome Down. “El decreto es claro y los

organismos deberían adoptar medidas para cerciorarse de que toda persona con discapacidad a la que anteriormente se le haya negado la inscripción en el padrón electoral por encontrarse bajo interdicción, ahora sí pueda inscribirse y se le permita votar” (parr. 3)

Respecto a las inscripciones de interdicción IDEHUPC. (2015): menciona: “Una persona con discapacidad mental tiene que “morir” civilmente en el Perú si quiere acceder a servicios básicos de salud. ¿La razón? Tener una discapacidad mental” (s.p)

Al respecto. Bustamante (2020) menciono lo siguiente:

Así, por ejemplo, se ha derogado el inciso 2) del artículo 43° del Código Civil, que regulaba la figura jurídica de incapacidad absoluta, para “los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento” y de igual modo, se han derogado los incisos 2) y 3) del artículo 44° del Citado Código, que regulaba la figura jurídica de incapacidad relativa para “los retardados mentales” (inciso 2) y “Los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad” (inciso 3). Por lo que siendo ello así, tales sujetos que en un primer momento estaban bajo el ámbito de protección de estos artículos y que previa declaración de interdicción, les correspondía el nombramiento de un curador para el ejercicio de sus derechos, actualmente con la expedición del Decreto Legislativo N° 1384, han quedado fuera de estos alcances (p. 15)

Los autores citados mencionan que en la actualidad en vigencia del modelo social las personas con discapacidad mental no se les debe vulnerar el derecho a la capacidad jurídica, respetándoles los derechos. Como menciona López Goicochea Chávez (2019):

El Decreto Legislativo 1384, rompe totalmente, los paradigmas de los operadores de justicia y de la sociedad en su conjunto, ya que toma como base La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la cual señala que toda persona con discapacidad no puede ser víctima de discriminación alguna y se encuentran en pleno goce de capacidad y ejercicio en cuanto a sus derechos fundamentales.

De lo analizado, se señala que el Juez al no declarar la restitución de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad y tampoco sin dejar sin efecto la declaración de interdicción civil y nombramiento de curador, existe incompatibilidad entre la resolución del Juez y los antecedentes registrales y toda vez que en estricta aplicación del artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la autoridad administrativa no se encuentra facultada para interpretar los alcances de un mandato judicial, es decir no puede suponer que de forma tácita y por ello la interdicción de la inscripción de interdicción civil constituye un obstáculo para inscribir el nombramiento de apoyo.

En el Juzgado de Familia de Huancayo desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1384; han ingresado 90 demandas de apoyo salvaguarda en los periodos 2019, 2020 y 2021.

DEMANDAS INGRESADAS EN MATERIA DE APOYOS Y SALVAGUARDAS			
EXPEDIENTE	F.INGRESO	MATERIA	DEPENDENCIA
01137-2019-0-1501-JR-FC-01	4/02/2019	INTERDICCION	1JFAM
01612-2019-0-1501-JR-FC-01	18/02/2019	INTERDICCION	1JFAM
03305-2019-0-1501-JR-FC-01	8/04/2019	INTERDICCION	1JFAM
05732-2019-0-1501-JR-FC-01	12/06/2019	INTERDICCION	1JFAM
06675-2019-0-1501-JR-FC-01	10/07/2019	INTERDICCION	1JFAM
07445-2019-0-1501-JR-FC-01	1/08/2019	INTERDICCION	1JFAM
09713-2019-0-1501-JR-FC-01	30/09/2019	INTERDICCION	1JFAM
09720-2019-0-1501-JR-FC-01	1/10/2019	INTERDICCION	1JFAM
10692-2019-0-1501-JR-FC-01	25/10/2019	INTERDICCION	1JFAM
11300-2019-0-1501-JR-FC-01	11/11/2019	INTERDICCION	1JFAM
12419-2019-0-1501-JR-FC-01	12/12/2019	INTERDICCION	1JFAM
00141-2020-0-1501-JR-FC-01	7/02/2020	INTERDICCION	1JFAM
00248-2020-0-1501-JR-FC-01	13/03/2020	INTERDICCION	1JFAM
00494-2020-0-1501-JR-FC-01	17/09/2020	INTERDICCION	1JFAM
00757-2020-0-1501-JR-FC-01	26/11/2020	INTERDICCION	1JFAM
00831-2020-0-1501-JR-FT-01	14/12/2020	INTERDICCION	1JFAM
00879-2020-0-1501-JR-FC-01	23/12/2020	INTERDICCION	1JFAM
00895-2020-0-1501-JR-FT-01	30/12/2020	INTERDICCION	1JFAM
00249-2021-0-1501-JR-FC-01	25/02/2021	INTERDICCION	1JFAM
00390-2021-0-1501-JR-FC-01	26/03/2021	INTERDICCION	1JFAM
00449-2021-0-1501-JR-FC-01	12/04/2021	INTERDICCION	1JFAM
01126-2021-0-1501-JR-FC-01	3/09/2021	INTERDICCION	1JFAM
01481-2021-0-1501-JR-FC-01	2/11/2021	INTERDICCION	1JFAM
02658-2019-0-1501-JR-FC-02	21/03/2019	INTERDICCION	2JFAM
02984-2019-0-1501-JR-FC-02	29/03/2019	INTERDICCION	2JFAM
03849-2019-0-1501-JR-FC-02	23/04/2019	INTERDICCION	2JFAM
06207-2019-0-1501-JR-FC-02	25/06/2019	INTERDICCION	2JFAM
06720-2019-0-1501-JR-FC-02	11/07/2019	INTERDICCION	2JFAM
07689-2019-0-1501-JR-FC-02	8/08/2019	INTERDICCION	2JFAM
08114-2019-0-1501-JR-FC-02	20/08/2019	INTERDICCION	2JFAM
09871-2019-0-1501-JR-FC-02	3/10/2019	INTERDICCION	2JFAM
10239-2019-0-1501-JR-FC-02	15/10/2019	INTERDICCION	2JFAM
02187-2019-0-1501-JR-CI-01	21/10/2019	INTERDICTO	2JFAM
11075-2019-0-1501-JR-FC-02	5/11/2019	INTERDICCION	2JFAM
12741-2019-0-1501-JR-FC-02	23/12/2019	INTERDICCION	2JFAM
00408-2020-0-1501-JR-FC-03	20/08/2020	INTERDICCION	2JFAM
00658-2020-0-1501-JR-FC-02	3/11/2020	INTERDICCION	2JFAM
00692-2020-0-1501-JR-FC-02	10/11/2020	INTERDICCION	2JFAM
00726-2020-0-1501-JR-FC-02	19/11/2020	INTERDICCION	2JFAM

Fuente proporcionada por: Módulo de Juzgados Especializados en familia

Entre los procesos de demandas de apoyo han ingresado también procesos de transformación.

Los procesos de solicitud de transformación de proceso de interdicción a procesos de salvaguarda son en su mayoría solicitado por las personas partes del proceso. Como vemos, si bien la Ley reconoce la capacidad de ejercicio plena de las personas con discapacidad, aquellas Interdictadas con anterioridad al Decreto Legislativo N° 1384 que cuenten con curador designado deberán solicitar la reversión de la interdicción para efectos de recobrar su capacidad de ejercicio y, de ser el caso, designar apoyos y/o salvaguardias. Así también en plena vigencia del decreto legislativo existen sentencias del TC., donde; el juez ordena la transformación del proceso de interdicción a apoyos. En ese sentido las personas que no solicitan su transformación de proceso de interdicción a uno de salvaguarda, por ello se incide que personas con discapacidad que no solicitan la transformación siguen teniendo las inscripciones de interdicción incidiendo en la vulneración al reconocimiento de su

capacidad jurídica y su pleno ejercicio de sus derechos, también en el proceso de designación de apoyo se observa como el obtiene la manifestación de voluntad la cual debe ser más exhaustiva para así obtener una adecuada manifestación de voluntad.

En el Registro Nacional de Registros Públicos, existe inscripciones de personas interdictos, esta institución no adecuan su reglamento y lineamientos; para que las personas inscritas como interdictos; puedan anular su inscripción de interdicción y transformarlo a un proceso de apoyo y la RENIEC., tiene inscripciones de personas interdictos; por ello están siendo excluidos al derecho al voto

López Goicochea Chávez (2019) menciona

hoy los jueces deben respetar la voluntad de las personas con discapacidad y hacer que la sociedad la respete, no se nombrará más personas que las representen y sustituyan su voluntad, actualmente se nombrará personas que sean únicamente sus Apoyos, no deben ser internados en sanatorios por tiempos indefinidos, ni como ayuda ni como sanción, únicamente por un cortísimo periodo de tiempo, hasta superar la crisis; serán las Juntas Médicas, quienes evaluarán, informarán y harán una prognosis del tiempo de tratamiento.(p. 256-257)

Se esperan procesos más céleres, en los que la voluntad de la persona con discapacidad sea tomada en cuenta, por los juzgadores, tales así en elección de apoyos, se tomará en cuenta su voluntad para definir las esferas de intervención de los apoyos, inclusive podrá opinar sobre el esquema de salvaguardas que deberán utilizarse para el real control de su órgano de apoyo. En pocas palabras, se puede decir, que se hace referencia, de igualdad, respeto a las diferencias, acceso a la justicia con dignidad. Los operadores de justicia deben hacer “Ajustes razonables o de procedimientos” a los procesos judiciales, que son adaptaciones para garantizar el goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

Si las instituciones del Estado: la RENIEC, SUNARP, Juzgados, Notarias, estudios jurídicos y otras instituciones, siguen aplicando de manera literal las modificaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1384, sin adecuarla a la realidad actual que se viene dando respecto al reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental. Muchas personas con discapacidad mental seguirán privadas de ejercer sus derechos que tienen, en igualdad de condiciones. En este sentido las personas con discapacidad mental sufrirán distinción o exclusión que trae como consecuencia obstaculizar el normal reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos.

Por tanto, con esta investigación se busca que los responsables de las instituciones del Estado tales como los Juzgados, estudios jurídicos, apliquen de una manera correcta las modificatorias del Decreto Legislativo N° 1384, en lo que se refiere al reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental. También, además, que se reconozca el ejercicio de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad mental, disminuyendo las barreras que existentes. Con esta investigación; también propondremos criterios de modificación tales, así como en los procesos de transformación de procesos de interdicción a apoyo salvaguarda sea de oficio. Juzgados de Familia se elabore un registro de las personas con discapacidad para, que todos los procesos de interdicción que hayan sido inscritas sean anulados y de oficio se mire la situación de si necesitan ajustes razonables o si no lo necesitan, redactar de una manera clara acerca de cómo se realizarán los apoyos con una supervisión de los apoyos Con todo esto se prevendrá la ocurrencia y recurrencia de futuros daños psicológicos, sociales e intelectuales en las personas con discapacidad mental, que podrían ser irreversibles.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

El lugar donde se desarrolló la investigación comprende el Juzgado Especializado en Familia de Huancayo.

1.2.2 Delimitación temporal.

La investigación se realizó durante el periodo comprendido entre el año 2021, en la que se recopiló información en materia del expediente de procesos de designación de apoyo salvaguarda, así como la encuesta efectuada a abogados en el último periodo del año en mención.

1.2.3. Delimitación conceptual.

Los aspectos conceptuales y las teorías que sustentaron la investigación comprenden la capacidad jurídica, manifestación de voluntad, la discapacidad mental, apoyo salvaguarda, ajustes razonables, libre ejercicio, derechos de los discapacitados.

1.3. Formulación del problema.

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la regulación normativa de la capacidad jurídica incide en el libre ejercicio de sus derechos de la persona con discapacidad mental en el Juzgado de Familia Huancayo -2021?

1.3.2. Problemas específicos.

1. ¿Cómo al no restitirse la capacidad jurídica se restringe en el ejercicio de sus propias decisiones de las personas con discapacidad mental?

2. ¿De qué manera al no otorgarse la designación de salvaguarda de oficio afecta al derecho a gozar a una vida saludable de las personas con discapacidad mental?
3. ¿Cómo la no transformación de oficio de los procesos de interdicción de apoyo incide en la limitación de las capacidades de ejercicio de las personas con discapacidad mental?
4. ¿Cómo al no tener la facultad administrativa de interpretación del mandato judicial afecta en la igualdad de condiciones de las personas con discapacidad mental?
5. ¿De qué manera la adecuada valoración de la manifestación de la voluntad del juzgador influye en el libre ejercicio de sus derechos de las personas con discapacidad mental?

1.4. Justificación de la investigación.

1.4.1. Social.

Una vez ya ejecutada la investigación y contrastada la hipótesis, esta investigación se justifica socialmente porque permitirá que todas las personas con discapacidad mental se les respete sus derechos, el libre ejercicio de sus derechos cuando se tenga que transformar los procesos de designación a una de apoyo así también en la designación de apoyo o designación de salvaguarda, si así fuera el caso, tomando en cuenta la aplicación del Decreto Legislativo N° 1384. Asimismo, ayudará a evitar una diferenciación de tratos hacia la persona con discapacidad mental cuando estas quisieran ejercer su derecho de ejercicio; por los distintos procedimientos que tiene las instituciones del estado cuando se trata de atención a una persona con discapacidad que muchas veces tienen barreras que dificultan el normal desarrollo de la persona con discapacidad. Por ello contribuye a que las personas con discapacidad mental puedan convivir de manera normal en igualdad de condiciones en la, sin que sea estigmatizada sociedad.

1.4.2. Teórica.

Con esta investigación se aportó al derecho civil con nuevos conocimientos teóricos que ayudarán a que se tenga una visión más clara respecto al reconocimiento de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad mental. Se instaurará los estándares mínimos de ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental evitándose de esta manera una vulneración al derecho de su manifestación de voluntad para la libertad de decidir, que tiene todo ser humano, por el solo hecho de ser persona.

1.4.3. Metodológica.

Con el desarrollo de la investigación se elaboró un cuadro de análisis documental y un cuestionario de encuestas en base a los indicadores y variables una vez elaborado el instrumento se procedió a la validación por expertos en el tema, luego se procedió a aplicar la muestra de estudio previamente determinada y comprobada su utilidad se procedió a la recomendación que el instrumento se utilizada para futuras investigaciones jurídicas.

1.5. Objetivos de la investigación.

1.5.1. Objetivo general.

Analizar la incidencia de la regulación normativa de la capacidad jurídica, en el libre ejercicio de sus derechos de la persona con discapacidad mental en el Juzgado de Familia Huancayo – 2021.

1.5.2. Objetivos específicos

1. Determinar cómo al no restituirse la capacidad jurídica restringe en el ejercicio de sus propias decisiones de las personas con discapacidad mental.
2. Establecer de qué manera al no otorgarse la designación de salvaguarda de oficio afecta al derecho a gozar a una vida saludable de las personas con discapacidad mental.
3. Analizar cómo la no transformación de oficio de los procesos de interdicción de apoyo incide en la limitación de las capacidades de ejercicio de las personas con discapacidad mental
4. Establecer cómo al no tener la facultad administrativa de interpretación del mandato judicial afecta en la igualdad de condiciones de las personas con discapacidad mental
5. Analizar de qué manera la adecuada valoración de la manifestación de la voluntad del juzgador influye en el libre ejercicio de sus derechos de las personas con discapacidad metal.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes nacionales.

Bolaños (2018); *“La reforma del régimen peruano de interdicción de personas con discapacidad mental y psicosocial desde la perspectiva de los derechos humanos”*; [tesis pregrado], presentado para optar el grado de Abogado en la Universidad San Martín De Porres del Perú, Lima Perú; quien llegó a las siguientes conclusiones:

“El modelo social de la discapacidad es la perspectiva correcta desde la cual se debe abordar la cuestión de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad. Este modelo, a diferencia del modelo médico o rehabilitador, propone que la discapacidad no está presente en la persona, sino que, es una condición que viene dada por las barreras que la sociedad en su conjunto impone para el correcto desarrollo de las personas con discapacidad en igualdad de derechos y libertades.” (p. 247)

En la presente investigación se utilizó como metodología lo siguiente: se empleó el método deductivo, el método específico, el tipo de investigación señala que es básica y descriptiva, el nivel de investigación menciona que fue de nivel exploratorio, la población que ha considerado para el estudio son las normas Nacionales e Internacionales sobre derechos humanos relacionadas con la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental.

La presente tesis materia de antecedente se relaciona con el problema de investigación en razón de trata sobre la reforma de la tratativa de la capacidad jurídica variable independiente capacidad jurídica, el mismo que será base para entender cómo influye la capacidad jurídica en relación a la discapacidad mental.

López (2018); *“Sistemas de salvaguardias para las personas con discapacidad mental en San Juan de Lurigancho, 2018”*; [tesis pregrado], presentado por la Universidad Cesar Vallejo, Lima Perú; llegó a las siguientes conclusiones:

“La discapacidad en el ser humano trajo innumerables reacciones por parte de la sociedad y como también en términos normativos y derechos humanos, desde un modelo social la discapacidad es observada en distintas situaciones de exclusión, de esta manera el sistema de salvaguardias se concluye que 19 personas encuestadas con la representación de 35.85 % están en desacuerdo y 35.85% están de acuerdo a esto se le suma 8 personas con la representación de 15.09% están totalmente de acuerdo que se venga dando las salvaguardias.” (p.57)

En lo que respecta a la metodología utilizada señala como nivel de investigación: descriptivo, indica el método de investigación: deductivo, el enfoque es cualitativo, el diseño de investigación: transaccional descriptivo, la población: contó con 98 trabajadores administrativos del CONADIS.

La presente tesis materia de antecedente guarda relación con la variable independiente respecto a los apoyos salvaguarda en la persona con discapacidad mental. Ella señala como problema general; “Cuáles son los Sistemas de salvaguardias para las personas con discapacidad mental en San Juan de Lurigancho 2018” el siguiente objetivo de investigación: “Identificar cuáles son los Sistemas de salvaguardias para las personas con discapacidad mental en San Juan de Lurigancho 2018.” En lo que respecta a la metodología utilizada señala como nivel de investigación: descriptivo, indica el método de investigación: deductivo, el enfoque es cualitativo, el diseño de investigación: transaccional descriptivo, la población: contó con 98 trabajadores administrativos del CONADIS.

La presente tesis materia de antecedente evidencia abundante teoría relacionada a la discapacidad mental, el mismo se relaciona la capacidad jurídica en relación a la designación del apoyo salvaguarda.

Bustamante (2020); *“Una persona con discapacidad, pero con plena capacidad de ejercicio reconocida, aun cuando carezca de discernimiento ¿puede celebrar actos jurídicos válidos?”*; [tesis pregrado], presentado por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Lima Perú; llevo a las siguientes conclusiones:

Segunda: Se ha determinado que el artículo 42 del Código Civil ha sido modificado por el Decreto Legislativo 1384, con la finalidad de reconocer capacidad de ejercicio a sujetos que carecen de discernimiento, sin mediar razonabilidad, al no existir proporción entre las facultades conferidas y la finalidad tutelar que sirve de sustento a tal modificatoria, resultando ineficaz la ansiada protección; al haberse generado una incoherencia en el ordenamiento jurídico, por facultar a un sujeto sin discernimiento para celebrar actos jurídicos que luego la misma ley sanciona con nulidad, lo que podría implicar la privación injusta de sus bienes; situación desaprobada por el propio artículo 12 de la Convención sobre

los derechos de las personas con discapacidad, que ha servido de sustento para el nuevo tratamiento legal conforme a la nuevo modelo social de concebir la discapacidad..” (p.131)

En lo que respecta a la metodología utilizada señala como el método de Método Exegético Jurídico, el enfoque es cualitativo, el diseño de investigación no menciona, la población: contó con. Cuestionario de encuesta aplicada a 50 operadores jurídicos. Arribó a la siguiente conclusión:

La presente tesis materia de antecedente guarda relación con la variable independiente en lo que se refiere a la persona con discapacidad mental. En la que se señala como problema general; “¿Qué argumento jurídico válido permite identificar que la capacidad de ejercicio plena contenida en el artículo 42 del Código Civil, acarrea nulidad en los actos jurídicos celebrados por personas con discapacidad?” el siguiente objetivo de investigación: “Determinar que argumento jurídico válido permite identificar que la capacidad de ejercicio plena contenida en el artículo 42 del Código Civil, acarrea nulidad en los actos jurídicos celebrados por personas con discapacidad.”

Hilda (2017); “*Capacidad Jurídica de los ciudadanos con discapacidad intelectual y Psicosocial en la toma de decisiones en relación a la adquisición de bienes*”; universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, Perú”; [tesis posgrado], para obtener el grado de magister en Maestro en Ciencias con mención en Derechos Civil y Comercial. La presente investigación arribo a la siguiente conclusión:

“La intervención del curador, como representante legal de los discapacitados mentales, en los negocios jurídicos relacionados con la adquisición de bienes para sus representados, sustituyen a la declaración de voluntad de éstos por mandato legal, por tanto, influye significativamente en la toma decisiones legalmente efectivas en la adquisición de bienes, tal como se evidencia en los resultados obtenido en la prueba estadística Chi- 120 cuadrado de Pearson, además, de acuerdo al p valor = 0,031, a un nivel de confianza del 95 %.” (p.119)

En lo que respecta a la metodología establece que se utilizó el Método analítico, deductivo, comparativo, hermenéutico, sintético el tipo de investigación descriptiva y explicativa. El diseño de investigación menciona que fue no experimental descriptivo.

La presente tesis materia de antecedente guarda relación con la variable independiente respecto a la capacidad jurídica. En esta se señala el siguiente problema de investigación: “¿De qué manera la limitación de la capacidad jurídica (capacidad de ejercicio) de los ciudadanos con discapacidad intelectual y psicosocial (mental) influye en la toma de decisiones en relación a la adquisición de bienes inmuebles?”. Señala como objetivo: “determinar en qué medida se limita la capacidad jurídica de los ciudadanos con

discapacidad intelectual y psicosocial (mental) para la toma de decisiones en relación a la adquisición de bienes inmuebles”.

La presente tesis vemos que hay bastante aspecto teórico relacionado a la variable independiente capacidad jurídica, el mismo que permitirá entender cómo influye la capacidad jurídica en relación a la designación del apoyo salvaguarda. También la usaremos al momento de ejecutar el proyecto de investigación.

Flores (2016); “*El Derecho a la salud mental y la protección de los Derechos Fundamentales de las Personas con problemas mentales*”; [tesis posgrado], presentado por la Universidad Nacional de Trujillo; tesis pregrado. Arribo a la siguiente conclusión “El presupuesto para el tratamiento de personas con problemas mentales es insuficiente, lo que trae como consecuencia que no se pueda solventar los gastos que sustente una atención integral y descentralizada y se proteja debidamente sus derechos fundamentales.” (p.96)

En lo que respecta a la metodología establece que ha usado El método universal, deductivo, inductivo, los métodos jurídicos. Respecto al diseño y tipo de investigación no señala. Pero si señala que la población fue: Los pacientes con enfermedades mentales y 50 ciudadanos que dieron sus opiniones sobre el derecho a la salud mental en el Perú

La presente tesis materia de antecedente guarda relación con mi variable dependiente respecto a la discapacidad mental. Esta señala el siguiente problema de investigación; “¿De qué manera se garantizaría en el Perú que los derechos fundamentales de la persona con problemas mentales no sean violados? es un estudio que nos brinda conocimientos para realizar la discusión de resultados en el presente trabajo de investigación.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Barranco (2017); “*El reconocimiento de la capacidad jurídica dentro de un contexto de igualdad. Alcance de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad*”; [tesis doctoral], presentado para optar el grado de Doctor en la universidad Carlos III de la Madrid. Madrid España; quien llego a la siguiente conclusión:

“El reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad debe fundarse en razones de libertad e igualdad. La condición de sujetos de derechos les permite demandar del Estado las prerrogativas esenciales que les garanticen unas condiciones de existencia dignas, en todas y cada una de las esferas de la vida (individual, familiar, profesional, social, etc.). Una postura en sentido contrario cercenaría las oportunidades de un grupo significativo de la población de desarrollar libremente un proyecto moral de vida.” (p.339)

En lo que respecta a la metodología no establece Método, no establece tipo de investigación, no señala el nivel de investigación, no señala nivel investigación. La presente tesis arribó a la siguiente conclusión:

La presente tesis materia de antecedente guarda relación con mi variable independiente al aborda el reconocimiento de la capacidad jurídica. La presente tesis materia de antecedente va relacionado con la variable independiente capacidad jurídica y en desenvolvimiento de las personas con discapacidad en un contexto de igualdad dentro de los alcances de la Convención internacional.

Murua, Robles (2019); “*Calidad de vida de Personas con discapacidad múltiple en la ciudad de Los Ángeles, Chile.*”; [tesis pregrado], presentado para optar el grado de abogado en la Universidad de Concepción Unidad Académica Los Ángeles Departamento de Educación-Chile. quien llegó a las siguientes conclusiones:

“se destaca que las condiciones de calidad de vida, considerando las dimensiones anteriormente señaladas, se mantienen en constante relación, ya que se influyen mutuamente y como seres sociales, considerar la calidad de vida es importante para una atención atingente, individualizada y óptima en beneficio de las personas con discapacidad múltiple.” (p.87)

En la presente investigación se utilizó como metodología lo siguiente: “El enfoque de la presente investigación es cuantitativo, población y la muestra de esta tesis materia de antecedente son las personas con discapacidad múltiple matriculadas en escuelas especiales de la ciudad de Los Ángeles.”

La presente tesis materia de antecedente guarda relación con mi variable dependiente respecto a la discapacidad. Ella señala como objetivo de investigación: “calidad de vida de las personas en condición de discapacidad múltiple que se encuentran escolarizadas en escuelas especiales en la ciudad de Los Ángeles.

El presente trabajo materia de antecedente se relaciona con la variable dependiente en lo referente a la discapacidad, nos permitirá estudiar no solamente la discapacidad mental sino también las discapacidades múltiples, como un sustento teórico al momento de realizar nuestra discusión de resultados.

Pérez (2019); “*Personas con Discapacidad Intelectual: retos Jurídicos en México*”; [tesis posgrado], presentado para optar el grado de Doctor en la Universidad Juárez Autonomía de Tabasco, México; quien llegó a las siguientes conclusiones:

“La adopción y entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad originó un cambio en la interpretación y tratamiento de

la capacidad jurídica de ejercicio en México, debido a que se adoptó un modelo social de discapacidad, a través del cual la discapacidad es una desventaja social, generada por las barreras impuestas por la sociedad, por lo que la discapacidad deja de considerarse una enfermedad o una incapacidad natural.” (p. 249)

La presente investigación no señala tipo de investigación, nivel de investigación, diseño de investigación ni población. Desarrolla la doctrina sobre la materia de investigación. Técnica de recolección de datos usada fue la técnica documental.

La presente tesis materia de antecedente guarda relación con mi variable dependiente respecto a la Discapacidad Mental, señala la siguiente pregunta de investigación; “¿Cómo se protege el derecho al ejercicio de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad intelectual en la realización de actos de carácter jurídico en México?”.

La presente tesis materia de antecedente evidencia abundante teoría relacionado a la variable dependiente discapacidad mental, el mismo que también en el proyecto de investigación se usara para la elaboración de las bases teóricas.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Regulación normativa de la capacidad jurídica

2.2.1.1. Capacidad Jurídica.

Con respecto a la capacidad jurídica se puede manifestar; que es la aptitud que todo ser humano tiene, para mayor precisión procedemos a la definición siguiente:

Ayala (2017) “(...) capacidad jurídica Es un concepto jurídico, una noción, asignada a la mayoría de las personas mayores de edad, que les permite tener derechos y obligaciones, tomar decisiones vinculantes y hacer que éstas se respeten. Como tal, facilita la libertad personal”. (p. 67)

De lo citado del autor se menciona que todas las personas mayores de edad tienen capacidad jurídica y esto le permite tener derechos y obligaciones.

En las mismas líneas. Bariffi (2014) afirmo lo siguiente: “capacidad jurídica es un concepto más amplio que lógicamente presupone la capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones (elemento estático), pero también presupone la capacidad de ejercer dichos derechos, o asumir obligaciones a través de sus propias decisiones”. (p. 313)

De la misma manera Valdiviezo, 2007 opino lo siguiente: “aptitud que tiene toda persona para tener acceso a los derechos y deberes que le confiere la ley; aunque realmente no pueda acceder a todos ellos, debido a sus limitaciones naturales y/o oportunidades” (p. 183)

El mencionado autor hace referencia respecto a la capacidad Jurídica que es la aptitud para ejercer los derechos de una normativa legal.

También el hecho de tener derechos también se tiene obligaciones. Romero (2013) afirma lo siguiente: “La capacidad que toda persona, por el hecho de serlo, posee supone la aptitud de un sujeto para la mera tenencia y goce de los derechos. También supone la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones”. (p. 8)

El mencionado autor refiere que al adquirir deberes también tenemos obligaciones.

2.2.1.2. Capacidad jurídica de la persona con discapacidad mental

Actualmente en la nueva reforma en lo que se refiere a la Capacidad Jurídica se les reconoce esta aptitud a las personas con discapacidad incluidas a las personas con discapacidad mental.

Al respecto Bregaglio & Constantino, (2020) define que “El Derecho Romano planteaba como una de sus máximas que "furiosi nulla voluntas est" que se entendía como que las personas con discapacidad mental no podían consentir válidamente ningún contrato. No obstante, las limitaciones a la capacidad jurídica no estuvieron restringidas solamente a estas personas. Durante años, mujeres, miembros de pueblos indígenas, afrodescendientes y personas pobres pelearon por un igual reconocimiento de su capacidad jurídica en diversos sistemas jurídicos (p.33)

El citado autor señala a lo que se refiere como fue la evolución de esta capacidad jurídica en su tratativa se observa que en sus inicios capacidad jurídica solo era para las personas consideradas sin discapacidad.

Las personas con discapacidad mental tienen derecho a ejercer su capacidad jurídica actualmente las leyes le reconocen este derecho como es el caso (Comité PCD), (Bregaglio & Constantino 2020) afirma lo siguiente: “tiene una posición uniforme respecto de las Personas con Discapacidad ratificó la posición de que capacidad jurídica debía entenderse como capacidad de ejercicio en su en la cual señalan que la discapacidad no es motivo para denegar la capacidad jurídica”. (p.38)

El autor citado en el párrafo anterior, nos indica sobre la imposibilidad de que ninguna manera se restrinja la capacidad jurídica de la persona con discapacidad mental, con esto nos queda claro decir que no se debe restringir los derechos de nadie, el Perú adopta esta postura después de la vigencia del decreto legislativo 1384.

De la misma manera también Bregaglio & Constantino (2020) afirma lo siguiente:

No obstante, a partir de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), concretamente de su artículo 12, dicho

esquema se viene cuestionando porque elimina la subjetividad de la persona, anula su autonomía y la deja jurídicamente indefensa. Al no poder ejercer derechos en igualdad de condiciones con el resto, que la persona bajo interdicción no es igual persona que el resto de seres humanos. (pp.33-34)

El autor refiere que actualmente las personas con discapacidad mental siguen siendo excluidos a su derecho de la capacidad jurídica pues las personas que tienen inscripciones de interdicción no pueden ejercer ciertos derechos.

De la misma manera el mismo autor citado menciona también Bregaglio & Constantino (2020) afirmo lo siguiente: “Para cumplir con el mandato establecido en la CDPD en Perú se adoptó el 4 de setiembre de 2018 el Decreto Legislativo 1384, que reformó el Código Civil para reconocer y regular la capacidad jurídica de las personas con discapacidad” (p.34)

Después de citar al autor se menciona que; en el Perú existe una nueva reforma que reconoce la Capacidad Jurídica de las personas con discapacidad.

De la misma manera también Bregaglio & Constantino (2020) afirmo lo siguiente: “Frente a tal movilización legislativa, corresponde a la academia y la judicatura responder adecuadamente dando parámetros para una interpretación armoniosa “(p.34)

El citado autor menciona respecto a la nueva tratativa que es necesario nuevos parámetros para que la nueva legislación tenga una correcta interpretación; de esa manera no se vulneraría a las personas con discapacidad mental en su toma de decisiones y su desenvolvimiento en la sociedad.

2.2.1.3. capacidad jurídica en el del Decreto Legislativo 1384.

En la actualidad tenemos una normativa que regula la capacidad jurídica la cual permite este ejercicio de una manera igualitaria con el resto de la sociedad dejando a un lado el trato discriminatorio a las personas con discapacidad reconociendo que pueden ejercerlo sin ningún tipo de limitación.

2.2.1.4. Capacidad jurídica en el código civil.

En la modificatoria del decreto legislativo 1384, se reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental. En la cual tienen modificatorias importantes que hacen modificatorias que reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental y pueda ejercer libremente la capacidad jurídica. Sin ningunas restricciones

El Código Civil del Perú menciona respecto al tema; en el Art.42 del C.C señala que: “Toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio. Esto incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y

en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad”.

Si bien es cierto que existe una nueva normativa en lo que se refiere a la nueva tratativa de la capacidad jurídica, la cual pone en vanguardia al Perú en lo que se refiere al reconocimiento de la capacidad Jurídica, actual mente se sigue entendiendo que las personas con discapacidad no son capaces de manifestar su voluntad, y no se cree que puedan decidir por ellos mismos. Eso se refleja en que las instituciones del estado están en implementación de sus TUO, que sea acorde con la nueva tratativa normativa de La persona con discapacidad mental.

Concluyendo el Perú está a la vanguardia en lo que se refiere a la tratativa de reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Pues en su legislación vigente, se regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y con ello se reafirma el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad mental, con el objetivo de que vivan en una sociedad libre de discriminación, estigmatización y que se les respete los derechos que distintos normatividad los reconocen.

Podemos ver que el código civil divide en tres partes el tratamiento de la capacidad jurídica como sigue:

2.2.1.4.1. Capacidad de ejercicio plena.

Respecto a la capacidad de ejercicio pleno; se menciona que en esta calificación están las personas que son mayores de 18, el código civil menciona:

“Toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio. Esto incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad. Excepcionalmente tienen plena capacidad de ejercicio los mayores de catorce años y menores de dieciocho años que contraigan matrimonio, o quienes ejerciten la paternidad.” (Artículo 42, Código Civil)

De la lectura del código civil se señala que las personas con discapacidad mayores de 18 independientemente a la discapacidad que tengan, tiene el ejercicio pleno. Por ello no se les debe limitar el ejercicio de sus derechos.

2.2.1.4.2 La Incapacidad absoluta.

Respecto a la capacidad de ejercicio pleno el código civil menciona: “Son absolutamente incapaces: 1. Los menores de dieciséis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley” (Artículo 43, Código Civil).

De la lectura del artículo se desprende que las personas con discapacidad mental mayores de 18 años no son considerados incapaces como antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1384.

2.2.1.4.3. Capacidad de ejercicio restringida.

El Código Civil peruano nos menciona que los mayores de 16 y menores de 18 años tienen la capacidad restringida, pero en este artículo nos mencionó este grupo de personas en este grupo etario. También capacidad de ejercicio restringida podemos ver los siguientes indicadores como son los pródigos los toxicómanos malos gestores, ebrios habituales etc. Podemos ver que en estos indicadores no están relacionados a limitaciones físicas y mentales, Estas circunstancias o limitaciones son derivadas adquiridas por las personas en el transcurso de su vida. Están aquellas que no administran su bien el despilfarro de sus bienes donde no adquieren utilidad, son situaciones externas son propias de la persona en este grupo de personas tales como los ebrios habituales los toxicómanos, etc. por su nivel de adicción son personas dependientes digamos ya hay una distorsión de la realidad por ello no ejercer su capacidad, pero no entraría como personas con discapacidad el sistema responde a su capacidad restringida para estas personas ha quedado vigente la interdicción civil en la que pueda designar un curador, pero no dentro de un modelo médico rehabilitador sino en un modelo social, encontrando aquí ciertos criterios de regulación aquí hay criterios de regulación. finalmente, el inciso 9 que es incorporada las personas que estén en coma no va a poder expresar de ninguna manera así se brinden los ajustes razonables si no es posible si se designa de apoyo en ese caso la persona tiene la capacidad de ejercer.

En la tratativa del código civil refiere otras causales circunstancias de capacidad de ejercicio restringidas, son derivadas adquiridas asumidas por las personas que no están relacionado con la discapacidad se puede dar por los niveles de adicción y no pueden ejercer su capacidad de discernimiento y se estaría dando el no discernimiento relacionado a esta adicción, aquí se aplica la interdicción, en el caso de las personas que se encuentren en estado de coma se les asignan

En consecuencia, la capacidad jurídica es una posición por la cual todas las personas con discapacidad tienen ejercicio pleno de sus derechos y obligaciones. esta definición durante

los últimos diez años ha tenido un cambio en mejora a favor de las personas con discapacidad mental se podría decir por la necesidad de un cambio de esquema de la sociedad a raíz del nuevo concepto de la discapacidad que nos trae modelo social y la realidad innegable que las personas con discapacidad sí podían manifestar su voluntad. Pero nuestra legislación no es ajena pues implemento las últimas décadas, Ley General de Discapacidad (Ley N° 29973).

Asimismo, también se debe tener en cuenta que debemos cambiar como sociedad frente a las personas con discapacidad cambiar nuestro esquema mental de acuerdo a un correcto respeto de la persona con discapacidad mental.

2.2.1.5. Capacidad de ejercicio.

Torres (2018) menciona: “La capacidad de ejercicio (denominada también capacidad de obrar, capacidad de hecho, capacidad negocial, capacidad de negociar, capacidad de actuar capacidad activa) es la aptitud o idoneidad que tiene el sujeto para ejercitar personalmente sus derechos y asumir deberes jurídicos”. (p. 248)

Al respecto Varsi Rospigliosi (2014) menciona: “capacidad de ejercicio está relacionada con la idoneidad que se tiene para actuar. A través de esta se permiten crear, regular, modificar o extinguir actos jurídicos. Esta otorga aptitud, i.e. que valerse por sí mismo, interactuar en el mundo jurídico”. (p. 821)

País (2007) manifiesta: “es la posibilidad que cada persona tiene de actuar personal y directamente, de actuar en el mundo del Derecho”. (p. 90)

Rubio (1992) “la capacidad de ejercicio es la atribución de la persona de ejercitar por sí misma los derechos a los que tiene capacidad de goce” (p. 150).

De lo citado de los autores se concluye que todos coinciden, respecto a la capacidad jurídica, mencionan que es una aptitud que te da el derecho de ejercitar los derechos libremente sin ninguna limitación externa.

2.2.1.5.1. Capacidad de ejercicio y la capacidad de goce.

La capacidad de ejercicio y la capacidad de goce está bien relacionado una con otros, así como lo señalan los siguientes autores.

Es importante distinguir capacidad de goce y capacidad de ejercicio Al respecto Torres (2018) señala:

Por regla general, todos los individuos tienen capacidad jurídica, pero no todos tienen capacidad de ejercicio, o sea que no siempre se encuentran simultáneamente las dos capacidades en una sola persona. Si la capacidad de goce presupone la existencia de la persona y la capacidad de ejercicio presupone que la persona tenga discernimiento o, además, una cierta edad, salud mental u otras exigencias legales, todas las personas están dotadas de capacidad jurídica, pero la de ejercicio solo la tienen aquellos que se encuentran en ciertas condiciones naturales o jurídicas. (p.260)

De lo citado el autor refiere que la capacidad de goce es la aptitud que uno tiene desde el momento que nace sin ningún requisito a cumplir.

Del análisis de la relación que existe ente capacidad jurídica y capacidad de goce. Se puede determinar ciertas diferencias, así como lo señala: Torres (2018)

La diferencia entre capacidad de goce y capacidad de ejercicio es evidente. Por principio, la capacidad de goce tiene como único presupuesto a la existencia, de la persona, mientras la capacidad de ejercicio tiene como presupuesto no sola mente a la persona, sino también a su aptitud de entender y de querer, a su edad, a su salud mental, entre otros factores específicos exigidos por el ordenamiento. (p. 260)

El citado autor menciona que; la capacidad de goce se tiene solo por existir, al contrario que la capacidad de ejercicio, pues este requiere muchos presupuestos para su aptitud.

2.2.1.6. Apoyo salvaguarda.

2.2.1.6.1. Definición

Entendiendo que el apoyo debe entenderse como las formas de asistencia libremente designados por una persona mayor de edad para facilitar el ejercicio de sus derechos estos apoyos se pueden dar por ejemplo apoyo para la comunicación puede ser un apoyo para que se exprese a través del lenguaje de señas muchos y las salvaguarda se da para que estos apoyos se desenvuelvan correctamente sin cometer abusos dejando que la persona con discapacidad se desarrolle y ejerzan su capacidad jurídica.

Es menester señalar que la doctrina desarrolla aspectos muy importantes de esta variable independiente de la presente investigación. como citare líneas abajo lo que menciona los distintos autores respecto a esta dimensión de la presente investigación.

Los apoyos son muy importantes para que pueda ayudar en la toma de decisiones de la persona con discapacidad mental. En lo que se refiere al apoyo Caicay (2020) menciona lo siguiente:

Los Apoyos se encuentran definidos en el artículo 659 literal B Código Civil como aquellas formas de asistencia libremente elegidos por una persona mayor de edad con la finalidad de facilitar: el ejercicio de sus derechos, el apoyo en la comunicación con los demás, la manifestación e interpretación de su voluntad, y la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias. (p. 31)

Sobre el concepto de los apoyos Marshall (2020) menciona lo siguiente: “los apoyos están recogidos por la CDPD., y forman parte del modelo para el ejercicio de la capacidad jurídica propuesto por la convención en su art. 12”. (p.48)

Es menester señalar que los apoyos son importantes para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad mental; pues esta figura según la normativa no sustituye la voluntad de la persona con discapacidad mental.

A través de las salvaguardas se garantiza el ejercicio de la persona con discapacidad mental. Caicay (2020) menciona:

Las Salvaguardias, por su parte, son definidas en el artículo 659 literal G del Código Civil, como aquellas medidas establecidas para garantizar el respeto de los derechos, voluntad y preferencias de la persona que recibe el apoyo, previniendo el abuso y la influencia indebida por parte de quien brinda tales apoyos, evitando de esta manera, la afectación y el potencial riesgo en los derechos de las personas asistidas. Por lo tanto, quien designe el Apoyo, establecerá también las Salvaguardias que estimen convenientes para el caso concreto, indicando como mínimo los plazos para la revisión de los apoyos. (p. 31)

En la definición doctrinaria podemos encontrar distintas definiciones respecto a los apoyos y salvaguardas empezamos por lo que señalo. Palacios, (2008) que afirmo lo siguiente:

El sistema de salvaguardias dentro de la toma de decisiones dichas medidas debe de extenderse, al mismo tiempo que otras medidas de asistencia como la comunicación, Opinión y participaciones personales con discapacidad mental de esta manera que estas medidas garanticen su efectividad mientras haga falta establecer ciertas salvaguardias para las personas en lo que nos referimos a asuntos jurídicos. (p.460)

El mencionado autor menciona respecto al salvaguardia referido a la toma de decisiones el reconocimiento de esta capacidad jurídica hacia las personas con discapacidad mental que es l, al reconocer se debe dar los ajustes razonables, apoyo y salvaguardias que fomentar ejercicio respecto a su comunicación.

La salvaguarda debe garantizar la defensa de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad. Cuenca (2012) afirmo lo siguiente:

El tratamiento de la discapacidad y el modelo social de participación que es la salvaguardia es un sistema compatible que tiene el mismo mecanismo para su capacidad para ejercer defensa de sus derechos como persona y este sistema busca la igualdad en cuestión de derechos humanos y la exigencia de parte del estado el mecanismo judicial a la vanguardia y la igualdad para las personas más vulnerables. (p. 221)

Los niños con discapacidad mental también necesitan que les asignen apoyos y salvaguarda. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2013) afirmo lo siguiente:

El sistema de salvaguardias para los niños y niñas huérfanos con discapacidad mental sean dirigidas con propuestas comunicativas y educativas en participación de apoyos familiares como uno de los sistemas alternativo de comunicación, uno de los retos útiles para su desarrollo, así como captar aprender las técnicas que el niño está aprendiendo. (p.39).

Las salvaguardas deben de ser revisada periódicamente. La persona con discapacidad. Human, Rights y Watch. (2012) afirmo lo siguiente:

En el Perú se les ponen obstáculos restricciones es como atarles la mano, tapanles la boca para que no participen por el hecho que no son iguales a las demás personas, se debe aceptar a la persona tal como es y respetar sus derechos la convención exige que a los estados propone el sistema de apoyo para medir abusos y que estas medidas sean revisadas periódicamente. (p.44)

Es importante señalar que el nuevo modelo de apoyo no debe restituir en la toma de decisiones, como lo hacía la interdicción. Deghemteri (2021) señalo:

Ciertamente, este nuevo modelo asistencial en la toma decisiones (apoyos y salvaguardias) resulta siendo más ventajoso que el antiguo modelo de representación (interdicción y curatela), ya que con el nuevo modelo las PCDM., pueden pedir libremente la asignación de un apoyo sin que ello implique su “muerte civil”. Además, la PCDM., elige a su apoyo (lo cual no se cumplía con la curatela, pues el juez determinaba quién tomaría este rol de forma impositiva). Agregando a lo anterior, la figura de apoyo dura el tiempo que la PCDM., lo determina (a diferencia de la curatela que era de por vida) y, de igual forma, también decide cuándo acaba

el apoyo (a diferencia del modelo de interdicción, en el cual la PCDM., no podía impugnar a su curador). (p. 9)

Como se observa con este nuevo modelo podemos ver personas que pueden expresar su voluntad, podemos encontrar también con personas que no van a poder transmitir su voluntad y en este caso se asigna las salvaguardias, el sistema de apoyo y salvaguardada .no simplemente es designar un apoyo, este sistema busca que las personas con discapacidad ejerzan su capacidad jurídica porque ejerciendo su capacidad jurídica la persona se empodera en dignidad, la persona con discapacidad se puede trazar un proyecto de vida. Si la persona puede transmitir su voluntad puede designar ella mismo la persona quien será su apoyo y si la persona no puede designar el juez lo designa. Este sistema es bajo el enfoque de derechos humanos.

También hay personas con discapacidad que tienen dificultad para expresar sus decisiones por tal motivo se dan estos apoyos, para ayudar tomar decisiones, este sistema de apoyo busca la protección en derechos humanos de la persona con discapacidad ejerciendo su capacidad jurídica puede vivir en dignidad, si la persona no puede ejercer sus derechos o tal vez no pueda decidir por alguna situación solo en ese caso el juez puede designar este tipo de sistema.

2.2.1.6.2. determinación de Apoyos y Salvaguardias.

El Reglamento del D.L. N° 1384 tiene los lineamientos del modelo social de discapacidad en este reglamento se fija los lineamientos del paso a un sistema de apoyo y salvaguarda, dicho reglamento es aprobado mediante R.A. N°046-2019-CE-PJ es de fecha 23 de enero de 2019, el objetivo del reglamento es establecer los procedimientos y parámetros para la transición a un sistema de apoyo y salvaguarda este reglamento se aplica en procesos que tengan sentencia firme de interdicción y se transforman al sistema de apoyos, o las que se encuentran en trámite. Y en definitiva las nuevas solicitudes de apoyo para sean aplicados correctamente.

En el reglamento del D.L. N° 1384 encontramos tres tipos de procesos judiciales al respecto Caicay (2020) menciona:

Primero. “Proceso de reconocimiento judicial de designación de Apoyos y Salvaguardias”, es aquel proceso iniciado a solicitud de la propia persona con discapacidad, a quien luego de habersele brindado los ajustes razonables, la orientación legal e información, designa apoyos y salvaguardias, para que sea reconocido judicialmente. Segundo. Se conoce como “Proceso de designación judicial de Apoyos y Salvaguardias” a aquel proceso iniciado por un tercero, en los supuestos en los cuales la persona con discapacidad no pueda expresar su voluntad

o se encuentre en estado de coma, para que los Apoyos y Salvaguardias sean designados por el juez. En este proceso, la solicitud de designación puede ser realizada por cualquier persona con capacidad jurídica. Tercero. “Proceso transformado a designación de Apoyos”, son aquellos procesos de interdicción en trámite, transformados y reconducidos a raíz de la entrada en vigor del D.L. 1384. (p.38)

De lo citado por el autor se menciona que; el proceso de designación de apoyo y salvaguarda es solicitado por la misma persona, sucede esto luego de realizar esfuerzos para la obtención de voluntad.

2.2.1.6.3 Tipos de proceso de apoyo de designación apoyo.

2.2.1.6.3.1. Proceso de reconocimiento de apoyo

Este proceso se da cuando la persona con discapacidad presenta su solicitud designada su apoyo y por ello el Juez hace el examen de la manifestación voluntad y lo plasma en la sentencia. De esta manera se respeta el ejercicio de elección con autonomía que tiene la persona con discapacidad mental.

2.2.1.6.3.3. Procesos de designación

En este proceso la solicitud lo presenta una tercera persona, se da cuando se agotó los esfuerzos para lograr la obtención de manifestación de voluntad de las personas con discapacidad. Por ello es necesario la designación de apoyo. en este tipo de proceso de designación es necesario señala las salvaguardas necesarias.

2.2.1.6.3.4. Proceso Restitución

Esta seda con el antiguo modelo que las personas se les asignaba un curador Hubiese sido loable que el decreto legislativo hubiese dejado sin efecto las sentencias, pero ahí ay un tema el carácter de cosa juzgada de las sentencias es por eso que cada persona tiene que solicitar su restitución para dejar sin efecto las designaciones de inscripciones judiciales esta solicitud no requiere mayor probanza y es necesario en los distintos procesos de designación de salvaguarda es necesario designar salvaguarda.

2.2.1.7. Proceso de interdicción

Si bien es cierto que el proceso de interdicción ya es derogado, es necesario citar la conceptualización de este término:

Entendiendo que el proceso de interdicción viene a ser el proceso que se designa un curador para la persona con discapacidad; por ello se sustituye la voluntad de la persona con discapacidad. Así como señala los siguientes autores. Huanca (2018) “Se entiende por

interdicción a la prohibición absoluta o relativa decretada judicialmente en los casos previstos por ley, de realizar ciertos actos o de asumir determinada conducta referente a los casos de incapacidad” (p. 37)

En las mismas líneas Poma menciona los siguiente Isamar (2017): "personas con discapacidad intelectual como seres incapaces, por lo que, mediante un proceso de interdicción, permite la suspensión de sus derechos civiles. En ese contexto se pasará a desarrollar y analizar las consecuencias jurídicas de la interdicción en las personas con discapacidad intelectual, desde su naturaleza jurídica”. (p. 21)

2.2.1.7.1. Las personas con discapacidad mental que han sido judicialmente nombradas curadores

LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL QUE JUDICIALMENTE LES NOMBRARON CURADORES

N °	GRADO DE DISCAPACIDAD	TIENEN RESTRICCIONES, EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y	IMPORTANCIA DEL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL COMO SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.	ES NECESARIO LOS APOYOS Y SALVAGUARDAS Y LOS AJUSTES RAZONABLES.
STC 00194-2014-PHC/TC, 2019,	Crónica	Si, a la libertad de locomoción	[...] se ha señalado que si bien el derecho a la salud mental está compuesto por los mismos elementos del derecho a la salud en general, el primero tiene la particularidad de que sus titulares constituyen un sector de la población altamente vulnerable, que requiere de una visión de sus derechos fundamentales desde una óptica que no solo entraña categorías jurídicas, sino también médicas, antropológicas, sociológicas, entre otros aspectos, que han sido considerados por los estándares internacionales de protección de los derechos humanos. (Expediente 3081-2007-PA/TC, fundamento 25)	sentencia se ve que es necesario
Expediente 02313-2009-PHC/TC:	Crónica	Si, el ejercicio de la libertad personal Toma de sus propias decisiones	La discapacidad mental no es sinónimo, prima facie, de incapacidad para tomar decisiones. Si bien las personas que adolecen de enfermedades mentales suelen tener dificultad para decidir o comunicar tales decisiones, estas deben ser tomadas en cuenta, puesto que ello es una manifestación de su autodeterminación, y en primera instancia de su dignidad. Ahora bien, el que las decisiones de las personas con discapacidad mental tengan que ser tomadas en cuenta no implica la desaparición o la caducidad de la figura de la curatela. De acuerdo al artículo 576 del Código Civil, el curador protege al incapaz, procurando su restablecimiento y lo representa y asiste en sus negocios, según el grado de la incapacidad. Esto que no es más que una concretización del principio de respeto de la dignidad del ser humano implica que el curador no debe prescindir de la voluntad del interdictado, sino protegerle en todos aquellos aspectos en donde este no puede valorar adecuadamente la toma de decisiones. (Fundamento jurídico 6)	De la lectura del Fundamento de la sentencia se ve que es necesario

Expediente 02480-2008-PA/TC (2008)	Crónico	Si, se le niega interactuar con la sociedad	[...] la Constitución reconoce a las personas con discapacidad mental como sujetos de especial protección debido a las condiciones de vulnerabilidad manifiesta por su condición psíquica y emocional, razón por la cual les concede una protección reforzada para que puedan ejercer los derechos que otras personas, en condiciones normales, ejercen con autodeterminación. (Fundamento jurídico 13	De la lectura del Fundamento de la sentencia se ve que es necesario
STC Exp. N° 05048-2016-PA/TC	Crónico	Si, no se le da alternativas de tratamiento que incluya el modelo social de discapacidad	En primer lugar: que en nuestro ordenamiento jurídico la regla es que esta proscrita la posibilidad de restringir o privar del goce efectivo del derecho a la libertad personal a las personas con discapacidad únicamente por motivos de discapacidad, sea que se trate de una discapacidad real o una percibida.	Si por qué; el juez lo ordena se ordena la transformación del proceso de interdicción
EXPEDIENTE: 25158-2013-0-1801-JR-CI-02	Esquizofrenia paranoide en tratamiento crónico	Se le vulnera el derecho a la autonomía vulneración de los derechos constitucionales	Al respecto, debe tenerse presente que, en efecto, muchas de las personas que sufren de esquizofrenia pueden tener un tratamiento médico que les permita vivir en uso de sus capacidades y de su discernimiento, que tienen periodos largos o permanentes de lucidez,	No necesita puede tomar su decisión por el mismo
EXP. N.º 00010-2017-PHC/TC LIMA Pleno. Sentencia 1096/2020 TH	NO MEMCIONA	Se le vulnera el derecho a la decisión autonomía	Sin embargo, de ello no se debe inferir, de ningún modo, que las personas con discapacidad mental carezcan de voluntad o que aquella no tenga valor alguno. Ello debe evaluarse en cada caso.	Es necesario la transformación del proceso a uno de apoyo

Fuente: Cuadro de personas con discapacidad mental que han sido judicialmente nombradas curadores

Elaborado: Paucar, E.Y. y Unchupaico W.M.

En la tabla se muestra personas con discapacidad que se les nombraba curadores, y como jurisprudencia mostro que se venía aplicando desde antes de la entrada el tratamiento del reconocimiento de la capacidad jurídica.

Al respecto Varsi (2021)

Los fragmentos de sentencias citados reflejan que en la jurisprudencia se adoptó lo establecido por la Convención incluso antes que la normativa civil. El Tribunal Constitucional ha ido desarrollando el nuevo enfoque de la capacidad, así como otros conceptos, a través de sus sentencias muchos años antes de una regulación adecuada en materia civil, este se debe a que, en el día a día, la regulación anterior de la capacidad jurídica para las personas con discapacidad representaba verdaderas restricciones a los derechos fundamentales de estas. En este sentido, el Tribunal Constitucional tuvo que adaptarse lo antes posible a lo acordado en la Convención, en aras del cumplimiento de. (p. 310)

Esta nueva regulación internacional. Cabe recalcar que, como ya se indicó anteriormente, todos los Estados partes adscritos a la Convención tenían la obligación de adaptar su contenido a su legislación lo más pronto posible. El Tribunal Constitucional, consciente de este hecho, adaptó sus fallos a los estándares de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (p. 310)

Se observa como personas con discapacidad mental eran sustituidas en sus decisiones al designarlos curadores. Un artículo de la Pontificia Universidad Católica del Perú (2021) señalo:

En la realidad, el verdadero peligro recae en restablecer los mecanismos de “interdicción y curatela obligatoria”, pues estos propician situaciones de abuso en el que se vulneran otros derechos fundamentales de las PCDM., como el derecho a “la libertad” e “integridad” personal. (p.7)

frente al ejercicio de derechos civiles en función a la igualdad ante la Ley

Al respecto. Montenegro (2018) afirmo lo siguiente:

Todas las personas con discapacidad, incluidas las que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, pueden verse afectadas por la negación de la capacidad jurídica y la sustitución en la adopción de decisiones. No obstante, los regímenes basados en la adopción de decisiones sustitutiva y la negación de la

capacidad jurídica han afectado y siguen afectando de manera desproporcionada a las personas con discapacidad cognitiva o psicosocial. (p. 81)

Montenegro (2018) afirmó lo siguiente:

El Comité reafirma que el hecho de que una persona tenga una discapacidad o una deficiencia (incluidas las deficiencias físicas o sensoriales) no debe ser nunca motivo para negarle la capacidad jurídica ni ninguno de los derechos establecidos en el artículo 12. Todas las prácticas cuyo propósito o efecto sea violar el artículo 12 deben ser abolidas, a fin de que las personas con discapacidad recobren la plena capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás. (p. 81)

2.2.1.7.2. TC. ordena transformar proceso de interdicción en uno de apoyos y salvaguardas.

Esta decisión fue establecida en la STC Exp. N° 05048-2016-PA/TC, en donde el Tribunal Constitucional resolvió la demanda de amparo interpuesta por *Odila Yolanda* en contra de Essalud.

La ley (2020) señaló:

En una importante sentencia, el Tribunal Constitucional ha ordenado a un juez adecuar el proceso de interdicción a su cargo a uno de apoyos y salvaguardas, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1384 que modificó el Código Civil. (Parr. 1)

El Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 000194-2014-PHC/TC se pronunció sobre una demanda de *habeas corpus* planteado

La Ley (2020) señaló:

Disponer que el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa adecúe el proceso de interdicción seguido contra el favorecido en este caso (Exp. 2235-2011) a uno de apoyos y salvaguardas de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1384, el Reglamento de Transición al Sistema de Apoyos en Observancia al Modelo Social de la Discapacidad aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa 046-2019-CE-PJ y los fundamentos 30 a 32 de la presente sentencia, para lo cual deberá notificársele la misma. (par. 14)

2.2.2. Ejercicio de derechos de la persona con discapacidad mental.

La persona con discapacidad al ser considerada su ejercicio de derechos en igualdad de condicione; este ejercicio de derechos, se analiza desde un punto de derechos humano.

Así como señala Bariffi (2020) nos dice:

los derechos humanos empiezan a cuestionar el concepto del ejercicio de los derechos al considerar que el ejercicio es precisamente parte intrínseca de los mismos. Los derechos humanos tienen que garantizar igualdad en el ejercicio de los derechos, lo que significa necesariamente irrumpir en el sistema clásico del derecho civil que viene en nuestros ordenamientos derivados del derecho romano, y más directamente del Código Napoleónico. (p. 11)

2.2.2.1. Derechos humanos.

El ejercicio de derechos de las personas con discapacidad mental, es un tema que se debe tratar desde los derechos humanos, pues tiene el ejercicio en igualdad de condiciones. Marshall (2020) menciona lo siguiente:

(...) el ejercicio de derechos no es sólo una cuestión que compete al derecho civil, sino que también compete y permite una mirada desde el punto de vista de los derechos humanos. Esto se debe a que un régimen de sustitución de voluntad insensible a los requerimientos de la CDPD., constituye una violación flagrante del ya mencionado derecho al igual reconocimiento ante la ley. Sin embargo, los efectos que el régimen de sustitución de voluntad vigente en Chile tiene en el disfrute y ejercicio de los demás derechos humanos y constitucionales de las PDM., son tremendamente importantes. No solo impactan en la invisibilizarían de la voluntad, los intereses y los planes de la PDM., en el ejercicio de su derecho (p. 51)

Respecto a los derechos; muchos organismos y doctrinarios han brindado diversas definiciones acerca de su definición, citemos algunas:

Al respecto el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013) menciona: “Aunque existen muchos modos de concebir el Derecho, el más simple es entenderlo como un sistema de reglas y valores cuyo respeto es imprescindible para convivir de manera organizada y pacífica dentro de la sociedad”. (p.14)

Rivera & Ccallohuanca (2019) menciono: “Son inherentes a todos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles”. (p. 210).

En las mismas líneas el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos(2013) menciona:

Son derechos cuyo respeto, protección y promoción son indispensables para que cada ser humano, individualmente o en comunidad, pueda desarrollar su proyecto de vida dignamente y en libertad. Todos los seres humanos, por su sola condición de

tal, gozan de derechos humanos, sin distinción por razón de raza, sexo, nacionalidad, religión, edad, condición económica, social o política, orientación sexual, identidad de género o de cualquier otra índole. Están reconocidos y protegidos por la Constitución Política del Perú y por los tratados internacionales sobre la materia. (p.14)

2.2.2. 1.1. Clases de derechos.

Respecto a la división de los derechos el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013) menciona: “Los derechos humanos son clasificados en tres grupos: i) derechos civiles y políticos; ii) derechos económicos, sociales y culturales; y iii) derechos colectivos” (p. 16).

2.2.2.1.2. Ejercicio de derechos de la persona con discapacidad mental

Al tratar sobre del ejercicio del derecho de la persona con discapacidad mental es necesario citar lo que menciona la CDPD., al respecto el siguiente autor menciona lo siguiente:

Marshall (2020) menciona lo siguiente:

respecto al acceso al ejercicio de derechos por parte de las PDM., en particular aquellas que aquellas personas con discapacidad con mayores necesidades. Para ello, considero que es necesario partir mediante la identificación previa de las tensiones entre la regulación nacional y las obligaciones establecidas por los instrumentos respectivos del derecho internacional de los derechos humanos, en particular, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, CDPD). (p. 48).

Marshall (2020) menciona lo siguiente:

El art. 12 de la CDPD., sostiene el igual reconocimiento de las personas con discapacidad ante la ley, estableciendo el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica y la obligación de implementar un régimen de capacidad jurídica que sitúe a dichas personas en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. Junto con esto, dicho artículo señala que los Estados Parte de la CDPD., incorporarán los apoyos que las personas con discapacidad necesiten para el ejercicio de su capacidad jurídica y así como las salvaguardas para proteger, entre otras cosas, **el ejercicio de derechos**, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad frente a potenciales abusos. (pp. 49- 50)

2.2.2.1.3. La convención de las personas con discapacidad reconoce los siguientes derechos:

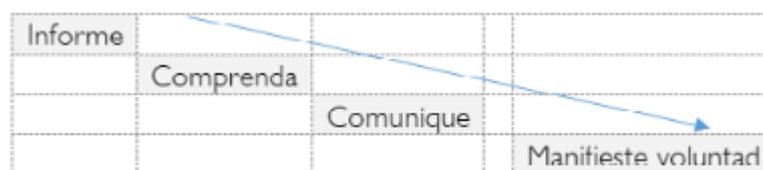
a). Derecho a decidir sobre sus vidas.

Al respecto Acuña, Bregaglio, & Olivera (2012) señalo: “la Convención establece que las personas con discapacidad mental tienen autonomía e independencia para decidir

sobre sus vidas. Como todo ser humano, ellas tienen la libertad para tomar sus decisiones sobre cualquier aspecto que les concierna”. (p.15)

La figura del apoyo debe incidir en coadyuvar a decidir, exteriorizar lo que las personas con discapacidad desean manifestar. Varsi & Santillan (2021)

Y es que los apoyos irrumpen en el Derecho Civil cambiando paradigmas, nos fuerzan a entender que la toma de decisiones con relevancia jurídica (patrimonial o personal) no se ciñe ya a la sola manifestación de voluntad (que es un acto final) sino que encierra todo un proceso humano de toma de decisiones (que es un acto integral), el que se estructura tomando en cuenta que la persona se: Informe, comprenda, comunique y manifieste su voluntad (p. 1067)



Cuadro 1. Proceso humano de toma de decisiones.

Fuente: Obtenido de la obra de Varsi & Santillan (2020)

En esta toma de decisiones cumple un papel muy importante los apoyos Varsi & Santillán (2020) afirman lo siguiente:

La función del apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica no es, por tanto, suplir ni complementar la voluntad del individuo a quien asiste, sino cooperar a que su voluntad, libremente formada, pueda ser exteriorizada. Por ello, en palabras de Lucán, “se trata sobre todo de propiciar que la vida de la persona con discapacidad se pueda gobernar y regir conforme a los criterios, los gustos, las preferencias, la personalidad en definitiva de la misma persona con discapacidad. (p. 1068)

b). Derecho a vivir en libertad y en comunidad.

Las personas con discapacidad mental no deben ser estigmatizadas por la comunidad privándoles el desenvolvimiento en libertad. Al respecto Acuña, Bregaglio, & Olivera (2012) menciona:

La Convención establece que las personas con discapacidad mental deben disfrutar del derecho a la libertad, sin verse privadas de este derecho de manera ilegal o

arbitraria. Asimismo, la Convención también indica que las personas con discapacidad mental tienen el derecho a desarrollar su vida en la comunidad. (p. 19)

c). Derecho a recibir atención en salud de calidad.

Al respecto Acuña, Bregaglio, & Olivera (2012) menciona:

Las personas con discapacidad mental tienen derecho a recibir atención en salud como todo ser humano, pero, también, a que esta sea de calidad y tenga en cuenta sus necesidades particulares. Ello implica que las condiciones de la misma sean las adecuadas a los estándares de una vida digna y se eliminen las prácticas que atenten contra su integridad. (p. 25)

d). Derecho a una vida privada y familiar

Al respecto Acuña, Bregaglio, & Olivera (2012) menciona:

La Convención establece que las personas con discapacidad mental deben recibir la protección y la asistencia necesaria para que se asegure el goce pleno de sus derechos en igualdad de condiciones. Por ello, el personal de los centros de salud mental deberá evitar cualquier tipo de injerencia arbitraria o abusiva en la vida privada y familiar de las personas con discapacidad mental. Las obligaciones del equipo multidisciplinario de los centros de salud mental, en el marco del derecho a la vida privada y familiar, variarán de acuerdo a la condición en la que se encuentren las personas con discapacidad mental. (p. 31)

e). Derecho a participar en la vida política y pública.

Al respecto Acuña, Bregaglio, & Olivera (2012) menciona: “El personal de los centros de salud mental tiene la obligación de asegurar que las personas con discapacidad mental puedan participar, plena y efectivamente, en la vida política y pública del país, esto implica el derecho a votar”. (p. 33)

f). Derecho a cuestionar las medidas que violen sus derechos humanos

Las personas con discapacidad mental tienen que cuestionar todo trato que vulnere y viole los derechos humanos, al respecto Acuña, Bregaglio, & Olivera (2012) menciona:

Es necesario que las personas con discapacidad mental reciban un tratamiento adecuado conforme a sus derechos humanos y, en caso de que esto no suceda, que tengan la posibilidad de recurrir ante un tribunal judicial cuando: Se encuentren retenidos en los centros de salud mental sin que hayan manifestado su voluntad o contra su voluntad. Se hayan visto afectados por abusos o violaciones a sus derechos humanos en los centros de salud mental. (p. 35)

g). Los niños y las niñas tienen derecho a una protección especial.

Existen niños con discapacidad mental ellos también son protegidos por la convención, al respecto Acuña, Bregaglio, & Olivera (2012) menciona:

La Convención reconoce que los niños y las niñas con discapacidad mental deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. Por ello, los centros de salud mental tienen la obligación de adoptar medidas especiales para proteger a los niños y las niñas con discapacidad mental que reciben tratamiento en ellos. De acuerdo con el principio del “interés superior del niño”, establecido en la Convención, toda decisión del personal que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquiera de sus derechos debe realizarse teniendo en cuenta su mayor bienestar, su desarrollo y el aprovechamiento de sus potencialidades. (p. 35)

2.2.2.1.4. Tratamientos legales, normativas del ejercicio de derechos de la persona con discapacidad mental.

- Ley N° 29973 Ley General de la Persona Con discapacidad.

Para el ejercicio de derechos con discapacidad mental es necesario que las instituciones del estado implementen procedimientos para la viabilidad de los sistemas de apoyo y ajustes razonables. Como se cita en la Ley N.º 29973:

12.4 Las entidades del sector público y privado que tengan incidencia en la toma de decisiones en las que participen las personas con discapacidad diseñan e implementan los procedimientos requeridos para aplicar los sistemas de apoyo y ajustes razonables. (p.80)

Las personas con discapacidad mental, tienen derecho a la educación formarse profesionalmente. Como se cita en la Ley N.º 29973:35.4 “Las universidades, institutos y escuelas superiores, centros de educación técnico productiva, públicas y privadas, garantizan los ajustes razonables y la accesibilidad en la comunicación para promover la permanencia de los estudiantes.” (p.92)

- Decreto Legislativo N° 1384.

En el marco del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, el Estado Peruano publicó, el Decreto Legislativo N° 1384, que reconoce y regula la capacidad jurídica en igualdad de condiciones, trabajo realizado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- MINJUSDH, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-

MIMP con la participación del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

Artículo 42.- Señala:

Capacidad de ejercicio plena.

Toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio. Esto incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad.

Excepcionalmente tienen plena capacidad de ejercicio los mayores de catorce años y menores de dieciocho años que contraigan matrimonio, o quienes ejerciten la paternidad.”

“Artículo 44.- señala:

Capacidad de ejercicio restringida.

“Tienen capacidad de ejercicio restringida:

(...)

9.- Las personas que se encuentren en estado de coma, siempre que no hubiera designado un apoyo con anterioridad”

“Artículo 45.- señala:

Ajustes razonables y apoyo

“Toda persona con discapacidad que requiera ajustes razonables o apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica puede solicitarlos o designarlos de acuerdo a su libre elección.”

“Artículo 140.- señala:

Noción de Acto Jurídico: elementos esenciales

“El acto jurídico es la manifestación de la voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere:

1.- Plena capacidad de ejercicio, salvo las restricciones contempladas en la ley.”

(...)

“**Artículo 141.- señala:**

Manifestación de voluntad

“La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza en forma oral, escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, digital, electrónico, mediante la lengua de señas o algún medio alternativo de comunicación, incluyendo el uso de ajustes razonables o de los apoyos requeridos por la persona.

Es tácita cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud o conductas reiteradas en la historia de vida que revelan su existencia. No puede considerarse que existe manifestación tácita cuando la ley exige declaración expresa o cuando el agente formula reserva o declaración en contrario.”

Bustamante (2018) afirmo lo siguiente

El nuevo paradigma que sostiene los cambios normativos que se establecen en el Decreto Legislativo Nro.1384 se sustenta en el Modelo Social de la Discapacidad, en el cual se atiende a la persona con discapacidad de manera integral, ya no con un enfoque rehabilitador o de búsqueda de normalización (...) (parr.6)

Al ser nuevo lo que se señala en el decreto legislativo 1384 se debe incidir en la adecuada difusión, para con ello lograr una adecuada implementación. Bustamante (2018) afirmo lo siguiente

Queda pendiente analizar y comprender los alcances de las normas contenidas en el comentado Decreto Legislativo Nro.1384, habrá que emprender por parte del Estado peruano de un plan de capacitaciones a los operadores jurídicos, así como realizar las modificaciones normativas que sean necesarias para una cabal implementación del reconocimiento de la capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad. El Decreto Legislativo Nro.1384 representa un paso positivo respecto al reconocimiento y adopción de medidas para garantizar el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. (parr .9)

2.2.2.1.5. Tratamiento doctrinal del ejercicio de los derechos de la persona con discapacidad mental.

- Ejercicio de autonomía y toma de decisiones.

Barba citado por Montenegro (2018)

nos habla de la dignidad basada en la idea de autonomía y para ello refiere que hay dos momentos que conforman el concepto que estamos analizando “En uno, autonomía significa capacidad de elección, libertad psicológica, el poder de decidir libremente, pese a los condicionamientos y limitaciones de nuestra condición” (p. 29).

Montenegro (2018)

El poder de elegir no garantiza que no existan errores, pero es un riesgo que surge como parte del ser humano digno que tiene opción de elegir su propio camino. En el segundo instante (p. 29).

Deghemteri (2021) señalo:

(...), con la entrada en vigor del D.L. N°1384 sistemáticamente se le devuelve el derecho a la libre capacidad de decisión. Esto empodera su participación y responsabilidad como ciudadano; además, permite que la persona con discapacidad mental sea la que tenga la última palabra en las decisiones para su propia vida. Ello -en contraste con el anterior modelo de curatela e interdicción- significa un inmenso avance para la independencia de las personas con discapacidad mental. (p. 4)

Al legislar a favor de las personas con discapacidad, se debe tomar en cuenta las opiniones y los aportes que puedan dar, Defensoría del Pueblo (2021)

“Las personas con discapacidad tienen derecho a tomar sus propias decisiones en todos los ámbitos de la vida. En ese sentido, es muy importante que se avance en la implementación del derecho a la consulta de las personas con discapacidad en todos los procesos de elaboración de normas, políticas públicas, programas y servicios relativos a discapacidad, pues son ellas quienes mejor pueden definir cuáles son sus prioridades, necesidad y expectativas”, remarcó la funcionaria. (parr.8)

- Ejercicio del derecho derechos políticos de las PDM.

Las personas con discapacidad mental al considerarse su igualdad de condiciones, no están negados a participar en política si así fuera su deseo. Marshall (2020) menciona lo siguiente:

En esta línea, el art. 29 de la CDPD., establece que los “Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones”. Además, señala que se comprometerán a que las PDM “puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en

igualdad de condiciones con las demás (...) incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas”. Frente a las obligaciones establecidas por la CDPD, la Ley 20.183 modificó la modalidad tradicional de votación presencial para incorporar en nuestro sistema jurídico el voto asistido para las PD. (p.70)

A si como señala Cuenca (2011)“las personas con discapacidad se convierten en sujetos activos capaces de ejercer por sí mismos, sin sustituciones, los derechos de los que son titulares estableciendo para ello los apoyos que se consideren necesarios.

En las mismas líneas Bustamante (2018) afirmo lo siguiente:

Esta nueva visión no se focaliza en las personas con discapacidad y sus deficiencias, aquí se propone un cambio de perspectiva relievando los derechos humanos de la persona con discapacidad. Las herramientas que prevé este modelo social son la accesibilidad universal y los ajustes razonables. Buscando la igualdad de derechos entre las personas con discapacidad, con garantía de accesibilidad, y dependiendo las necesidades de la persona con discapacidad, se pasa a hablar de los apoyos.

- **Derechos sexuales y reproductivos**

ENMarshall (2020) menciona lo siguiente:

Un segundo ejemplo es uno de los derechos que las PDM., ven rutinariamente afectados: sus derechos sexuales y reproductivos. La CDPD, señala que las PD deben tener acceso a programas de salud en el ámbito de la salud sexual y reproductiva (art. 25), que no deben ser discriminadas en cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales (art. 23.1) y que tienen derecho a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener, y a mantener su fertilidad, en igualdad de condiciones respecto de las demás personas (art. 23.2). (p.71)

Marshall (2020) menciona lo siguiente:

El Comité, por su parte, ha señalado que los regímenes de sustitución de capacidad influyen de manera importante en que “las mujeres con discapacidad presenten elevadas tasas de esterilización forzada, y con frecuencia se vean privadas del control de su salud reproductiva y de la adopción de decisiones al respecto, al darse por sentado que no son capaces de otorgar su consentimiento para las relaciones sexuales”. No obstante, este diagnóstico crítico, algunas de las razones que se ofrecen para limitar o regular el derecho a la autonomía sexual y reproductiva de las PDM son atendibles. (p.71)

- **Libertad personal**

Marshall (2020) menciona lo siguiente:

(...) es la afectación de la libertad personal, especialmente en los casos en que las PDM son sujetas a internación en un recinto de salud mental sin su consentimiento o con el consentimiento de aquel que lo sustituye en la adopción de las decisiones. (p.72)

Marshall (2020) menciona lo siguiente:

Una cuestión especialmente relevante en relación con este caso es que el análisis del ejercicio de la libertad personal pasa por considerar cuáles son los efectos de un régimen de apoyo a la toma de decisiones que garantice la autonomía de las PDM en áreas específicas del sistema jurídico como es el área de la regulación de la salud mental, en que el conflicto entre las premisas del modelo social y del modelo médico de discapacidad están destinados a colisionar. (pp.72-73)

2.2.2.2. Importante precedente en el ejercicio de derechos de la persona con discapacidad

Sala confirma capacidad jurídica de persona con esquizofrenia que fue declarado interdicto

En el expediente: 25158-2013-0-1801-JR-CI-02 emitida por el Segundo Juzgado Constitucional de Lima, materia Acción de amparo señala los siguientes fundamentos:

Sentencia emitida por el Segundo Juzgado Constitucional de Lima que declaró fundada la demanda de amparo presentada por un ciudadano del Cusco contra los magistrados que lo declararon interdicto por su condición de discapacidad. (parr .1)

Es necesario señalar que el citado ciudadano cusqueño, de 52 años, fue diagnosticado con esquizofrenia a los 24 años. Desde entonces cumple con su tratamiento médico, tiene control de su enfermedad y logró graduarse como ingeniero. Actualmente, realiza diversas labores cotidianas sin dificultades como cualquier persona. (parr .2)

Las evaluaciones psiquiátricas señalan que, al margen de su condición, es una persona lúcida, ubicada en el tiempo, espacio y persona y tiene un nivel de inteligencia normal. Debido a problemas con sus hermanos, ellos iniciaron un proceso de interdicción para lograr su internamiento. (parr .3)

Del análisis de la sentencia citadas; podemos ver que las decisiones judiciales que declararon la interdicción carecían de una adecuada motivación las cuales no se alineaban a los parámetros nacionales e internacionales que incidan en el respeto de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

De lo analizado la sentencia se desprende que el demandado puede tomar sus decisiones es y no necesita apoyo para tomar decisiones.

2.2.2.3. Manifestación de voluntad.

2.2.2.3.1. Las personas con discapacidad mental tienen derecho al ejercicio de sus derechos ello se da a través de la manifestación de voluntad.

Bustamante (2020)

Al respecto, el antiguo artículo 140° del Código Civil, no solo expresaba que el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, lo cual se ha mantenido incólume en la actualidad, sino que también exigía para su validez, entre otros, que tal manifestación de voluntad sea expresada por un agente capaz, esto es un sujeto con plena capacidad de ejercicio. Es necesario recalcar que tanto el requisito denominado “manifestación de voluntad”, así como el denominado “agente capaz” tenían como presupuesto necesario el discernimiento, independientemente de si tal sujeto tiene o no la condición de discapacitado. (p.18)

MartíNez citado por Varsi & Santillan (2021)

La nueva teoría de la capacidad influye en la clásica estructura del acto jurídico⁷. En lo que a la declaración de voluntad se refiere, los inconvenientes a que puede dar lugar una discapacidad sensorial y/o física bien podrían quedar superados con medios alternativos, incluso tecnológicos, que ayudarían a obtener tal declaración sin mayor problema. (p. 1063)

Varsi & Santillan (2021)

Ahora bien, no podemos mostrarnos ajenos a esta realidad ni restarle importancia bajo la equivocada idea de que en tanto no inmediatamente conocible la voluntad, esta es ya indiferente para el Derecho. Muy por el contrario, es aquí justamente donde se advierte el desafío a que debe hacer frente el Derecho, ideando, regulando y poniendo en práctica mecanismos adecuados y eficaces que faciliten la obtención de la declaración de voluntad en todos los casos, con independencia de si hay o no una discapacidad (pues puede tratarse también de casos de personas mayores que muestran dependencia, pero no propiamente una

discapacidad), sin que neguemos con ello que es la discapacidad el presupuesto primero que plantea esta necesidad de ordenación. (p. 1064)

Manifestación de voluntad	
expresa	Tácita
Oral	Cuando la voluntad se infiere indubitadamente de una: Actitud Conductas reiteradas en la historia de vida que revelan su existencia
Escrita	
A través de cualquier medio:	
Directo	
Manual	
Mecánico	
Digital	
Electrónico	
Mediante la lengua de señas	
Medio alternativo de comunicación:	
Ajustes razonables	
Apoyos	

Varsi & Santillan (2021)

La manifestación de voluntad responde a una realidad, a un nuevo concepto de la capacidad de la persona en la que el deseo es exteriorizado a través de una diversidad de formas, todas dirigidas al entendimiento del querer del sujeto. Expresa o tácita, la manifestación de voluntad es entendida de una forma integral, plena, en la línea del criterio social del tratamiento de la persona con discapacidad. (p. 1069)

Santillan citado Varsi & Santillan (2021) señala:

por La persona con discapacidad en mérito de su capacidad jurídica manifiesta voluntad, lo hace porque le corresponde y porque es su legítimo derecho. Siendo capaz, tiene en sus manos esa toma de decisiones que la trasciende y afecta, es quien decide. Ya no hay representación legal, como ex ante con la curatela. (p. 1072)

2.2.2.4. Restricciones al ejercicio de la persona con discapacidad mental

Restricción a la toma de decisiones.

Un artículo de la Pontificia Universidad Católica del Perú (2021) señaló:

En la actualidad, las PCDM., aún son consideradas por algunos como personas que no están en las mismas condiciones de tomar buenas decisiones para su vida. Esto se debe a que se las cree peligrosas para sí mismas o para la sociedad, lo que supondría que no deberían de poder celebrar actos jurídicos. (pp. 1-2)

2.2.2.4.1. Restricción al ejercicio al derecho de sufragio al existir personas con interdicción designadas con la nueva tratativa se les excluye del derecho al voto.

Las personas con discapacidad eran privadas de su derecho al voto, el cual se sigue vulnerando al existir inscripciones de interdicción, las cuales fueron con el anterior sistema. Rights Watch.

Miles de ciudadanos peruanos con discapacidad que anteriormente se encontraban bajo interdicción no han sido incluidos en el padrón nacional electoral con suficiente antelación para poder votar en las elecciones legislativas del 26 de enero de 2020 en, señalaron hoy Sociedad y Discapacidad (SODIS), la Sociedad Peruana de Síndrome Down y Human Rights Watch. (Parr .1)

Las instituciones del estado, tienen que estar acorde con la nueva tratativa del reconocimiento de la capacidad jurídica. Rights Watch.

No obstante, algunas instituciones públicas importantes como la Oficina de Normalización Previsional, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, el Ministerio de Justicia, el Consejo de la Magistratura y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) todavía no han adoptado las medidas necesarias para reconocer que se ha abolido la interdicción y asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos civiles y políticos. (par. 8)

2.2.2.4.2. Restricción al derecho a ser elegido el derecho a ser elegido

Enfoque derecho (2020)

Entendiendo el mandato de no discriminación como un principio que debe abarcar todas las aristas del ordenamiento jurídico, el derecho a ser elegido -derecho político fundamental e inherente a la idea de ciudadanía, previsto en el artículo 29 de la CDPD- debe ser leído desde la perspectiva de este principio también. Por lo tanto, no sería compatible con el ordenamiento convencional que prive de ejercer el cargo a quién ejerza la Presidencia de la República por el solo hecho de tener una discapacidad mental. Hacerlo implicaría incumplir un conjunto de compromisos y obligaciones pactados en los distintos instrumentos internacionales de los cuales el Estado Peruano es parte, pues estigmatiza y afecta únicamente a las personas con discapacidad mental. Asimismo, estaría vulnerando principios constitucionales según los cuales cualquier trato discriminatorio por motivo de discapacidad sería *per se* contrario a la Constitución y al ordenamiento jurídico. (Parr. 6)

2.2.2.4.3. *Estigmatización a la persona con discapacidad mental.*

Deghemteri (2021) afirmo “En la actualidad, las PCDM aún son consideradas por algunos como personas que no están en las mismas condiciones de tomar buenas decisiones para su vida. Esto se debe a que se las cree peligrosas para sí mismas o para la sociedad, lo que supondría que no deberían de poder celebrar actos jurídicos” (p.10).

Deghemteri (2021) menciona “como sociedad desechemos los estigmas que históricamente hemos internalizado y aceptemos a las personas con discapacidad mental como sujetos capaces de ejercer por sí mismos, sin sustituciones, los derechos de los que son titulares” (p.10).

Fernandez (2018) afirmo lo siguiente:

La dignidad humana como un valor debe permitir a las personas con discapacidad ser vistas como parte del grupo “normal”- como se suelen llamar las personas que no son discapacitadas- cumpliendo un rol en la sociedad, con independencia y utilidad (...) (p.28)

Defensoría del Pueblo (2021)

“Las personas con discapacidad son parte importante de nuestra sociedad y de nuestras familias. Requieren oportunidades de inclusión en los ámbitos académicos, laborales, sociales y políticos. Dicha inclusión es posible eliminando la percepción capacitista que existe y las tradiciones culturales discriminatorias; asimismo, es urgente avanzar en el respeto a la capacidad jurídica, incluso mediante la implementación de ajustes razonables y sistemas de apoyos en caso lo requieran”, manifestó Malena Pineda, jefa del programa de defensa y promoción de los derechos de las personas con discapacidad. (par. 6)

desde hace año no es válido restringir la capacidad Jurica, a si esta sea sobrevenida si bien es cierto la ley menciona una discapacidad moral pero la doctrina lo interpreta que se refiera una discapacidad mental el cual estaría vulnerando el ejercicio de derechos de la persona con discapacidad mental

Bregalio & et al, (2021)

Frente a esta falta de claridad conceptual, la doctrina nacional ha propuesto diferentes entendimientos del término: el tradicional y el amplio⁴³. En el primero, la “incapacidad moral” debe entenderse como incapacidad psicológica o mental para ejercer el cargo, pues el término “moral” se entendía en el siglo XIX como “mental”⁴⁴. De acuerdo con Quintanilla, se trata de una situación en la que se afecten “facultades mentales; por ejemplo, el raciocinio, el sentido de la realidad o la memoria”⁴⁵. En línea similar, León plantea que la figura debe alinearse al entendimiento que se ha tenido en el Derecho Civil,

donde la incapacidad física y moral se entienden como discapacidad física y discapacidad mental⁴⁶. En la misma línea, Meza señala que el término debe entenderse, siguiendo el Derecho Francés, como “permanentes problemas físicos o mentales”⁴⁷. Incluso plantea que, si se quieren regular causales vinculadas a la conducta inmoral, estos deberían ser adicionales a los supuestos de discapacidad⁴⁸. (p.17)

Bregalio & et al, (2021)

A partir de lo anterior, dado que no resulta compatible restringir el derecho a ocupar un cargo de elección popular por restricciones a la capacidad jurídica relacionadas con la discapacidad, tampoco resulta compatible con el ordenamiento nacional e internacional afirmar que la existencia de una discapacidad intelectual o psicosocial podría llevar a vacar al presidente de la República. Lo anterior implicaría señalar que las personas con discapacidad no tienen derecho a ocupar un cargo de elección popular, como lo es la Presidencia.

De lo citado se observa que existe una estigmatización a las personas con discapacidad mental. A un existiendo un ordenamiento que reconoce la capacidad jurídica, se sigue impidiendo el ejercicio de derechos de la persona con discapacidad mental. (p. 24-25)

Sin embargo, nuestro Código Civil no se adaptó a los nuevos alcances de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Convención y ratificados en el 2008 sino hasta el año 2018. La reforma legislativa del Código Civil no fue apresurada ni improvisada; constituyó un largo proceso, incluso podría sostenerse que tomó más años de la cuenta. La reforma fue producto de un extenso proceso de adecuación normativa, un proceso evolutivo que nace de la teoría de los derechos humanos (anexo 4 de la Convención). En efecto, Bariffi (2020) nos dice: [...] los derechos humanos empiezan a cuestionar el concepto del ejercicio de los derechos al considerar que el ejercicio es precisamente parte intrínseca de los mismos. Los derechos humanos tienen que garantizar igualdad en el ejercicio de los derechos, lo que significa necesariamente irrumpir en el sistema clásico del derecho civil que viene en nuestros ordenamientos derivados del derecho romano, y más directamente del Código Napoleónico. (p. 11)

2.2.2.5. Barreras que no permiten el ejercicio de derechos de la persona con discapacidad mental.

La persona con discapacidad mental tiene derecho al ejercicio de sus derechos sin restricción, pero existen barreras que impiden al libre ejercicio de sus derechos.

Las barreras que superan las personas con discapacidad son muchas y en demasía, los prejuicios y estereotipos que tiene la sociedad hacia las personas con discapacidad; produciéndose discriminación y restringiendo su acceso a la sociedad.

Defensoría del Pueblo (2021)

Gran parte de la población con discapacidad experimenta diversas situaciones de exclusión y discriminación en su vida diaria, como la falta de oportunidades laborales, barreras en la educación, inaccesibilidad en los medios de transporte; así como precariedad y pobreza. Se deben desterrar prejuicios y enfoques caritativos, de prescindencia y médicos que vulneran los derechos humanos, donde hay igualdad, libertad y justicia, no hay lástima ni encierro. (parr .2)

2.2.2.6. Persona con discapacidad mental.

2.2.2.2.1. Discapacidad

Chambi (2020) menciona lo siguiente: “El término discapacidad para referirse a deficiencias, discapacidades en la actividad y restricciones en la participación, expresa los aspectos negativos de la interacción del individuo (con una condición de salud) y sus factores contextuales (ambientales y personales)” (p.15)

De lo citado por el autor se puede definir como la interacción con las barreras que existe en la sociedad que tiene que enfrentar una persona con discapacidad.

El concepto de la discapacidad se ve cambiando de acuerdo a los distintos modelos de discapacidad que existe, así como menciona Chambi (2020) “menciona lo siguiente: “Sin embargo, a lo largo de la historia el concepto de discapacidad ha ido cambiando, desde una concepción mágico-religiosa de las culturas antiguas hasta lo que hoy se conoce como el enfoque social de la discapacidad”. (p.15)

2.2.2.2.3. Persona con discapacidad.

Entendemos que las personas con discapacidad son aquellas personas que tiene que enfrentar barreras para su normal desenvolvimiento al respecto la organización panamericana de la (Salud)conceptúa de la siguiente manera: Las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. Según el Informe Mundial sobre la Discapacidad, alrededor del 15% de la población vive con algún tipo de discapacidad. Las mujeres tienen más probabilidades de sufrir discapacidad que los hombres y las personas mayores más que los jóvenes.

En las mismas líneas Esquén (2021): menciona lo siguiente:

“Un individuo discapacitado es una persona con uno o varios impedimentos a nivel sensorial, pueden ser físicos, mentales o intelectuales permanentes que, cuando interactúan con diferentes actitudes y barreras ambientales, no ejercen ni obstaculizan la ejecución de sus derechos y a su integración efectiva y plena en la sociedad Las mismas cosas. La persona discapacitada tiene derecho vivir y a ser respetada su integridad física, moral además de mental de la misma manera que el resto de individuos. Su colaboración en la investigación médica o científica solicita su aprobación informada y libre”. (p. 33)

EL citado autor menciona; que las personas con discapacidad. Pueden ser de tipo mental, intelectuales o físicos; a pesar de interactuar con distintas barreras estas no son impedimento para ejercer sus derechos, por ello tiene que ser respetada en su desenvolvimiento cuando se desenvuelva en la sociedad.

Respecto a la persona con discapacidad se puede mencionar: Cuando se distingue se excluye o limita a una persona discapacidad el ejercicio de sus derechos discapacidad se estaría vulnerando discriminando a las personas con discapacidad. considera que cualquier distinción, exclusión o limitación debida a una discapacidad tiene el objeto o efecto de obstaculizar u otorgar, en igualdad de condiciones, el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio de uno o más derechos, incluidos la negativa a hacer ajustes obstaculiza significativamente. Las medidas positivas destinadas a asimilar realmente a los individuos con alguna discapacidad no se consideran discriminatorias. Los sujetos discapacitados poseen los mismos derechos en todas las áreas de la vida. La persona discapacitada tiene derecho a la máxima salud sin discriminación. El Estado garantiza el acceso a servicios integrales de salud de alta calidad y emplea infraestructura, equipos y personal calificado, contenida la rehabilitación y la salud sexual como la reproductiva. Las personas con alguna discapacidad tienen derecho a obtener una excelente formación con un enfoque integrador que satisfaga sus respectivas necesidades y potencial en el contexto de la equidad de oportunidades efectiva. El Minedu reglamenta, suscita, supervisa, interviene y avala la inscripción en establecimientos educativos públicos y privados para las diversas modalidades y grados del sistema de educación. Ninguna entidad educativa privada pública puede impedir el ingreso o la permanencia de un individuo motivado por una discapacidad.

Es necesario señalar el concepto de discapacidad mental. Ayala (2017) menciona los siguiente:

la discapacidad mental, a pesar de que no es nueva, es una de las más olvidadas y desatendidas, y está considerada como “invisible” debido a que no se puede detectar a simple vista. Actualmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas ya la

reconoce y hoy sabemos qué; enfermedades como la depresión o la esquizofrenia generan discapacidad psicosocial al limitar, el desarrollo de las actividades cotidianas como estudiar, levantarse para ir a trabajar, cuidar a los hijos, etcétera. (p.36)

El autor citado en el párrafo anterior que la discapacidad mental es la mas desentendida no se puede distinguir a simple vista.

Las personas con discapacidad pueden poseer propiedades celebrar contratos y distintos actos jurídicos que ellos crean conveniente realizar. Esquén (2021) menciona:

El Estado garantiza a las personas discapacitadas el derecho a poseer propiedades, herencias, contratos gratuitos y acceso a seguros, préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero a la misma. condiciones que los demás. También garantiza su derecho a casarse y elegir libremente su sexualidad y fertilidad. Las universidades, institutos y colegios secundarios públicos y privadas contienen la accesibilidad y el principio del diseño universal en los planes de estudio de sus facultades y ofrecen programas de capacitación para técnicos y profesionales en el campo del diseño. (p. 34)

El autor citado menciona que el estado juega un papel importante para garantizar los distintos actos jurídicos que la persona con discapacidad pueda realizar durante su desenvolvimiento con la sociedad.

Es importante señalar que al decir personas con discapacidad mental no quiere decir que las personas sean enfermas, son personas como cualquiera con muchos sueños en la vida y ganas de realizarlo, si se eliminan las barreras reúnen como las condiciones adecuadas pueden progresar y lograr objetivos.

2.2.2.2.4. Clases de discapacidad mental

a). Discapacidad intelectual

En lo que se refiere a la clasificación intelectual. Duran (2021) menciona:

La discapacidad intelectual leve: las personas presentan un retraso cognitivo y una ligera afectación del campo sensoriomotor, a pesar de ello, pueden estudiar y trabajar. La **discapacidad intelectual moderada:** las personas necesitan con frecuencia supervisión para la realización de sus actividades, con una terapia suficiente pueden tener un grado de autonomía. En tanto, **la discapacidad intelectual grave:** comprende a las personas que casi siempre presentan daños a nivel neurológico, y requieren mucha supervisión para hacer sus actividades,

asimismo, sus habilidades son reducidas, poca o nula comprensión lectora y numérica. Y, por último, la discapacidad intelectual profunda: las personas requieren de cuidado permanente, pues presentan problemas neurológicos, sus habilidades motoras son reducidas, y su capacidad comunicativa es bajo o inexistente. (p. 38)

De lo citado se menciona que existe 4 clases de clasificación de la discapacidad mental, las cuales se clasifica por el coeficiente intelectual.

b). Discapacidad Psíquica.

Las personas con discapacidad psíquica no se les tiene que limitar su capacidad de ejercicio tiene que ejercerlo sin ninguna restricción mientras pueda manifestar su voluntad. Pues la discapacidad psíquica no es sinónimo de desigualdad.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la discapacidad psíquica de la siguiente manera:

“la discapacidad psíquica constituye uno de los principales componentes del universo de enfermedades y discapacidades. La definición de discapacidad psíquica, de acuerdo a la OMS, sería “un estado de relativo equilibrio e integración de los elementos conflictivos constitutivos del sujeto de la cultura y de los grupos”. Esto quiere decir que existe una estrecha relación entre la salud mental del individuo y su entorno sociocultural.”

Para concluir de lo citado se ve que dentro de la división de discapacidad psíquica encontramos la esquizofrenia, el trastorno bipolar entre otros

se puede abordar el caso de las personas que padecen de esquizofrenia, quienes se caracterizan por presentar distorsiones en el proceso mental de la percepción y el pensamiento, lo que implica una deficiencia en dichos procesos mentales, que aunado a las barreras que existirían en la sociedad reflejadas en ausencia de políticas de salud mental, y otras de accesibilidad referidas anteriormente, terminan por generarle una discapacidad por la que en base a razones independientes a su voluntad, experimenta alucinaciones auditivas y visuales, las mismas que pueden determinar que la persona forme en su psique, razonamientos en base a estímulos inexistentes, es por ello que aunque en un principio tales personas pueden presentar claridad en sus pensamientos, estos generalmente y con el transcurso del tiempo, concluyen en un déficit cognoscitivo, 72 que a criterio del investigador, implicaría la privación del discernimiento por parte de la persona que la padece. (p. 71)

Al respecto Dompablo (2018)afirmo lo siguiente:

La esquizofrenia es el trastorno psicótico potencialmente más grave e incapacitante, y supone un enorme impacto sobre la capacidad del individuo para desenvolverse en la vida diaria y mantener una buena calidad de vida

Si bien tradicionalmente el énfasis en el tratamiento de este trastorno se había centrado en mejorar los delirios y las alucinaciones, los denominados síntomas positivos, en la actualidad la Psiquiatría pretende no sólo disminuir la sintomatología, sino también mejorar el funcionamiento social, mejorar o mantener una óptima calidad de vida, y lograr la recuperación y el alcance de objetivos personales de los pacientes con esquizofrenia. Así, la calidad de vida es un objetivo terapéutico fundamental en el tratamiento actual de la esquizofrenia. En este sentido, un mayor conocimiento de los factores que influyen en la calidad de vida de los pacientes contribuiría al desarrollo de estrategias terapéuticas más adecuadas, que permitirían mejorar el pronóstico de los pacientes con esquizofrenia. (p. 15)

Al respecto Dompablo (2018)afirmo lo siguiente:

El interés de la psiquiatría clínica americana por la calidad de vida comenzó en la década de los años 60 con el cambio de la política sanitaria hacia las personas con trastornos mentales crónicos. El cambio supuso la desinstitucionalización de los pacientes crónicos, de modo que un gran número de ellos fueron movilizados desde los hospitales psiquiátricos hacia una más o menos amplia variedad de alternativas residenciales comunitarias. (p. 31)

2.2.2.2.5. Modelos de tratamiento de la discapacidad.

Existen varios modelos de tratamiento de tratamiento de la discapacidad; en ese sentido para tener un conocimiento del modelo que se usa en el Perú. Se estudiará como se fueron dando los distintos modelos para tener un conocimiento más amplio de cómo es el contexto del modelo social de tratamiento de la discapacidad.

a). El modelo de prescindencia.

Esquén (2021): “La discapacidad es enfocada como una sanción divina y, por ende, los individuos con alguna discapacidad son señaladas como bulto para la sociedad, la cual es necesaria que conlleva a su exclusión y marginación. De acuerdo con este modelo, la comunidad y el Estado desisten a estos individuos, ejecutan una política eugenésica o las exceptúan de la vida social”. (p.46)

b). El modelo rehabilitador o modelo médico.

Garay (2019) “refiere que, la discapacidad, ya no es una condena de los dioses, sino que es una anormalidad física, psíquica o sensorial, pudiendo ser de nacimiento o adquirida,

y la sitúa por debajo de unos niveles que son considerados normales. El modelo rehabilitador o médico tuvo dos características importantes; primero, lo que produce o causa discapacidad no es por creencia religiosa, sino científicas, se habla de salud o enfermedad; segundo, la persona con discapacidad no es considerada inútil o carga, puede aportar, pero si es rehabilitada o normalizada”. (p. 685)

c). El modelo social de discapacidad.

El modelo social de discapacidad es a partir de las deficiencias de la sociedad

En esas líneas. Ayala (2017) menciona lo siguiente: “(...) los presupuestos fundamentales del modelo social son dos. En primer lugar, se arguye que las causas que generan la discapacidad no son ni religiosas ni científicas, sino sociales o al menos, preponderantemente sociales” (p.39).

Ayala menciona respecto a la discapacidad que las causas son sociales y no por la discapacidad en si ese es un presupuesto del modelo social de la discapacidad.

Respecto al segundo presupuesto Ayala (2017) menciona: “(...) que se refiere a la utilidad para la comunidad se rarifica que las personas con discapacidad tienen mucho que aportar a la sociedad, o que, al menos, la contribución será en la misma proporción que el resto de personas (p. 39)”.

El autor citado menciona que las personas con discapacidad son útiles a la sociedad pues aportan por tener mucho que aportar.

De lo citado por los autores se puede mencionar, que el modelo social enmarca que las limitaciones individuales que se genera a través de las propias limitaciones de la discapacidad no generan discapacidad; sino la sociedad pues no ay condiciones para que las personas con discapacidad se desenvuelvan normalmente con igualdad de condiciones.

2.2.2.2.6. Teoría en relación con la discapacidad.

Teoría de John Rawls

Cabrera (2021) señalo lo siguiente:

Se fundamenta en su libro “Una teoría de la justicia”, que posee como finalidad dar solución a los problemas de la Justicia Distributiva, es decir, la distribución justa de los activos en la comunidad, en el cual puntualiza estos principios importantes: libertad y equidad: los requisitos para estos principios destacan la prioridad, en el evento que se manifieste una confrontación en el ejercicio. Por lo tanto, estos principios se entienden completamente como justicia, pero no se dispersan por separado, sino que a menudo se utilizan para asegurar y beneficiar a la persona menos favorecida, que no se halle en estado de desamparado ni olvidado. (p.48)

Teoría de Rebecca Taylor

Cabrera (2021) señalo lo siguiente:

De acuerdo con la doctora Rebecca Taylor, indica 5 enfoques vinculados con la inserción social, en primer lugar, la colaboración económica, salud y métodos para obtener, los servicios básicos y la autodeterminación, la relación con la comunidad y el asumir el papel dado por la comunidad.

Los comportamientos de una comunidad se expresan en las manifestaciones aprobadas y empleadas que se usa para hacer referencia los individuos con discapacidad. La vía ha sido complicada al equiparar al sujeto con su agravio para puntualizar aquella persona que posee alguna limitación. No hace muchos años que era aceptado decirle a un individuo con alguna discapacidad, como cojo o retrasado. (pp .48- 49)

Teoría de Paul Jaeger y Cynthia Bowman.

Cabrera (2021) señalo lo siguiente:

La teoría se fundamenta primordialmente en lo importante que es el lenguaje, y resalta que podría ser mejor percibiendo si diferenciamos la consecuencia de emplear la palabra “discapacitado” en contradicción al término de “persona con discapacidad”. En cuanto al primero de ellos, se suma realce a la propia discapacidad, en relación segundo, este hace referencia al individuo. Esta teoría enfatiza que el individuo es fundamental en derechos y abarcar más allá de que posea o no cualquier tipo de discapacidad. Cómo la comunidad indica o señala a los individuos con alguna discapacidad es demostrado en los comportamientos de una sociedad, en la actualidad provocan un encuentro en la cotidianidad de un sujeto con discapacidad, de esta forma la definición que le asignen legalmente a estos individuos determina de manera notoria en el derecho y la sociedad. De esta forma la CDPD, tiene un propósito fundamental, el de incentivar, dar defensa y ofrecer amparo, además de tratarlos con equidad, como todo individuo que tiene derechos esenciales y no exponerlos débiles frente a la sociedad. (p.49)

Teoría de los americanos con discapacidades de 1990 (The Americans With Disabilities act of 1990) (ADA)

Cabrera (2021) señalo lo siguiente:

La ADA., resumido significativas órdenes relativos al no ejecutar discriminación a individuos con alguna discapacidad y brindan su alojamiento de manera moderada. Esta teoría se fundamenta en 5 temas, en donde el primero de ellos, limita toda clase de discriminación en el ámbito de trabajo de un sujeto que posee discapacidad, el segundo se relaciona con los servicios de orden público, el tercero se vincula con los acuerdos públicos, las telecomunicaciones y finalmente el ingreso a lugares. (p.49)

2.2.2.2.6. Legislación Comparada sobre discapacidad.

Argentina.

Cabrera (2021) señalo lo siguiente:

El individuo discapacitado es aquel que posee una alteración a nivel funcional como físico y mental, acorde al entorno en el cual se le es complicado una integración social, además familiar, educacional, así mismo, de trabajo. En relación al estado de Argentina, esta muestra actividades de defensa laboral a los individuos con alguna discapacidad para que posean la condición de afiliados y se pueda desarrollar sus capacidades de apoyo gratuito. (p. 55)

España.

Cabrera (2021) señalo lo siguiente:

Respecto al tema de la discapacidad, basado en la inserción laboral, condujo al desarrollo que estableció una protección especial a los individuos con alguna discapacidad, en el periodo de 1982, se decretó una normativa para la incluir a las personas minusválidas en donde se manifestaron políticas públicas de en relación a la discapacidad, sin embargo, en el respectivo año del 2003, aumente una nueva ley en la cual se detallaron sanciones para aquellas actividades discriminatorias. En esta nación se presentan tres clases de trabajo en donde el individuo discapacitado se puede desenvolver: el empleo habitual; que incluye el mercado de trabajo formal bajo administración pública, empleo protegido; y campos especiales para los individuos con alguna discapacidad. (pp. 55-56)

Ecuador.

Cabrera (2021) señalo lo siguiente:

Se considera uno de los países de más rápido crecimiento, porque los contratistas públicos y los individuos con alguna discapacidad que trabajos permanentes tienen una cierta cuota, debido a que obtienen empleos en función de su capacidad, potencial y talento. Por otro lado, según el impuesto sobre la renta, el número de personas con discapacidad que trabajan poseerán una disminución del 150%. En la Ley orgánica de discapacidades (2012), relata en su respectivo art. 51°, la alternativa de labores para los individuos que poseen alguna discapacidad, reglamentando su permanencia en su centro de labores, principalmente para estas personas, de esta manera sitúa esta misma normativa que si el contratante se niega o desiste el derecho o luego efectúa una destitución hacia estos individuos, este se verá forzado a enmendar por el daño producido al colaborador. (p. 56)

Chile.

Cabrera (2021) señalo lo siguiente:

Toma en cuenta al individuo que posee alguna discapacidad o deficiencia a nivel psíquico, físico o sensorial, que se encuentren en condiciones de permanente o independientemente de la causa, en relación respecto a una tercera parte de la capacidad pedagógica, profesional o de la inserción social, con respecto al aspecto de trabajo, esta indica que el individuo con discapacidad, debe realizar sus labores de acuerdo a su limitación, además de catalogar el desarrollo de la persona en su respectiva área en donde se encuentra. (p. 56)

Colombia.

Cabrera (2021) señalo lo siguiente:

De acuerdo con las leyes y regulaciones del país, se han establecido varias disposiciones relacionadas con la discapacidad, pero desde la promulgación de la constitución de 1991, la ley ha establecido legalmente los derechos de las personas con discapacidad y asumió obligaciones de inmediato. Cogollo (2013) señaló que en la versión de 1991 del Código, hay diferentes capítulos que estipulan la defensa de los derechos de estas personas, y las siguientes disposiciones se han formulado a través del apoyo social integral: Artículo 13: “El Estado brindará protección especialmente a los individuos que se encuentran en un estado de aparente debilidad debido a sus condiciones físicas, económicas o mentales, y castigará su abuso o abuso. “Artículo 47: "El Estado implementará una política de seguridad social, previsión, rehabilitación e integración para las personas con discapacidades físicas, mentales y sensoriales, a quienes se facilitará el cuidado técnico que necesiten". Artículo 54: "El Estado debe... asegurar que las personas minusválidas el derecho a un puesto de trabajo conforme con sus realidades de salud". Artículo 68: "...La eliminación del analfabetismo y la formación de individuos con restricciones mentales o físicas,...son deberes específicos del Estado".(p. 57)

Bolivia.

Cabrera (2021) señalo lo siguiente:

En la nación de Bolivia, se maneja como una educación especial cuando se trata de menores de edad, motivado a que en relación a las oportunidades de trabajo tiene que igualarse conforme a la normativa, debido a que son calificados como humanos teniendo en cuenta su discapacidad y por ende no se le puede limitar ninguna actividad, tanto dentro como fuera de lo común, casi posee en vinculación las leyes del país de Brasil, en la cual se muestra escasez de términos afines al tema. (p. 58)

Costa Rica.

Cabrera (2021) señalo lo siguiente:

Considera el interés público de las personas con discapacidad en relación con la comunidad y la participación social correspondiente, y se refiere a la igualdad de oportunidades en el trabajo o los derechos para los diferentes residentes del país donde se encuentra. En el desempeño de las actividades principales de la ley, una discapacidad que se determina que es una discapacidad mental, física o sensorial, lo que indica que las entidades públicas y privadas brinden servicios para discapacitados y discapacitados. Asegurándose de que el trabajo realizado se comunique con los familiares y proporcione datos de ingresos verdaderos y comprensibles sobre los servicios que facilitan. (p. 58)

Guatemala.

Cabrera (2021) señaló lo siguiente:

Establece que sus leyes deben basarse en los principios de democracia y estandarización, y son los principales principios de apoyo a nivel nacional o internacional. Las leyes y normas, ya sea locales o extranjeras, deben garantizar los derechos de las personas con discapacidad en virtud de la Constitución de Guatemala. Así mismo, en relación a la inserción laboral, estas entidades, independientemente de su condición de públicas o privadas, deben de motivar convenios y pactos con diversas asociaciones especialistas, en las cuales se implique correctivamente al individuo con discapacidad para posteriormente estas sean pertinentemente examinadas. (p. 58)

México.

Cabrera (2021) señaló lo siguiente:

En este correspondiente distrito Federal de México, la normativa de las personas con discapacidad en el ámbito de trabajo lo provoca como un elemento estacional o continuo, en la que se manifiesta una disminución de las capacidades intelectuales, físicas, así como sensoriales, debido a esto se establece como una tarea común, para ellos es de prioridad a las organizaciones privadas como públicas, determinar accesos de unión social para apoyar a las técnicas y entidades de los individuos con discapacidad. (p. 59)

Panamá.

Cabrera (2021) señaló lo siguiente:

La ley de pana frente a las personas con discapacidad desea producir una conexión intersectorial en donde las organizaciones puedan llegar a asegurar el desarrollo general de estos individuos en el contexto social, ejecutando aquí el interior superior que se posea, ya sea con convenios o tratados de categoría internacional, así mismo,

en esta nación, es clasificada el sujeto, ya sea por sus diferentes insuficiencias pues obedece que estas se adecúen a los trabajos. (p. 59)

2.3. Marco conceptual

Accesibilidad.

Ayala (2017) define: “Es asegurar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, los medios de transporte, a información y las comunicaciones incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación” (p.21)

Ajustes Razonables.

Ayala (2017) define: “Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas requeridas en un caso particular que, sin imponer una carga desproporcionada o indebida, sirven para garantizar a la persona con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás”. (p. 67)

Constructo.

Egea, Sarabia (2001) afirmo lo siguiente: “conjunto de calificadores empleados para describir y/o modificar cada uno de los componentes de esta Clasificación (Funciones y Estructuras Corporales, Actividad y Participación y Factores Ambientales y Personales)”. (p.25)

Discernimiento

“El discernimiento forma parte del acto voluntario de la persona física. Es decir que existe algún deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad” (Torres 2016: 262)

Estigma

López, Laviana Fernández López, rodrigues & Aparicio. (2008) afirmo lo siguiente: Utiliza así el término *estigma* para referirse a un "atributo profundamente desacreditador", es decir una característica que ocasiona en quien la posee un amplio descrédito o desvalorización, como resultado que dicha característica o rasgo se relaciona en la conciencia social con un estereotipo negativo hacia la persona que lo posee. (p.45)

La Supresión de actividades

Cassaretto, Chau, (2016) “postergar o dejar de lado proyectos o actividades así evitando ser distraído, con la finalidad de la evitación a situaciones difíciles o agentes estresores”.

Sistemas de apoyo

Ayala (2017) define: “**Es** la acción de designar algo o alguien para un propósito deseado, logrando obtener un objetivo deseado. Mecanismos proporcionales y adaptados a los requerimientos de la persona con discapacidad, cuyo objeto es garantizar el pleno ejercicio de su capacidad jurídica”. (p. 70)

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis de investigación

3.1.1. Hipótesis general

La regulación normativa de la capacidad jurídica incide en el libre ejercicio de sus derechos de la persona con discapacidad mental en el Juzgado de Familia Huancayo – 2021.

3.1.2. Hipótesis específicas.

1. Al no restituirse la capacidad jurídica se restringe el ejercicio a la toma de decisiones de las personas con discapacidad mental.
2. Al no otorgarse la designación de salvaguarda de oficio afecta al derecho a gozar a una vida saludable de las personas con discapacidad mental.
3. La no transformación de oficio de los procesos de interdicción de apoyo incide en la limitación de las capacidades de ejercicio de las personas con discapacidad mental.
4. Al no tener la autoridad administrativa facultad de interpretación del mandato judicial afecta en la igualdad de condiciones de las personas con discapacidad mental.
5. No se están realizando adecuada valoración de la manifestación de la voluntad por parte del juzgador por lo cual se está afectando el libre ejercicio de derechos de las personas con discapacidad metal.

3.2. Variables

3.2.2. Operacionalización de las variables.

Variable Independiente.

X = Regulación normativa de la capacidad jurídica.

Variable Dependiente

Y = Libre ejercicio de sus derechos de las personas con discapacidad metal.

3.1.3. Matriz operacionalización de las variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>X= Regulación normativa de la capacidad jurídica.</p>	<p>Paredes (2016): El artículo 12 de la CDPD, menciona a cerca de la capacidad jurídica capacidad jurídica de las personas con discapacidad, puesto que implica el derecho de las personas con discapacidad a tomar decisiones por sí mismas, haciendo uso de un sistema de apoyos y salvaguardias de considerarlo necesario. (p. 43)</p>	<p>INDICADORES</p> <p>X1= Restitución de la capacidad jurídica. X2= Designación de apoyo y salvaguarda. X3= Transformación de oficio de los procesos. X4= Facultad administrativa de interpretación del mandato judicial. X5= Valoración de la manifestación de la voluntad.</p>
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Y= Libre ejercicio de sus derechos de las personas con discapacidad mental.</p>	<p>Artículo 42 del código civil menciona: Toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio. Esto incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad</p>	<p>INDICADORES</p> <p><i>Y1= Limitación a la capacidad de ejercicio.</i> <i>Y2= Estigmatización de la persona con discapacidad mental.</i> <i>Y3= Restricción al ejercicio de sus propias decisiones.</i> <i>Y4= Igualdad de condiciones de las personas con discapacidad mental.</i> <i>Y5= Derecho a una vida saludable.</i></p>

CAPITULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Método de investigación.

4.1.1. Método general.

En el desarrollo de la investigación se utilizó el método inductivo y método deductivo; el método inductivo es el que parte de lo general a lo particular. Al respecto Zelayaran (2002), define qué. “El método inductivo es el procedimiento, en el cual, en la caracterización de las cosas o fenómenos, va desde un grado menor de generalización hasta un grado mayor de generalización” (p.89)

De la misma forma, respecto del método deductivo podemos señalar que este método deductivo que parte desde lo general a lo particular; así como menciona señala Durand (2002):

El método deductivo se distingue por ser el procedimiento, en el cual, la actividad del pensamiento va del conocimiento de las propiedades más generales, inherentes a numerosas cosas y fenómenos, al conocimiento de las propiedades de objetos y fenómenos singulares del mismo género o especie. (p.89)

En la presente investigación se utilizó este método para analizar los hechos tal como se presenta, en este caso, la normativa del reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y como es aplicado en cada proceso de designación de apoyo salvaguarda de una manera general a lo específico.

4.1.2. Método Específico.

En el desarrollo de esta investigación se utilizó el método explicativo este método trata de responder cuales son las causas relacionadas a la variable independiente tomando en cuenta a la variable dependiente. Caballero (2009) señala: “Es aquella orientación que, además de considerar la respuesta al ¿Cómo es?, se centra en responder a la pregunta:

¿Por qué es así la realidad?, o ¿Cuáles son las causas?; lo que implica plantear Hipótesis explicativas; y, un diseño explicativo”. (p.127).

Se utilizará este método desde el momento de plantear la hipótesis tomando en cuenta que la hipótesis da respuesta por anticipado al problema; en el presente estudio de investigación se utilizó desde el momento de plantear la hipótesis el porqué de esta hipótesis. Pues la nueva tratativa de la discapacidad mental incide positivamente en el libre ejercicio de los derechos de la persona con discapacidad mental. Pero existe ciertos vacíos que requieren ser regulados como que pasa con las personas interdictos que no solicitan su transformación al proceso de designación de apoyo salvaguarda y no tienen su restitución de su capacidad jurídica.

4.1.3. Método Particular.

En el desarrollo de la presente investigación se utilizará el método jurídico sociológico, entendiendo que el método jurídico sociológico está relacionado con el conocimiento jurídico; así como señala Rodríguez (2006): “se caracteriza por analizar y comparar los hechos que se observan en busca de la relación causal entre ellos; es inductivo en sentido de que parte de la observación empírica a fin de establecer leyes científicas”. (p.32)

Entendiendo que este método consiste en comparar los hechos por ello pretende dar cuenta de los hechos en la presente investigación se utilizó para comparar la legislación anterior respecto a la capacidad jurídica con la legislación vigente para establecer como se viene dando el reconocimiento de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad mental.

4.2. Tipo de investigación.

Esta investigación por su finalidad de investigación es básica, entendiendo que la investigación básica intenta descubrir nuevos conocimientos para tener un mejor conocimiento, siguiendo esa línea, Vargas, (2009) nos menciona que: “En las ciencias puras y la investigación básica se busca, indagar cómo funcionan las cosas para un uso posterior, mientras en las ciencias prácticas la investigación aplicada tiene como propósito hacer un uso inmediato del conocimiento existente”. (p. 159).

La presente investigación es de tipo básico por que consiste en aportar con nuevos conocimientos al Derecho, para cuyo efecto previamente se recopilará información de las

muestras de estudio, una vez procesada dichos datos permitirá llegar a conclusiones y recomendaciones, teniendo como soporte a los resultados obtenidos en la investigación.

4.3. Nivel de investigación.

Se utilizó el nivel explicativo al respecto. Arias (2012) menciona: “La investigación explicativa se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas, como de los efectos, mediante la prueba de hipótesis”. (p. 26)

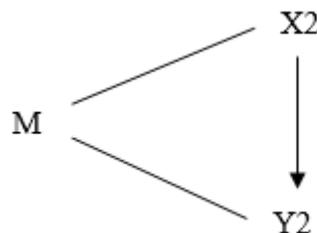
Entendiendo que el diseño explicativo busca el por qué sucede un hecho y las causas que la provoca; en el presente trabajo de investigación se usó para caracterizar y estudiar las variables del fenómeno objeto de estudio, las cuales se llegó a establecer sus relaciones causales de causa y efecto.

4.4. Diseño de investigación.

En esa investigación se utilizó el diseño no experimental, transeccional-explicativo causal; entendiéndose que en este diseño no se da manipulación, se da las causas de cómo se da el problema, así como menciona Hernández (2014) :“Los diseños de investigación transeccional o trasversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único” (p. 154)

Entendiendo que en este diseño no se da manipulación, se da las causas de cómo se da el problema. Este diseño se usó para responder por que a pesar de existir una nueva tratativa de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad mental sigue siendo vulnerados los derechos a su reconocimiento de su capacidad jurídica.

El esquema es el siguiente:



M: Representación a la muestra de estudio.

X1: Resultados del estudio de la variable independiente

Y2: Resultados del estudio de la variable dependiente

4.5. Población y muestra.

4.5.1. Población.

Se entiende que la población es el total de los elementos a estudiar, estos tienen similares características si como menciona. Arias (2012) refiere: “La población, o en términos más precisos población objetivo, es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Ésta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio” (p.81).

En tal sentido la población de estudio comprende 150 abogados y el análisis de 31 sentencias de designación de apoyo salvaguarda solicitadas en el periodo 2021

	A	B	C	D	E
1	CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS EN MATERIA DE APOYOS				
2	Y SALVAGUARDAS				
3					
4	DEPENDENCIA	2019	2020	2021	Total general
5	1JFAM	11	7	5	23
6	2JFAM	12	4	9	25
7	3JFAM	7	3	9	19
8	4JFAM	8	7	8	23
9	Total general	38	21	31	90
10					

fuentes de datos estadísticos proporcionados por el Módulo de Juzgados especializados en familia

En el gráfico se muestra la cantidad de demandas de apoyos salvaguarda ingresadas en la vigencia del decreto legislativo 1384 para la presente investigación solo se tomará en cuenta del periodo 2021

4.5.2. Muestra.

- En esta investigación se utilizó el muestreo aleatorio simple, pues cuando se eligió a los abogados a encuestar pues todos los encuestados tenían la posibilidad no probabilístico intencional. Pues del total de sentencias de discapacidad se escogió solo sentencias de personas con discapacidad.

de ser parte de la muestra; Arias (2012) menciona: “La muestra es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible” (p.83).

Así como señala el autor citado, la presente investigación al ser la población finita se usará la fórmula para poblaciones **finita**

Además, se utilizó

Muestra 1

Criterios de exclusión.

En el presente informe de investigación no se consideraron a los abogados penalista.

Criterios de inclusión.

Se tomó en cuenta solo a los abogados en lo civil especializados en la materia antes mencionada, para el desarrollo de esta investigación.

Muestra 2

Criterio de inclusión.

Se tomo en cuenta los procesos de apoyo de personas con discapacidad mental

Criterio de exclusión.

No se tomó en cuenta los procesos que no sean de personas con discapacidad mental

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Dónde:

N = Población

Z α = 1.96 (si el nivel de confianza es del 95%)

p = proporción esperada (0.1) q = 1 – p (0.9)

d = precisión (5%).

Reemplazando

$$n = \frac{150 (1.96)^2 (0.1) (0.9)}{(0.05)^2 (999) + (1.96)^2 (0.1) (0.9)}$$

$$n = 108$$

La muestra para esta investigación es de 108 abogados encuestados y el análisis de 10 sentencias sobre designación de apoyo salvaguarda.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1. Técnica de recolección de datos

Según Arias, (2012) : “Se entenderá por técnica de investigación, el procedimiento o forma particular de obtener datos o información” (p. 67).

Para la investigación se ha utilizado como técnica a la encuesta que ha sido dirigido a los abogados que se encargan de casos relacionados a materia familiar, con el propósito de obtener opiniones que si la nueva tratativa de la capacidad Jurídica está bien implementada o existen vacíos legales, las cuales tienen que ser más específicos y evitar que no se vulnere al ejercicio de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad mental.

Así mismo se utilizó como técnica la observación en la cual se observó las sentencias emitidas por el Juzgado de Familia, con el propósito de observar cómo se está dando la aplicación de la nueva tratativa de la capacidad jurídica en las sentencias que emiten los jueces, el cual se analizó los parámetros que usan en el proceso de designación de apoyo salvaguarda.

4.6.2. Instrumento de recolección de datos.

Para la presente investigación el instrumento que se utilizó fue el cuestionario a través de preguntas cerradas “las que han sido elaboradas de acuerdo a los indicadores de las variables, Arias (2012) señala que “Un instrumento de recolección de datos es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información” (p.68). Respecto a los datos obtenidos con el instrumento de investigación servirá para demostrar la hipótesis planteada en el estudio.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Dentro de la técnica y procesamiento de análisis de datos se esgrimirá las tablas y las gráficas utilizando el programa estadístico SPSS; Según Hernández (2014) refiere que “El análisis cuantitativo de los datos recolectados se realiza a través de un ordenador. El

análisis de la información se ejecuta sobre la matriz de datos empleando un programa de cómputo” (p.272).

4.8. Aspectos éticos de la investigación.

Se tomará en cuenta lo prescrito en el reglamento la Universidad Peruana Los Andes, así los principios éticos que encuentra al realizar la investigación.

Los investigadores han empleado como principios importantes para su desarrollo, los criterios vinculados a la buena fe, integridad, respeto a los derechos de autor, entre otros. De esta forma, la investigación se ha ceñido a una efectiva aplicación de los aspectos éticos, estimando importante haber cumplido con declarar la originalidad de la presente.

CAPITULO V

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

5.1. Descripción de resultados

1. ¿Considera usted en la actualidad las personas con discapacidad que tienen inscripciones de interdicción están siendo restituidos en su Capacidad jurídica a su sola solicitud sin previo proceso judicial?

TABLA N° 01

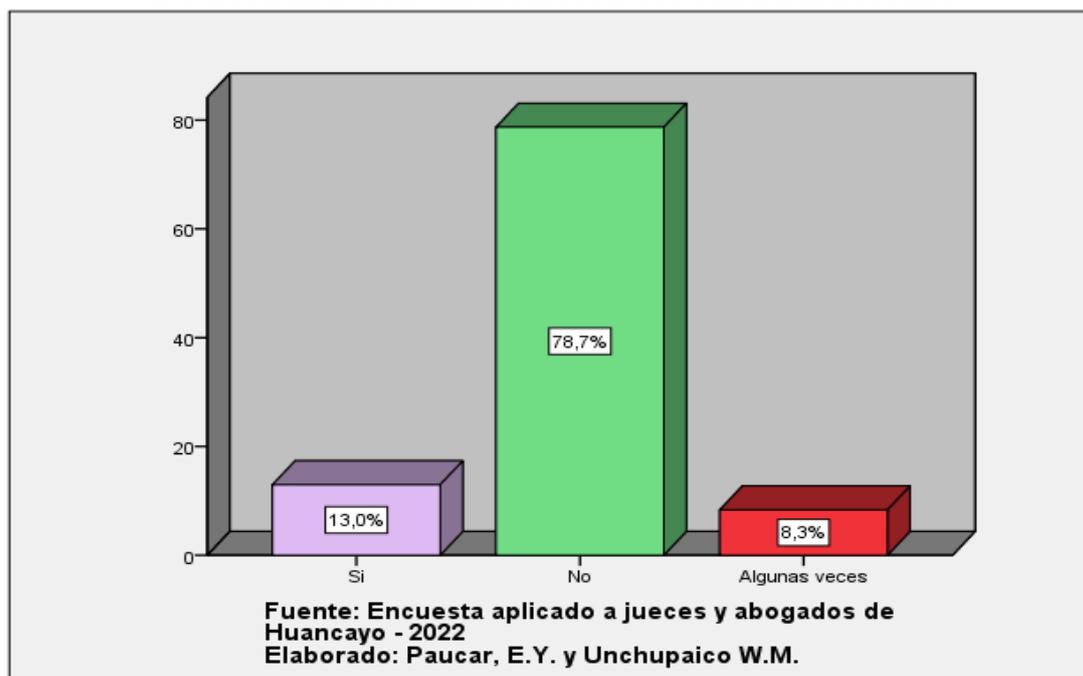
RESTITUCIÓN EN SU CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE TIENEN INSCRIPCIÓN DE INTERDICCIÓN.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	14	13,0	13,0	13,0
No	85	78,7	78,7	91,7
Algunas veces	9	8,3	8,3	100,0
Total	108	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a jueces y abogados de Huancayo - 2022

Elaborado: Paucar, E.Y. y Unchupaico W.M.

GRÁFICO N° 01: RESTITUCIÓN EN SU CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE TIENEN INSCRIPCIÓN DE INTERDICCIÓN



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Conforme a la muestra en el gráfico N°01 se puede observar que el 13,0% en la actualidad las personas con discapacidad que tienen inscripciones de interdicción se restituye su capacidad jurídica a sola solicitud sin 78,7% de los encuestados señalan que las personas con discapacidad mental, que tienen inscripciones de interdicción para res restituidas en su capacidad jurídica tienen que realizar un proceso judicial. Que a diferencia del 8,3% que precisaron que en algunos casos se les restituye la capacidad Jurídica sin previo proceso judicial.

Esto quiere decir, que los encuestados en su mayoría, confirman que para que las personas con discapacidad mental no están siendo restituidas en su capacidad jurídica. Como menciona la nueva normativa del decreto legislativo n° 1384; pues las personas con discapacidad mental tienen que realizar su proceso Judicial y tener una resolución que menciona taxativamente su restitución de su capacidad Jurídica vulnerándose así el ejercicio de ciertos derechos, como por ejemplo derecho a emitir su voto entre otros.

2. ¿Cree usted que las personas con discapacidad mental tienen restricciones en el ejercicio para tomar sus propias decisiones?

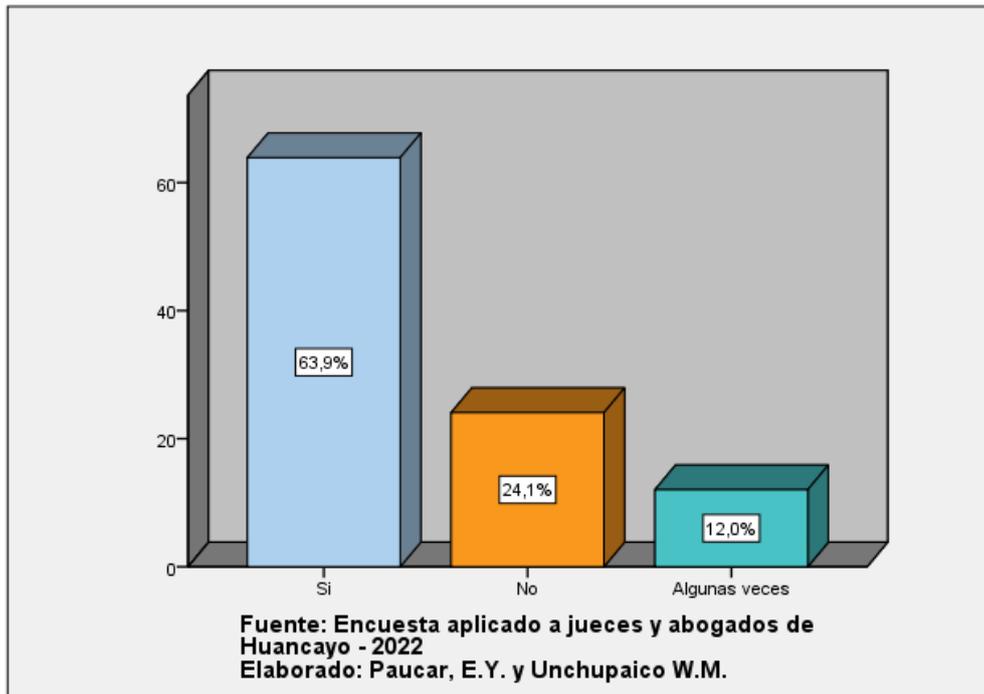
TABLA N° 02
RESTRICCIÓN DE LAS PERSONAS CON DICAPACIDAD MENTAL PARA TOMAR SUS PROPIAS DECISIONES

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	69	63,9	63,9	63,9
	No	26	24,1	24,1	88,0
	Algunas veces	13	12,0	12,0	100,0
	Total	108	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a jueces y abogados de Huancayo - 2022

Elaborado: Paucar, E.Y. y Unchupaico W.M.

GRÁFICO N° 02: RESTRICCIÓN DE LAS PERSONAS CON DICAPACIDAD MENTAL PARA TOMAR SUS PROPIAS DECISIONES



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Conforme a la muestra encuestada en el gráfico N°2 se puede observar que el 24,1% de los encuestados, consideran que las personas con discapacidad mental si tienen restricciones en el ejercicio para tomar sus propias decisiones., el 63,9% indican que las personas con discapacidad mental no tienen restricciones en el ejercicio para tomar sus propias decisiones, a diferencia del 12,0% que mencionan que algunas personas con discapacidad mental tienen restricciones en el ejercicio para tomar sus propias decisiones. De estos datos obtenidos se puede señalar, que las personas con discapacidad mental tienen restricciones en el ejercicio para tomar sus propias decisiones. Lo que confirma que en la actualidad a pesar de tener la designación de apoyos en algunos casos se parece a la figura del curador, pues en muchos casos como los apoyos con representación sustituyen en la toma de decisiones de la persona con discapacidad mental. Pues estos apoyos están decidiendo por cuenta propia y de lo que cree que es mejor para la persona con discapacidad mental.

3. ¿Considera usted que la regulación del Decreto Legislativo N° 1384 permite recuperar su capacidad Jurídica sin la necesidad de un proceso judicial?

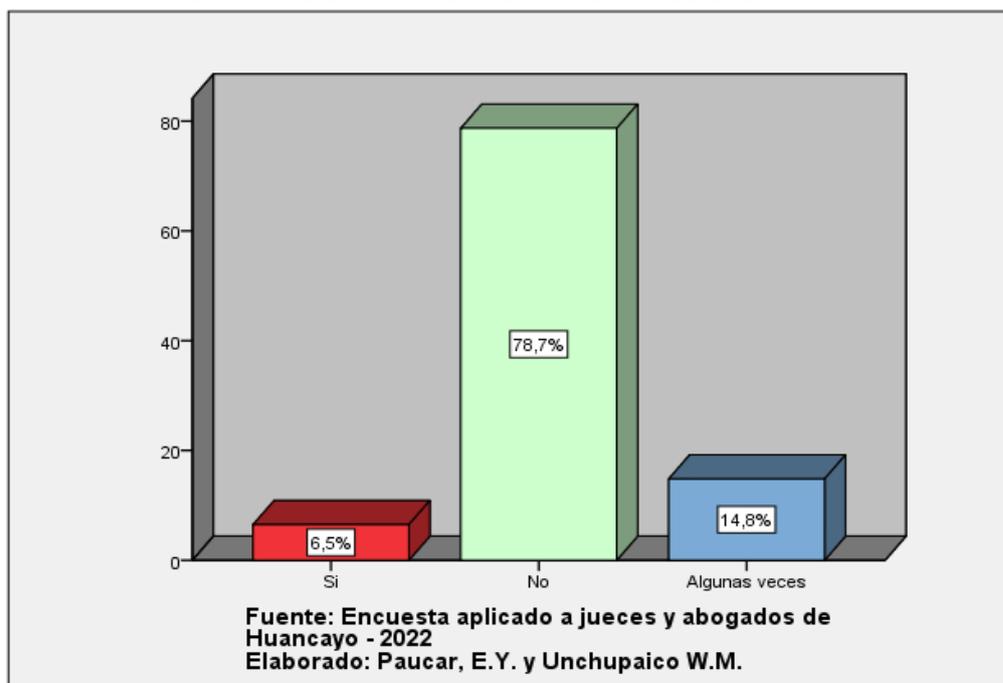
TABLA N° 03
RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS DISCAPACITADOS
SEGÚN EL D.L. N° 1384

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	7	6,5	6,5	6,5
	No	85	78,7	78,7	85,2
	Algunas veces	16	14,8	14,8	100,0
	Total	108	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a jueces y abogados de Huancayo - 2022

Elaborado: Paucar, E.Y. y Unchupaico W.M.

GRÁFICO N° 03: RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS DISCAPACITADOS SEGÚN EL D.L. N° 1384



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

En función a los datos procesados del gráfico N°3 se aprecia, que el 6.5% de encuestados considera, que la regulación del Decreto Legislativo N° 1384 si permite recuperar la capacidad Jurídica de la persona con discapacidad mental sin la necesidad de un proceso judicial; se obtuvo que un 78.7% respondieron; que la regulación del Decreto Legislativo N° 1384 no permite recuperar su capacidad Jurídica sin la necesidad de un proceso judicial; mientras que 6.5% respondieron que algunas veces legislativo N° 1384 permite recuperar su capacidad jurídica.

Estos resultados confirman que

4. ¿Cómo cree usted que a la persona declarada con discapacidad mental se le está otorgando los salvaguarda?

TABLA N° 04

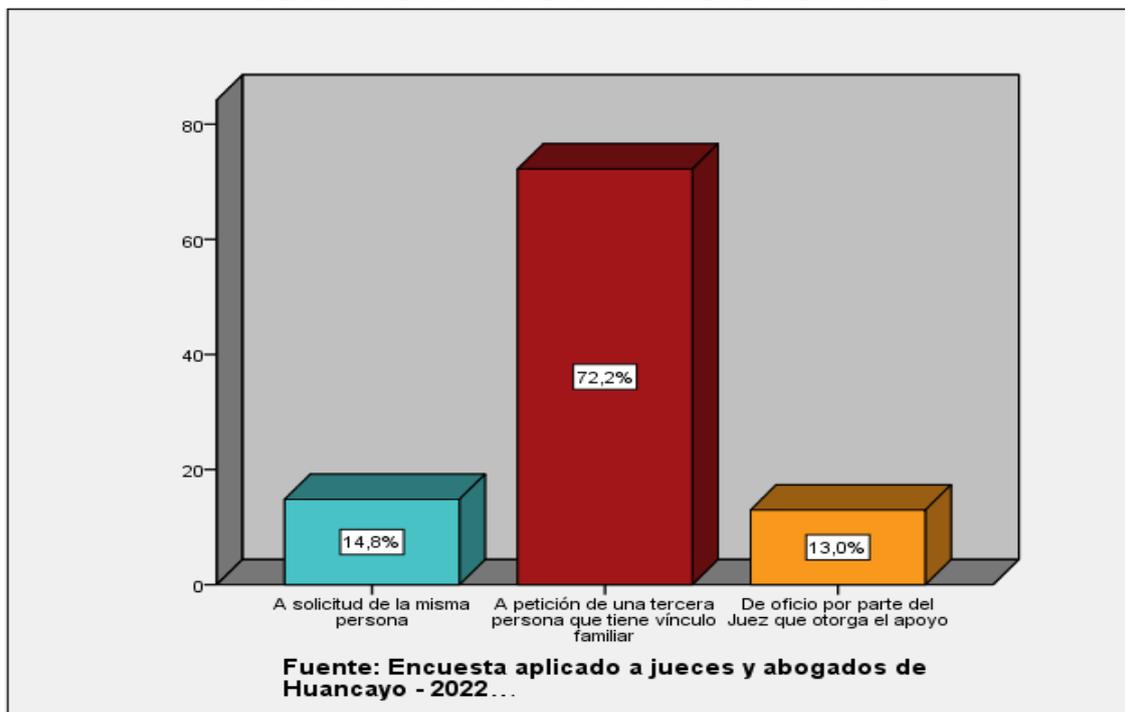
OTORGAMIENTO DE SALVAGUARDAS A LAS PERSONAS DECLARADAS CON DISCAPACIDAD MENTAL

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A solicitud de la misma persona	16	14,8	14,8	14,8
	A petición de una tercera persona que tiene vínculo familiar	78	72,2	72,2	87,0
	De oficio por parte del Juez que otorga el apoyo	14	13,0	13,0	100,0
	Total	108	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a jueces y abogados de Huancayo - 2022

Elaborado: Paucar, E.Y. y Unchupaico W.M.

GRÁFICO N° 04: OTORGAMIENTO DE SALVAGUARDAS A LAS PERSONAS DECLARADAS CON DISCAPACIDAD MENTAL



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

De los resultados se observa en el grafico N°4 cuando se les pregunto ¿Cómo cree usted que a la persona declarada con discapacidad mental se le está otorgando los salvaguarda? el 72,2% A petición de una tercera persona que tiene vínculo familiar, el 14,8% A solicitud de la misma persona 13,0% de oficio por parte del Juez que otorga el apoyo.

5. Cuál de los Derechos cree usted que se le está afectando a las personas con discapacidad mental para gozar de una vida saludable.

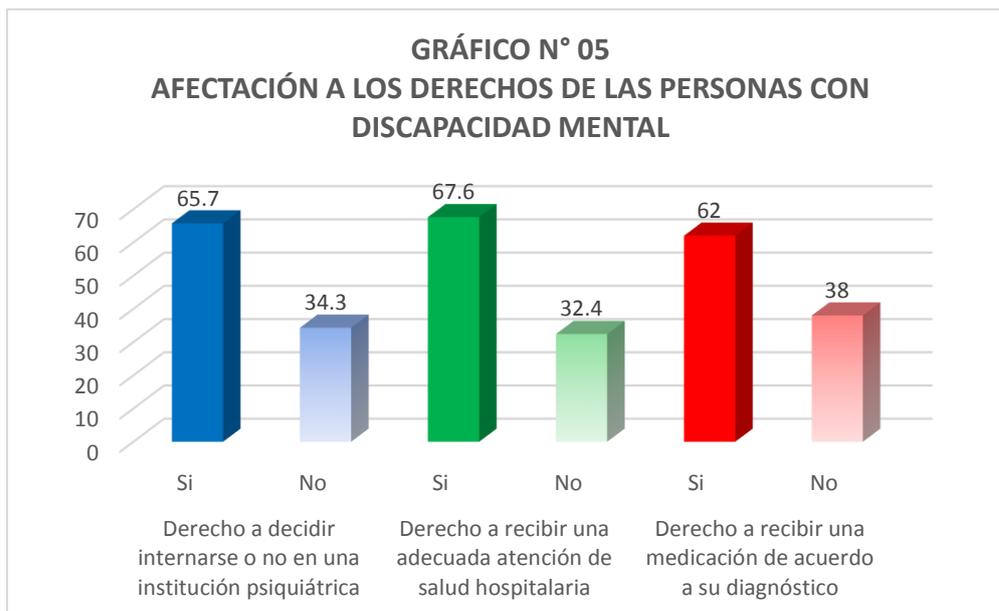
TABLA N° 05

AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Derecho a decidir internarse o no en una institución psiquiátrica.				
Si	71	65,7	65,7	65,7
No	37	34,3	34,3	100,0
Total	108	100,0	100,0	
Derecho a recibir una adecuada atención de salud hospitalaria.				
Si	73	67,6	67,6	67,6
No	35	32,4	32,4	100,0
Total	108	100,0	100,0	
Derecho a recibir una medicación de acuerdo a su diagnóstico.				
Si	67	62,0	62,0	62,0
No	41	38,0	38,0	100,0
Total	108	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a jueces y abogados de Huancayo - 2022

Elaborado: Paucar, E.Y. y Unchupaico W.M.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.

5.1. Derecho a decidir internarse o no en una institución psiquiátrica.

Del grafico N°5 las opiniones respecto a los Derechos que se le está afectando a las personas con discapacidad mental para gozar de una vida saludable. El 65.7% de los encuestados se está afectando el Derecho a decidir internarse o no en una institución psiquiátrica, el 34.3% no considera que se esté afectando el Derecho a decidir internarse o no en una institución psiquiátrica.

5.2. Derecho a recibir una adecuada atención de salud hospitalaria.

Del grafico N°5 las opiniones respecto a los Derechos que se le está afectando a las personas con discapacidad mental para gozar de una vida saludable. El 67.6% considera que se les está afectando Derecho a recibir una adecuada atención de salud hospitalaria, mientras que el 32.4% considera que no se les está afectando el derecho a recibir una adecuada atención de salud hospitalaria.

5.3. Derecho a recibir una medicación de acuerdo a su diagnóstico.

Del grafico N°5 las opiniones respecto a los Derechos que se le está afectando a las personas con discapacidad mental para gozar de una vida saludable. El 62% consideran que, si se les está afectando el Derecho a recibir una medicación de acuerdo a su diagnóstico, EL 38 % no considera que se les esté afectando el Derecho a recibir una medicación de acuerdo a su diagnóstico.

6. ¿Considera usted en la actualidad se está transformando de oficio por el Juez que dio la sentencia de interdicción a procesos de apoyo?

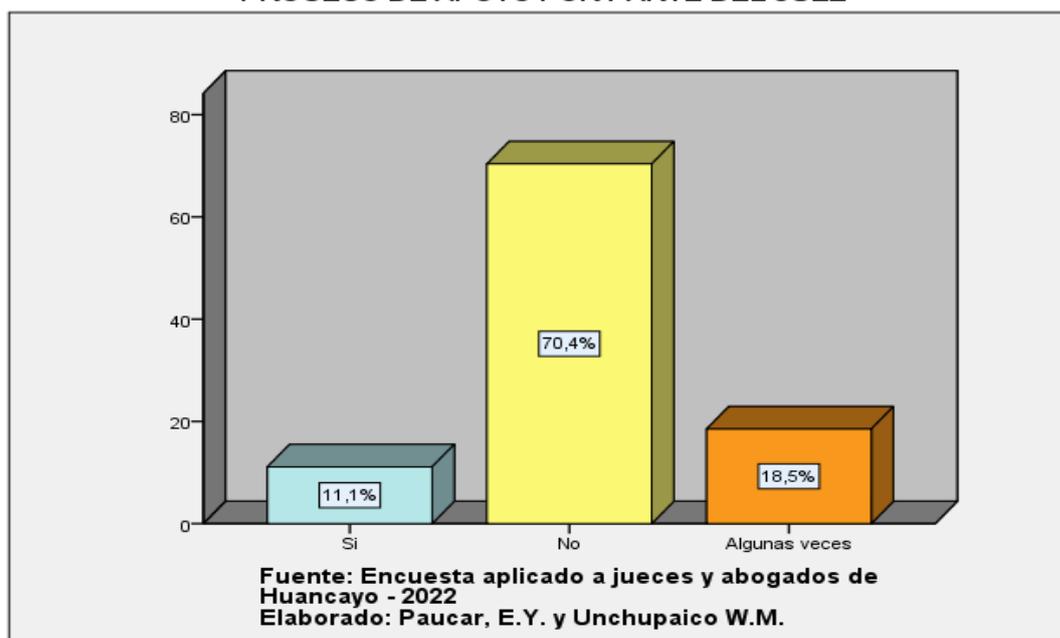
TABLA N° 06
TRASFORMACIÓN DE OFICIO DE LAS INTERDICCIONES A PROCESO DE APOYO POR PARTE DEL JUEZ

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	11,1	11,1	11,1
	No	76	70,4	70,4	81,5
	Algunas veces	20	18,5	18,5	100,0
	Total	108	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a jueces y abogados de Huancayo - 2022

Elaborado: Paucar, E.Y. y Unchupaico W.M.

GRÁFICO N° 06: TRASFORMACIÓN DE OFICIO DE LAS INTERDICCIONES A PROCESO DE APOYO POR PARTE DEL JUEZ



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Conforme se observa en los resultados de la encuesta realizado el 11.1% considera que, si en la actualidad se está transformando de oficio por el Juez que dio la sentencia de interdicción a procesos de apoyo, y el 70.4% considera que en la actualidad no se está transformando de oficio por el Juez que dio la sentencia de interdicción a procesos de apoyo, el 18,5% considera que algunas veces se está transformando de oficio por el Juez que dio la sentencia de interdicción.

Existen personas con discapacidad mental que tenían sentencias de interdicción todavía no transforman sus procesos de interdicción a uno de apoyo y salvaguarda.

7. ¿Cree usted que las personas con discapacidad mental están afrontando limitaciones en sus capacidades de ejercicio al no existir una reglamentación normativa en las instituciones públicas y adecuarlas a la nueva tratativa de la Capacidad Jurídica?

TABLA N° 07

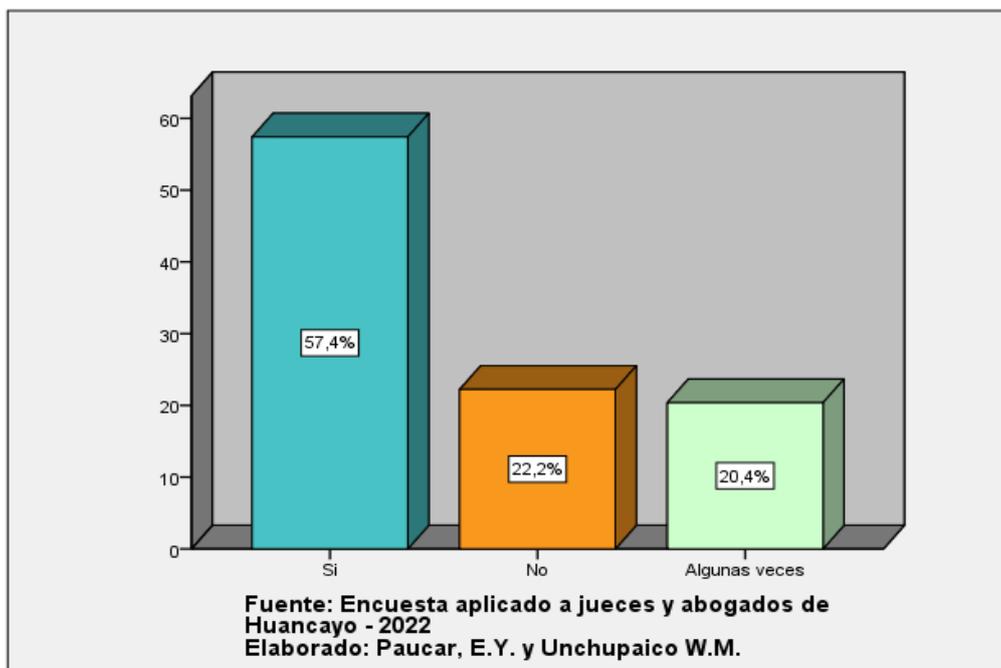
LIMITACIONES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL A CONSECUENCIA DE LA REGLAMENTACIÓN NORMATIVA.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	62	57,4	57,4	57,4
No	24	22,2	22,2	79,6
Algunas veces	22	20,4	20,4	100,0
Total	108	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a jueces y abogados de Huancayo - 2022

Elaborado: Paucar, E.Y. y Unchupaico W.M.

GRÁFICO N° 07: LIMITACIONES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL A CONSECUENCIA DE LA REGLAMENTACIÓN NORMATIVA



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.

Del gráfico N°7, se puede desprender que el 22,2% de los encuestados consideran, que las personas con discapacidad mental no están afrontando limitaciones en sus capacidades de ejercicio al no existir una reglamentación normativa en las instituciones públicas y adecuarlas a la nueva tratativa de la Capacidad Jurídica, en tanto el 57,4% consideran si están limitaciones en sus capacidades de ejercicio al no existir una reglamentación normativa en las instituciones públicas y adecuarlas a la nueva tratativa de la Capacidad Jurídica, el 20,4% refiere que algunas veces están afrontando limitaciones en sus capacidades de ejercicio al no existir una reglamentación normativa en las instituciones públicas y adecuarlas a la nueva tratativa de la Capacidad Jurídica

De las respuestas observadas queda debidamente sustentado que existe una vulneración del ejercicio de derechos de la discapacidad mental, pues a pesar de tener una nueva normatividad que reconoce el ejercicio de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad mental se vulneran el ejercicio de la capacidad Jurídica por parte de las instituciones públicas del estado pues en muchos de los casos las instituciones del estado no tienen una reglamentación normativa adecuada a la nueva tratativa de la Capacidad Jurídica

8. ¿Considera usted que las instituciones públicas tienen la facultad administrativa de cuestionar un mandato Judicial de transformación del proceso de interdicción al proceso de apoyo aun, cuando el juez no puso taxativamente la restitución de la capacidad Jurídica de la persona con discapacidad mental?

TABLA N° 08

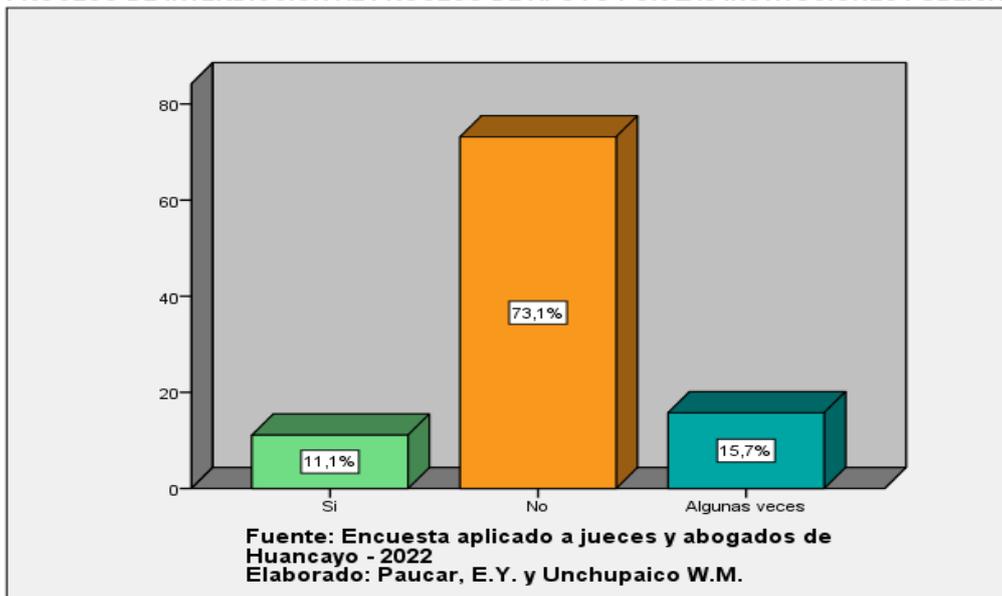
CUESTIONAMIENTO DEL MANDATO JUDICIAL DE TRASFORMACIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN AL PROCESO DE APOYO POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	11,1	11,1	11,1
	No	79	73,1	73,1	84,3
	Algunas veces	17	15,7	15,7	100,0
	Total	108	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a jueces y abogados de Huancayo - 2022

Elaborado: Paucar, E.Y. y Unchupaico W.M.

GRÁFICO N° 08: CUESTIONAMIENTO DEL MANDATO JUDICIAL DE TRASFORMACIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN AL PROCESO DE APOYO POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

De la tabla y gráfico 8, se desprende que, el 73,1% de los encuestados mencionan, que las instituciones públicas no tienen la facultad administrativa de cuestionar un mandato Judicial de transformación del proceso de interdicción al proceso de apoyo aun, cuando el juez no puso taxativamente la restitución de la capacidad Jurídica de la persona con discapacidad mental, por otra parte el 11,1% señalan que si pueden cuestionar el mandato judicial, mientras que 15,7% señalan que algunas veces pueden cuestionar el mandato judicial.

De la respuesta observada se confirma que; Si bien es cierto el Decreto Legislativo N° 1384 menciona; que las personas con discapacidad tienen reconocimiento de su capacidad jurídica, las instituciones como la RENIEC., ni registros públicos no pueden anular las inscripciones de interdicción mientras no haya un mandato judicial que este taxativamente señalado; lo cual señala artículo 4 del TUO, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la autoridad administrativa no está facultada de interpretar los alcances que contiene un mandato judicial, por ello no puede suponer que de forma tácita lo que el juez: “ ha declarado la restitución de la capacidad jurídica de Jesús, tampoco que ha dejado sin efecto la declaración de interdicción civil y nombramiento de curador, como pretende el apelante, este Colegiado considera que la inscripción de interdicción civil constituye un obstáculo para inscribir el nombramiento de apoyo”.

9. ¿Cree usted que las personas con discapacidad mental están enfrentando barreras (auditiva, lingüística, arquitectónica, etc.) que impidan el ejercicio libre de sus derechos en igualdad de condiciones con las personas consideradas sin discapacidad?

TABLA N° 09

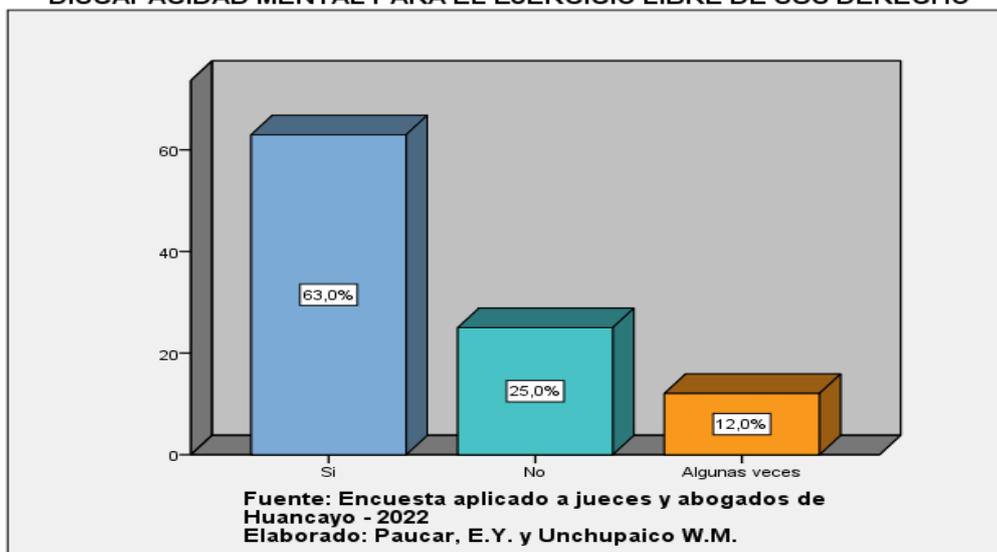
ENFRENTAMIENTO DE BARRERAS POR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL PARA EL EJERCICIO LIBRE DE SUS DERECHO

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	68	63,0	63,0	63,0
No	27	25,0	25,0	88,0
Algunas veces	13	12,0	12,0	100,0
Total	108	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a jueces y abogados de Huancayo - 2022

Elaborado: Paucar, E.Y. y Unchupaico W.M.

GRÁFICO N° 09: ENFRENTAMIENTO DE BARRERAS POR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL PARA EL EJERCICIO LIBRE DE SUS DERECHO



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

De gráfico N° 9, se desprende que 63,0% de los encuestados consideran, que las personas con discapacidad mental están enfrentando barreras (auditiva, lingüística, arquitectónica, etc.) que impidan el ejercicio libre de sus derechos en igualdad de condiciones con las personas consideradas sin discapacidad, el 12,0% no consideran que están Afrontando barreras que impidan el libre ejercicio de sus derechos, el 12,0% considera que algunas veces están enfrentando barreras.

Las personas con discapacidad mental son una población que al relacionarse con la sociedad para el ejercicio de sus derechos, enfrenta barreras que le impide el desenvolvimiento en el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones; pues muchas veces existe barreras sociales como la estigmatización que existe hacia las personas con discapacidad mental, al considerarlos como personas enfermas anormales incapaces de tomar decisiones por ellos mismos.

10. ¿Cuándo el juez realiza preguntas simples tales como: ¿con quién vive, quien quiere que sea su apoyo y al no obtener respuestas respecto a las preguntas de la persona con discapacidad? ¿Es correcto que el Juez considera a la persona con discapacidad mental, que no tiene la capacidad de manifestar su voluntad?

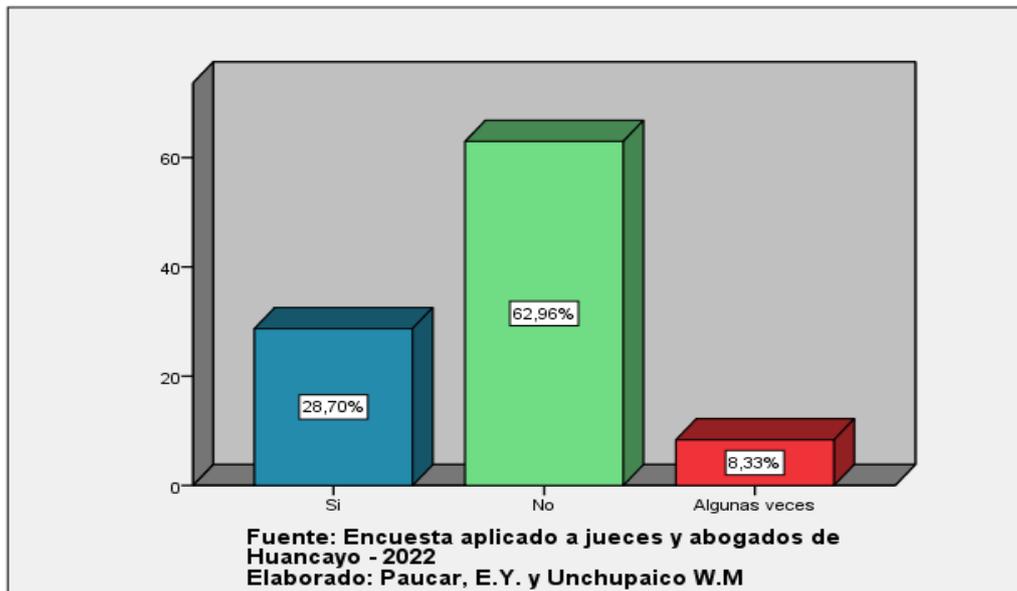
TABLA N° 10
VALORACIÓN DEL JUEZ PARA ESTABLECER LA CAPACIDAD DE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	31	28,7	28,7	28,7
No	68	63,0	63,0	91,7
Algunas veces	9	8,3	8,3	100,0
Total	108	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a jueces y abogados de Huancayo - 2022

Elaborado: Paucar, E.Y. y Unchupaico W.M.

GRÁFICO N° 10: VALORACIÓN DEL JUEZ PARA ESTABLECER LA CAPACIDAD DE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

De la tabla y gráfico 5, se desprende que, el 62,96% considera, Cuando el juez realiza preguntas simples tales como: ¿con quién vive, quien quiere que sea su apoyo y al no obtener respuestas respecto a las preguntas de la persona con discapacidad, no es correcto que el Juez considere a la persona con discapacidad mental, que no tiene la capacidad de manifestar su voluntad, mientras que, el 37% de encuestados considera si es correcto que considere que las persona con discapacidad mental, no tiene la capacidad de manifestar su voluntad. Y solo el 8,3% refiere que algunas veces es correcto que el Juez considere que la persona con discapacidad mental, que no tiene la capacidad de manifestar su voluntad.

De las respuestas se desprenden que; las personas con discapacidad mental pueden manifestar su voluntad como cualquier persona considerada sin discapacidad, esta manifestación es de forma expresa y también se da de forma tácita; por ello se deben utilizar todos los mecanismos y esfuerzos posibles para que las personas con discapacidad mental puedan manifestar su voluntad,

11. **¿Considera usted que el Juez está evaluando en forma minuciosa sobre su contexto general relacionado a la manifestación de su voluntad de la persona con discapacidad mental durante el desarrollo de la audiencia de designación de apoyo y salvaguarda?**

TABLA N° 11

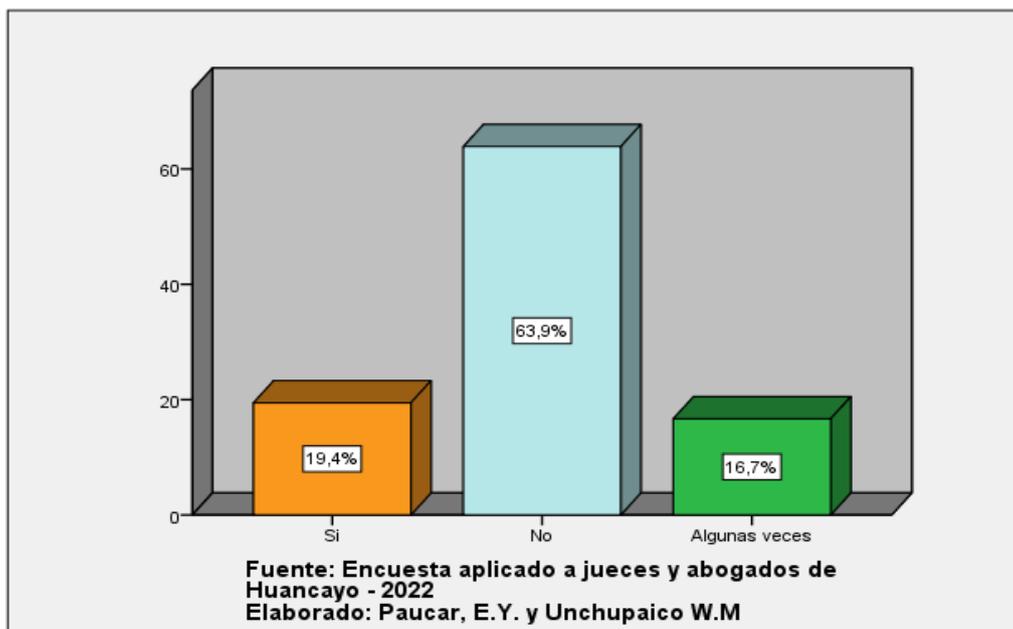
EVALUACIÓN DEL JUEZ A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL SOBRE SU MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD EN AUDIENCIA DE DESIGNACIÓN DE APOYO Y SALVAGUARDA

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	21	19,4	19,4	19,4
No	69	63,9	63,9	83,3
Algunas veces	18	16,7	16,7	100,0
Total	108	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a jueces y abogados de Huancayo - 2022

Elaborado: Paucar, E.Y. y Unchupaico W.M.

GRÁFICO N° 11: EVALUACIÓN DEL JUEZ DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL SOBRE SU MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD EN AUDIENCIA DE DESIGNACIÓN DE APOYO Y SALVAGUARDA



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Del gráfico N°11 se desprende que el 63,9% de los encuestados señala que el Juez no está evaluando en forma minuciosa sobre su contexto general relacionado a la manifestación de su voluntad de la persona con discapacidad mental durante el desarrollo de la audiencia de designación de apoyo y salvaguarda, así mismo que 19,4% manifiesta, que el juez si está evaluando en forma minuciosa sobre su contexto general relacionado a la manifestación de su voluntad, mientras que 16,7% señalan que algunas veces la juez

está evaluando en forma minuciosa sobre su contexto general relacionado a la manifestación de su voluntad.

De la respuesta de los encuestados se deduce que el Juez no está evaluando en forma minuciosa sobre su contexto general relacionado a la manifestación de su voluntad de la persona con discapacidad mental.

12. Cuando la persona con discapacidad mental está sujeto a una persona designada como su apoyo. ¿Cree usted que está ejerciendo libremente sus derechos, puede ejercer libremente sus derechos?

TABLA N° 12

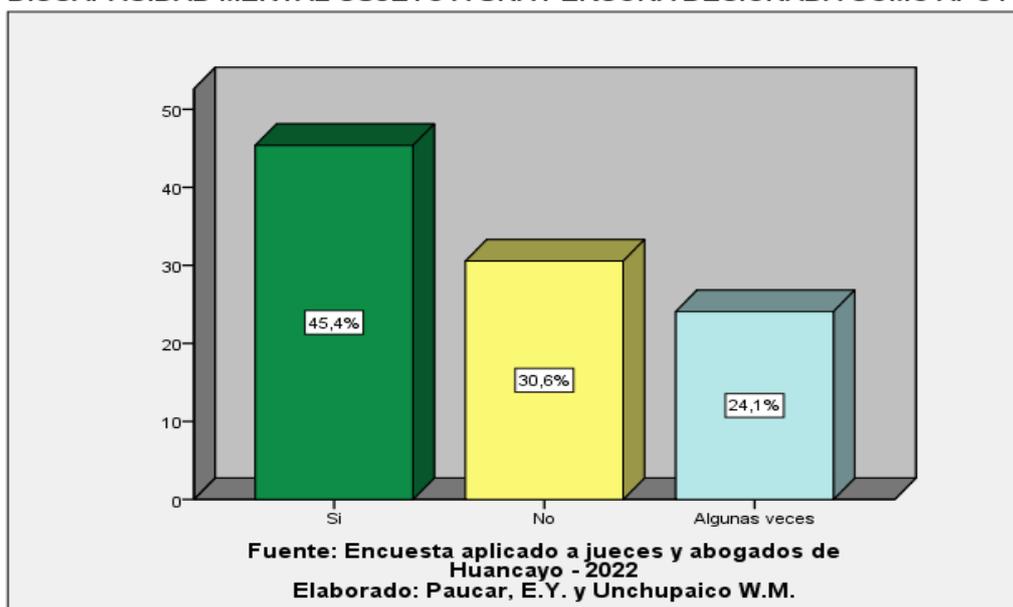
EJERCICIO LIBRE DE SU DERECHO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL SUJETO A UNA PERSONA DESIGNADA CON MO APOYO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	49	45,4	45,4	45,4
	No	33	30,6	30,6	75,9
	Algunas veces	26	24,1	24,1	100,0
	Total	108	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a jueces y abogados de Huancayo - 2022

Elaborado: Paucar, E.Y. y Unchupaico W.M.

GRÁFICO N° 12: EJERCICIO LIBRE DE SU DERECHO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL SUJETO A UNA PERSONA DESIGNADA COMO APOYO



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Se puede observar del gráfico N° 12 que el 45,4% de los encuestados señalan que cuando la persona con discapacidad mental está sujeta a una persona designada como su apoyo puede ejercer libremente sus derechos, 30,6% respondieron que las personas con discapacidad que tienen designado sus apoyos no pueden ejercer libremente sus derechos, el 24,1% mencionan que algunas veces pueden ejercer sus derechos al ser designados sus apoyos.

13. ¿Cómo evalúa usted la regulación de la legislación con respecto al reconocimiento de su capacidad jurídica y la protección de las personas con discapacidad mental?

TABLA N° 13
EVALUACIÓN DE LA LEGISLACIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA Y LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL

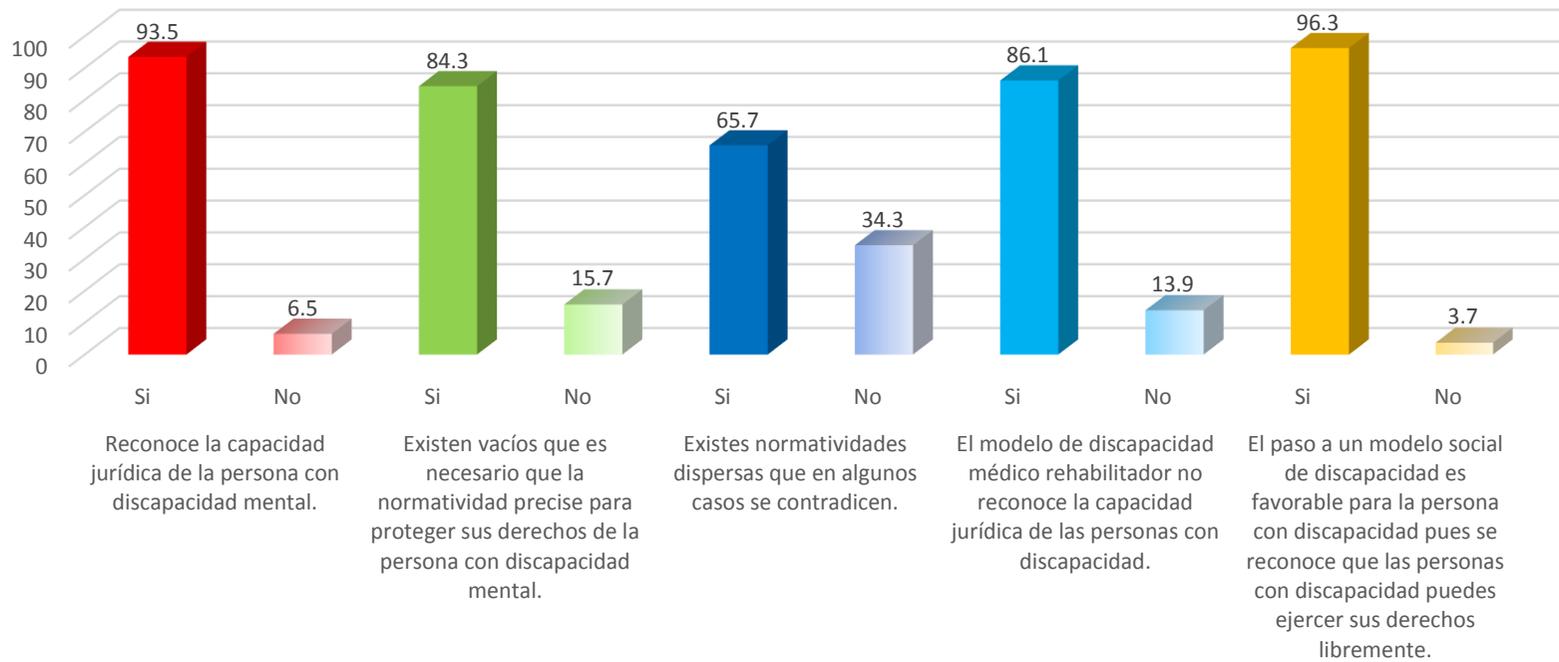
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Reconoce la capacidad jurídica de la persona con discapacidad mental.				
Si	101	93,5	93,5	93,5
No	7	6,5	6,5	100,0
Total	108	100,0	100,0	
Existen vacíos que es necesario que la normatividad precise para proteger sus derechos de la persona con discapacidad mental.				
Si	91	84,3	84,3	84,3

No	17	15,7	15,7	100,0
Total	108	100,0	100,0	
Existen normatividades dispersas que en algunos casos se contradicen.				
Si	71	65,7	65,7	65,7
No	37	34,3	34,3	100,0
Total	108	100,0	100,0	
El modelo de discapacidad médico rehabilitador no reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.				
Si	93	86,1	86,1	86,1
No	15	13,9	13,9	100,0
Total	108	100,0	100,0	
El paso a un modelo social de discapacidad es favorable para la persona con discapacidad pues se reconoce que las personas con discapacidad pueden ejercer sus derechos libremente.				
Si	104	96,3	96,3	96,3
No	4	3,7	3,7	100,0
Total	108	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a jueces y abogados de Huancayo - 2022

Elaborado: Paucar, E.Y. y Unchupaico W.M.

GRÁFICO N° 13
EVALUACIÓN DE LA LEGISLACIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA Y LA
PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

De los resultados obtenidos se observa en el grafico N°13, se observa varias respuestas respecto la regulación de la legislación con respecto al reconocimiento de su capacidad jurídica y la protección de las personas con discapacidad mental.

13.1.Reconoce la capacidad jurídica de la persona con discapacidad mental.

Del grafico N°13, se observa que 93.5% menciona que la nueva normativa con respecto al reconocimiento de la capacidad Jurídica; reconoce la capacidad Jurídica de las personas con discapacidad mental, el 6.5% menciona que la nueva normativa no reconoce la capacidad jurídica y no protege a la persona con discapacidad mental.

13.2.Existen vacíos que es necesario que la normatividad precise para proteger derechos de la persona con discapacidad mental.

Del grafico N°13, se observa que 84.3% menciona que, que la nueva normatividad del reconocimiento de la capacidad jurídica, si existen vacíos en la normatividad, él se observa 15.7% menciona que no existen vacíos.

13.3.Existes normatividades dispersas que en algunos casos se contradicen.

Del grafico N°13, de los resultados el 65.7% menciona que existe normatividad dispersa que en algunos casos se contradicen, y el 34.3% menciona que no existe normatividad dispersa.

13.4.El modelo de discapacidad médico rehabilitador no reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Del grafico N°13, Del grafico N°13, de los resultados el 86.1% está de acuerdo que el modelo medico rehabilitador no reconoce la capacidad jurídica de la persona con discapacidad, mientras que el 13.9% menciona que sí reconoce la capacidad jurídica de la persona con discapacidad mental.

13.5. El paso a un modelo social de discapacidad es favorable para la persona con discapacidad pues se reconoce que las personas con discapacidad puedes ejercer sus derechos libremente.

Del grafico N°13, el 96.3% menciona que el modelo social de discapacidad es favorable para la persona con discapacidad menta además pueden ejercer libremente sus derechos, el 3.7% menciona que el paso al modelo social de discapacidad no es favorable para la persona con discapacidad mental.

CUADRO DE ANÁLISIS DE DESIGNACIÓN DE APOYO SALVAGUARDA EM LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE HUANCAYO

N°	PROCESO SOBRE DESIGNACIÓN DE APOYO GRADO DE DISCAPACIDAD O TIPO DE DISCAPACIDAD	CAPACIDAD JURÍDICA										
		Reconoce taxativamente la capacidad jurídica		Tiempo de salvaguarda			Las salvaguardas son acordes a las necesidades de la persona con discapacidad		En caso sea un proceso de transformación, es a solicitud		La valoración de la manifestación de voluntad	
		Si	No	0 – 6ms	6- 12ms	No menciona	Si	no	De Parte	de oficio	adecuado	inadecuado
01	Exp. 00215- 2021-0-1501-JR-FC-02 MODERADO		x		x		x		-----	-----	x	
02	Exp. 00390-2021-0-1051-JR-FC-01 SEVERO	x				x	x		x		x	
03	Exp. 00662-2021-0-1051- JR -FC-03 No señala	x				x	x		x		x	
04	Exp. 01031-2021-0-1501- JR -FC-02 GRAVE		x		x		x		-----	-----		x
05	Exp. 00676-2021-0-1501-JR- FC-03		x		x				-----	-----		x

	No menciona												
06	Exp. 00407- 2021-0- 1501- JR-FC-04 CRÓNICA		x		x			x		-----	-----		x
07	Exp.00976- 2021-0-1501- JR-FC-04		x			x			x	-----	-----	x	
08	Exp. 01077-2021-0- 1501-JR-FC-04 SEVERO		x		x				x	-----	-----		x
09	Exp. 01493-2021-0-1501-JR- FC-04 NO HACE MENCIÓN		x	x		x		x		-----	-----		x
10	Exp. 00659-2021-0-1501- JR-FC-03 TOTAL		x			x			x	-----	-----		x

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Reconoce taxativamente la capacidad jurídica

Al observar el expediente se observa que en su mayoría de las sentencias en su decisión no reconoce de forma taxativa el reconocimiento de la capacidad jurídica.

Tiempo de salvaguarda

De lo observado en el expediente, el tiempo de salvaguarda es de 6 a 12 meses, 1 de 0 a 6 meses, y cuatro sentencias no menciona.

Las salvaguardas son acordes a las necesidades de la persona con discapacidad

De lo observado de las sentencias se señala que 6 sentencias se observan que si son acorde las salvaguardas y 3 no son acordes.

En caso sea un proceso de transformación, es a solicitud

De lo observado 2 expedientes es a pedido de parte la transformación.

La valoración de la manifestación de voluntad

De las sentencias observadas en 4 se observa que, si son adecuados la valoración de la manifestación, en 6 sentencias se observan q es inadecuado

CUADRO DE ANÁLISIS DE DESIGNACIÓN DE APOYO SALVAGUARDA EM LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE HUANCAYO

N°	PROCESOS SOBRE DESIGNACIÓN DE APOYO GRADO DE DISCAPACIDAD O TIPO DE DISCAPACIDAD	LIBRE EJERCÍO DE SUS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL							
		Existe Limitación, restricción en el ejercicio de sus derechos.		Las salvaguardas inciden en el derecho a gozar a una vida saludable de las personas con discapacidad mental.		Existe Restricción al ejercicio de sus propias decisiones.		Igualdad de condiciones de la persona con discapacidad mental.	
		Si	No	Trato adecuado	Trato inadecuado	SI	No	Hace referencia	No hace referencia
01	Exp. 00215- 2021-0-1501-JR-FC-02 MODERADO	X		X			X		X
02	Exp. 00390-2021-0-1051-JR-FC-01 SEVERO	X		X			X		X
03	Exp. 00662-2021-0-1051- JR -FC-03 No señala	X		X		X			X
04	Exp. 01031-2021-0-1501- JR -FC- O2 GRAVE	X		X		X			X
05	Exp. 00676-2021-0-1501-JR- FC-03 No menciona	X			X				X

06	Exp. 00407- 2021-0- 1501- JR-FC- 04 CRÓNICA			X		X			X
07	Exp.00976- 2021-0-1501- JR-FC-04	X		X			X		X
08	Exp. 01077-2021-0- 1501-JR-FC- 04 SEVERO	X			X	X			X
09	Exp. 01493-2021-0-1501-JR- FC-04 NO HACE MENCIÓN	X		X			X		X
10	Exp. 00659-2021-0-1501- JR-FC-03 TOTAL	X		X			X		X

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

1. EXP. 00215- 2021-0-1501-JR-FC-02

- **Existe limitación restricción en el ejercicio de sus derechos.**

No porque por su enfermedad no puede ejercer sus derechos

- **Las salvaguardas inciden en el derecho a gozar a una vida saludable de las personas con discapacidad mental.**

Si son acordes pues se ordena visitas inopinadas por parte del equipo multidisciplinario, y se pide informar cada medio año y durante todo el periodo de su designación, sobre las gestiones de custodia y conservación de los bienes del asistido.

- **Existe restricción al ejercicio de sus propias decisiones**

No porque, en la sentencia se observa que el juez evalúa adecuadamente quien interpretaría sus decisiones “El juez menciona quien de mejor manera pueden interpretar y/o conocer cuál hubiera sido la voluntad es su apoyo quien lo decide, no menciona en tiempo presente”

- **Igualdad de condiciones de la persona con discapacidad mental**

No se menciona taxativamente

2. EXP. 00390-2021-0-1051-JR-FC-01

- **Existe limitación restricción en el ejercicio de sus derechos.**

Si, por su discapacidad no puede ejercer sus derechos.

- **Las salvaguardas inciden en el derecho a gozar a una vida saludable de las personas con discapacidad mental.**

Si son acordes

- **Existe restricción al ejercicio de sus propias decisiones**

Se le asigna un apoyo para que pueda interpretar sus decisiones

- **Igualdad de condiciones de la persona con discapacidad mental**

No porque por su discapacidad existen barreras que le impida, igualdad de condiciones.

3. EXP. 00662-2021-0-1051- JR -FC-03

- **Existe limitación restricción en el ejercicio de sus derechos.**

Si porque, en la decisión se señala “es una persona con discapacidad ejercicio restringida”

- **Las salvaguardas inciden en el derecho a gozar a una vida saludable de las personas con discapacidad mental.**

Es adecuada menciona lo siguiente: “El informe cada cuatro meses, que deberá remitir a este despacho la Asistente Social, médico del Juzgado de Familia, debiendo realizar visitas

inopinadas para verificar el cumplimiento de la presente sentencia y hacer el seguimiento de las funciones realizadas por la persona de apoyo nombrada” (p. 13)

- **Existe restricción al ejercicio de sus propias decisiones**

Si por qué; la audiencia menciona que puede conversar y mantiene conversación, pero señalaron que por sus otras dolencias no puede decidir

- **Igualdad de condiciones de la persona con discapacidad mental**

No por qué; ya existe estigmatización hacia la persona pues al señalar en la sentencia que se comunica normalmente, en la sentencia concluye que “Evaluada manifiesta cierto deterioro de la memoria y pensamiento, presentando una acción degenerativa. Persona que necesita soporte para su desarrollo emocional y físico” (énfasis agregado); pero pese a ello es capaz de comunicarse y responder las preguntas que se le efectuó”

4. EXP. 01031-2021-0-1501- JR -FC- O2

- **Existe limitación restricción en el ejercicio de sus derechos.**

Si en la sentencia menciona lo siguiente “por ende no puede realizar trámites, actos y/o contratos concernientes con su persona o con sus derechos, conforme se aprecia del certificado de discapacidad”

- **Las salvaguardas inciden en el derecho a gozar a una vida saludable de las personas con discapacidad mental.**

Si por q se menciona en la sentencia: “El apoyo informe cada SEIS MESES, sobre su representación, su asistencia, su cuidado y protección a la persona de, así como el cuidado de sus bienes y procurar su rehabilitación de ser el caso”.

- **Existe restricción al ejercicio de sus propias decisiones**

SI, no se realiza una adecuada obtención de la manifestación de voluntad en audiencia,

- **Igualdad de condiciones de la persona con discapacidad mental**

No se hace mención

5. EXP. 00676-2021-0-1501-JR- FC-03

- **Existe limitación restricción en el ejercicio de sus derechos.**

Si se observa

- **Las salvaguardas inciden en el derecho a gozar a una vida saludable de las personas con discapacidad mental.**

No es suficiente al ser una persona con tratamiento psiquiátrico Las salvaguarda se debe garantizar que cumpla su tratamiento y no dejar de tomar sus pastillas

- **Existe Restricción al ejercicio de sus propias decisiones**

Si pues no se le da condiciones para que tome sus propias decisiones.

- **Igualdad de condiciones de la persona con discapacidad menta**

No hace mención.

6. EXP. 00407- 2021-0- 1501- JR-FC- 04

- **Existe limitación restricción en el ejercicio de sus derechos.**

No se encuentra en capacidad de celebrar contratos, su coeficiente intelectual es bajo, equivalente a un niño de cinco años

- **Las salvaguardas inciden en el derecho a gozar a una vida saludable de las personas con discapacidad mental.**

Se les otorga salvaguarda por un periodo corto

- **Existe restricción al ejercicio de sus propias decisiones**

Si por su discapacidad se afirma que no puede tomar decisiones a pesar que en la sentencia se señala “se comunica mediante oraciones cortas y mediante gestos para hacerse entender”, “pero puede expresar sus emociones como todo ser humano y podemos darnos cuenta que tiene preferencia y pertenencia por su propia familia”

- **Igualdad de condiciones de la persona con discapacidad mental**

No se hace mención

7. EXP.00976- 2021-0-1501- JR-FC-04

- **Existe limitación restricción en el ejercicio de sus derechos.**

Si pues las entidades del estado no adaptan sus reglamentos, para que exista una adecuada atención de sus clientes pues en la sentencia se menciona “cuenta con seguro de la Policía, seguro que hasta la fecha no ha sido utilizado a razón de que cualquier atención debe ser en la ciudad de Lima” se ve clara restricción a su derecho.

- **Las salvaguardas inciden en el derecho a gozar a una vida saludable de las personas con discapacidad mental.**

Si en la sentencia se menciona que “EL APOYO informe cada seis meses al Juzgado, sobre su representación, su asistencia, su cuidado y protección de la persona con discapacidad el periodo de un año.”

- **Existe restricción al ejercicio de sus propias decisiones**

No puesto que su apoyo ayudara a ejercer sus decisiones.

- **Igualdad de condiciones de la persona con discapacidad mental**

No se hace mención

8. EXP. 01077-2021-0- 1501-JR-FC- 04

- **Existe limitación restricción en el ejercicio de sus derechos.**

Si por su discapacidad no puede comunicarse.

- **Las salvaguardas inciden en el derecho a gozar a una vida saludable de las personas con discapacidad mental.**

“No porque se observa que; el periodo de salvaguarda es muy corto. Que, el apoyo informe cada año al Juzgado, sobre su representación, su, asistencia, su cuidado y protección de la persona con discapacidad.”

- **Existe restricción al ejercicio de sus propias decisiones**

Si por que la persona con discapacidad trata de comunicarse tratando de manifestar su voluntad, solo realiza un sonido como “HE”, balbucea, y según refiere su progenitora no puede hablar, “solo se comunica mediante señas”; pero mencionan que en audiencia no puede manifestar su voluntad, algo contradictorio al existir manifestación expresa y tacita. Se ve que no se usa los medios posibles para obtener su voluntad ya que en la sentencia se menciona “porque no puede manifestar su voluntad, pues, ante las preguntas formuladas por el juzgado no responde, solo realiza; un sonido como “HE”, balbucea”

- **Igualdad de condiciones de la persona con discapacidad mental**

se ve que no existe igualdad de condiciones pues, existe una estigmatización a la persona con discapacidad mental. al no tener una comunicación verbal, yaqué las personas se pueden comunicar de distinta manera tacita o expresa.

9. EXP. 01493-2021-0-1501-JR- FC-04

- **Existe limitación restricción en el ejercicio de sus derechos.**

Si por qué; tiene limitaciones de movilidad y dificultades en realizar trámites por su avanzada edad,

- **Las salvaguardas inciden en el derecho a gozar a una vida saludable de las personas con discapacidad mental.**

Si se menciona que; “Que, el apoyo informe cada seis meses al Juzgado, sobre su representación, su asistencia, su cuidado y protección de la persona, así como, sobre la administración del cobro de la pensión de viudez”.

- **Existe restricción al ejercicio de sus propias decisiones**

No

- **Igualdad de condiciones de la persona con discapacidad mental**

Se le designa un apoyo para que pueda desenvolverse en igualdad de condiciones

10. EXP. 00659-2021-0-1501- JR-FC-03

- **Existe limitación restricción en el ejercicio de sus derechos.**

Si recurrente en forma permanente menos tiene capacidad para realizar trámites legales concernientes a su persona por padecer discapacidad total,

- **Las salvaguardas inciden en el derecho a gozar a una vida saludable de las personas con discapacidad mental.**

Si se observa que mencionan la intervención posterior multidisciplinaria (psicólogo, asistente social y médico) que deberá efectuar el equipo multidisciplinario a fin de

determinar y recomendar medidas de, salvaguardias adicionales para mejorar las condiciones de vida de la persona con discapacidad mental, verificar situaciones de riesgo o factores de protección a fin de tomar medidas adicionales en beneficio del asistido como.

5.2. Contratación de hipótesis

5.2.1. Contratación de Hipótesis Especifica 1

1. “Al no restituirse la capacidad jurídica de forma taxativa en las sentencias de apoyo, se incide en la restricción del ejercicio a la de toma de sus propias decisiones de las personas con discapacidad mental”.

La siguiente hipótesis está demostrada por los siguientes resultados de la encuesta que se realizó. El cual se desprende que:

“Al no restituirse la capacidad jurídica se restringe el ejercicio a la toma sus propias decisiones de las personas con discapacidad mental”.

La siguiente hipótesis está demostrada por los siguientes resultados de la encuesta que se realizó. El cual se desprende que: en el grafico N°3 el 78,7% de los encuestados señalan que las personas con discapacidad mental, que tienen inscripciones de interdicción para ser restituidas en su capacidad jurídica tienen que realizar un proceso judicial. Como se observa en el grafico N° 3 el 63,9% indican que las personas con discapacidad mental no tienen restricciones en el ejercicio para tomar sus propias decisiones.

También se demuestra la hipótesis, con los resultados obtenidos del cuadro de análisis de designación de apoyo salvaguarda em las sentencias emitidas en los juzgados de familia de Huancayo de la siguiente manera:

EXP. 01077-2021-0- 1501-JR-FC- 04

- **Igualdad de condiciones de la persona con discapacidad mental**

Se ve que no existe igualdad de condiciones pues, existe una estigmatización a la persona con discapacidad mental. al no tener una comunicación verbal, yaqué las personas se pueden comunicar de distinta manera tacita o expresa.

En su mayoría de los expedientes analizados no menciona de forma taxativa el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental.

- **Existe Restricción al ejercicio de sus propias decisiones**

Si por qué; la audiencia menciona que puede conversar y mantiene conversación, pero señalaron que por sus otras dolencias no puede decidir.

EXP. 00662-2021-0-1051- JR -FC-03

- **Reconoce taxativamente la capacidad jurídica**

Al observar el expediente se observa que; en su mayoría de las sentencias analizadas en su decisión no reconoce de forma taxativa el reconocimiento de la capacidad jurídica.

A razón de estas respuestas queda debidamente sustentada la no restitución de la capacidad jurídica incide en la vulneración en el ejercicio de derechos tales así a la toma de decisiones. Pues en muchos casos que la persona con discapacidad tenga curadores designados con la nueva tratativa estos están suprimiendo la decisión de las personas con discapacidad mental decidiendo por ello vulnerando así su manifestación de voluntad.

En las mismas líneas mencionamos, que la Resolución No. 953 -2021-SUNARP-TR., señala: “Sin embargo, en el proceso sobre el sistema de apoyo y salvaguarda el juez no declara la restitución de la capacidad jurídica de la persona de **Jesús Armando Kudo Kishimoto** y tampoco deja sin efecto la declaración de interdicción civil y nombramiento de curador.

Así mismo Varsi & Santillan (2021) menciona “Las personas con discapacidad pueden celebrar negocios jurídicos manifestando su voluntad, esto en la línea del reconocimiento de la autodeterminación, del derecho a la toma de decisiones, el derecho a equivocarse y el libre desarrollo de la personalidad”. (p. 1067)

5.2.2. Contrastación de Hipótesis Específica 2

2. “Es facultad del juez otorgar salvaguardas y al no ser de oficio afecta al derecho a gozar a una vida saludable de las personas con discapacidad mental”.

La siguiente hipótesis está demostrada por los siguientes resultados de la encuesta que se realizó. El cual se desprende que: en el gráfico N°4 cuando se les pregunto ¿Cómo cree usted que a la persona declarada con discapacidad mental se le está otorgando los salvaguarda? el 72,2% A petición de una tercera persona que tiene vínculo familiar, el 14,8% A solicitud de la misma persona 13,0% De oficio por parte del Juez que otorga el apoyo. Por ello se está vulnerando los siguientes derechos; del gráfico N°5 se observa que el 65.7% de los encuestados consideran que se está afectando el Derecho a decidir internarse o no en una institución psiquiátrica, Del gráfico N°5 el 67.6% considera que se les está afectando Derecho a recibir una adecuada atención de salud hospitalaria, Del gráfico N°5 el 62% consideran que, se les está afectando el Derecho a recibir una medicación de acuerdo a su diagnóstico,

También se demuestra la hipótesis, con los resultados obtenidos del cuadro de análisis de designación de apoyo salvaguarda en las sentencias emitidas en los juzgados de familia de Huancayo de la siguiente manera:

EXP. 00662-2021-0-1051- JR -FC-03

- **Las salvaguardas son acordes a las necesidades de la persona con discapacidad.**

Es adecuada menciona lo siguiente: “El informe cada cuatro meses, que deberá remitir a este despacho la Asistente Social, médico del Juzgado de Familia, debiendo realizar visitas

inopinadas para verificar el cumplimiento de la presente sentencia y hacer el seguimiento de las funciones realizadas por la persona de apoyo nombrada” (p. 13)

EXP. 00659-2021-0-1501- JR-FC-03

- **Las salvaguardas inciden en el derecho a gozar a una vida saludable de las personas con discapacidad mental.**

Si se observa que mencionan la intervención posterior multidisciplinaria (psicólogo, asistente social y médico) que deberá efectuar el equipo multidisciplinario a fin de determinar y recomendar medidas de, salvaguardias adicionales para mejorar las condiciones de vida de la persona con discapacidad mental, verificar situaciones de riesgo o factores de protección a fin de tomar medidas adicionales en beneficio del asistido como.

Además, en su mayoría de las sentencias se observa que inciden favorablemente en el derecho a gozar a una vida saludable de las personas con discapacidad mental

Las salvaguardas son importantes pues de esa manera se garantiza que el apoyo designado respete las decisiones de la persona con discapacidad mental, de esa manera puede gozar una vida saludable. En la actualidad el Código Civil no exige la designación de salvaguarda en todos los procesos de designación de apoyo,

En el derecho existe el apotegma jurídico que consigna que lo no prohibido está permitido, bajo el axioma señalado, si no existe prohibición de la designación de apoyos sin necesidad de instituir conjuntamente las salvaguardias, el Registro no podría exigirlo.

La siguiente hipótesis está demostrada por los siguientes resultados de la encuesta que se realizó,

Así como lo señala Resolución No. - Y-2019-SUNARP-TR-L “Conforme lo prevé el artículo 659-A del Código Civil, toda persona mayor de edad puede acceder de manera libre y voluntaria apoyos y salvaguardias que considere pertinentes para coadyuvar a su capacidad de ejercicio” (p. 7)

el artículo citado respalda la hipótesis pues el artículo mencionado es una facultad si se entrega de forma conjunta con el apoyo no una obligación, estas salvaguardas tienen que ser designadas de oficio por el que sentencia lo pidan o no en la solicitud de designación de apoyo.

5.2.3. Contrastación de Hipótesis Especifica 3

- 3. “Si los jueces no transforman de oficio los procesos de interdicción se incide en la limitación de las capacidades de ejercicio de las personas con discapacidad mental”.**

La siguiente hipótesis está demostrada por los siguientes resultados de la encuesta que se realizó. El cual se desprende que:

La siguiente hipótesis está demostrada por los siguientes resultados de la encuesta que se realizó. El cual se desprende que: gráfico N°01 78.7% respondieron; que la regulación del decreto legislativo N° 1384 no permite recuperar su capacidad Jurídica sin la necesidad de un proceso judicial; Así mismo la pregunta N°6 respalda la hipótesis planteada pues el 70.4% considera que en la actualidad no se está transformando de oficio por el Juez que dio la sentencia de interdicción a procesos de apoyo.

Por ello; al tener esos resultados se afirma que la hipótesis planteada se encuentra debidamente sustentada, pues en muchas personas que anterior mente con la nueva tratativa, se les designaba un curador en los procesos de interdicción, dándole muerte civil.

En la tratativa actual Cuando el proceso de Interdicción se encuentre en ejecución, de oficio el Juez de la causa, comunica al interdicto que tiene capacidad plena de goce y ejercicio.

Pero en muchos casos son las personas declaradas interdictos son los que presentan su solicitud de transfección del proceso de interdicción a uno de oficio.

5.2.4. Contrastación de Hipótesis Especifica 4

4. “La autoridad administrativa no se encuentra facultada para interpretar los alcances de un mandato judicial y al no estar taxativamente todo lo resuelto afecta la igualdad de condiciones de la persona con discapacidad mental”.

La siguiente hipótesis está demostrada por los siguientes resultados de la encuesta que se realizó. El cual se desprende que:

Gráfico N°8 señala 73,1% de los encuestados mencionan, que las instituciones públicas no tienen la facultad administrativa de cuestionar un mandato Judicial de transformación del proceso de interdicción al proceso de apoyo aun, cuando el juez no puso taxativamente la restitución de la capacidad Jurídica de la persona con discapacidad mental

En muchos casos cuando la persona con discapacidad mental está siendo afectado en su igualdad de condiciones pues; pese a existir una tratativa que menciona que las personas con discapacidad tienen igualdad de condiciones en el desenvolvimiento de su vida diaria. Se necesita un mandato judicial en la que expresa tacita mente que se les reconoce la capacidad jurídica pues las distintas instituciones no tienen la facultad administrativa de interpretación del mandato judicial, como es el caso de la SUNARP, RENIEC entre otros, que para eliminar las inscripciones de interdicción tienen que tener una resolución que menciona de forma expresa que se eliminen las inscripciones de interdicción.

5.2.5. Contrastación de Hipótesis Especifica 5

5. “No se están haciendo los esfuerzos necesarios por parte del juzgador para la obtención de la manifestación de voluntad, incidiéndose en la restricción de el libre ejercicio de la toma de decisiones de la persona con discapacidad mental.”

La siguiente hipótesis está demostrada por los siguientes resultados de la encuesta que se realizó. El cual se desprende que:

La siguiente hipótesis está demostrada por los siguientes resultados de la encuesta que se realizó. El cual se desprende que

Gráfico N°5 que el 62,96% considera, cuándo el juez realiza preguntas simples tales como: ¿con quién vive, quien quiere que sea su apoyo y al no obtener respuestas respecto a las preguntas de la persona con discapacidad, no es correcto que el Juez considera a la persona con discapacidad mental, que no tiene la capacidad de manifestar su voluntad, gráfico N°11 63,9% de los encuestado señala que el Juez no está evaluando en forma minuciosa sobre su contexto general relacionado a la manifestación de su voluntad de la persona con discapacidad mental durante el desarrollo de la audiencia de designación de apoyo y salvaguarda.

También se demuestra la hipótesis con los resultados obtenidos cuadro de análisis de designación de apoyo salvaguarda en las sentencias emitidas en los juzgados de familia de Huancayo de la siguiente manera:

EXP. 00662-2021-0-1051- JR -FC-03

Se observo que no existe igualdad de condiciones por qué; ya existe estigmatización hacia la persona pues al señalar en la sentencia que se comunica normalmente, “Evaluada manifiesta cierto deterioro de la memoria y pensamiento, presentando una acción degenerativa. Persona que necesita soporte para su desarrollo emocional y físico” (énfasis agregado); pero pese a ello es capaz de comunicarse y responder las preguntas que se le efectuó” pese a ello ya consideran que es una persona que no puede ejercer sus derechos libremente.

EXP. 01077-2021-0- 1501-JR-FC- 04

- **Existe Restricción al ejercicio de sus propias decisiones**

Si por que la persona con discapacidad trata de comunicarse tratando de manifestar su voluntad, solo realiza un sonido como “HE”, balbucea, y según refiere su progenitora no puede hablar, “solo se comunica mediante señas”; pero mencionan que en audiencia no puede manifestar su voluntad, algo contradictorio al existir manifestación expresa y tacita. Se ve que no se usa los medios posibles para obtener su voluntad ya que en la sentencia se menciona “porque no puede manifestar su voluntad, pues, ante las preguntas formuladas por el juzgado no responde, solo realiza; un sonido como “HE”, balbucea”

- **Igualdad de condiciones de la persona con discapacidad mental.**

se ve que no existe igualdad de condiciones pues, existe una estigmatización a la persona con discapacidad mental. al no tener una comunicación verbal, yaqué las personas se pueden comunicar de distinta manera tacita o expresa.

1. EXP. 00662-2021-0-1051- JR -FC-03

- **Igualdad de condiciones de la persona con discapacidad mental.**

No por qué; ya existe estigmatización hacia la persona pues al señalar en la sentencia que se comunica normalmente, “Evaluada manifiesta cierto deterioro de la memoria y pensamiento, presentando una acción degenerativa. Persona que necesita soporte para su desarrollo emocional y físico” (énfasis agregado); pero pese a ello es capaz de comunicarse y responder las preguntas que se le efectuó” a pesar de mencionar que puede comunicarse no se toma en cuenta lo que trata de comunicarse.

Con los resultados obtenidos se comprueba la hipótesis pues para obtener la manifestación voluntad se debe hacer mayores esfuerzos para obtener la manifestación de voluntad, como lo establece el código civil artículo 141cc: “Oral, escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, digital, electrónico, mediante la lengua de señas o algún medio alternativo de comunicación, incluyendo el uso de ajustes razonables o de los apoyos requeridos por la persona. así como señala. Varsi & Santillan (2021):

La manifestación de voluntad responde a una realidad, a un nuevo concepto de la capacidad de la persona en la que el deseo es exteriorizado a través de una diversidad de formas, todas dirigidas al entendimiento del querer del sujeto. Expresa o tácita, la manifestación de voluntad es entendida de una forma integral, plena, en la línea del criterio social del tratamiento de la persona con discapacidad. 1069

Las personas con discapacidad mental pueden manifestar su voluntad, pueden expresar sus ideas pueden trabajar en los procesos de designación de apoyo se deben realizar los esfuerzos para la obtención de voluntad y muchas se tienen que usar medios tecnológicos para dicha obtención; con ello se garantiza libre ejercicio de sus derechos así como menciona Varsi & Santillan (2021) “los inconvenientes a que puede dar lugar una discapacidad sensorial y/o física bien podrían quedar superados con medios alternativos, incluso tecnológicos, que ayudarían a obtener tal declaración sin mayor problema”. (p. 1064)

La nueva tratativa de la discapacidad mental tiene que ser regulada de una forma que se logre la verdadera obtención de voluntad de la persona con discapacidad, así como menciona. Varsi & Santillan (2021) “se advierte el desafío a que debe hacer frente el Derecho, ideando, regulando y poniendo en práctica mecanismos adecuados y eficaces que faciliten la obtención de la declaración de voluntad en todos los casos” (p. 1064)

Se concluye que en todo proceso de designación. Es elemental y necesario que el juez realice todas las audiencias y diligencias que fueran y sean necesarias; pues es necesario para determinar de la mejor manera, para así determinar si la persona designada como apoyo actúen de conformidad con su mandato y la muy importante se respete la voluntad y preferencias de la persona.

5.3. Análisis y discusión del resultado.

5.3.1. Al no restituirse la capacidad jurídica se restringe el ejercicio a la toma de sus propias decisiones de las personas con discapacidad mental.

Esta capacidad jurídica se restringe cuando; se restringe el ejercicio de la toma de decisiones de la persona con discapacidad mental. Pues a pesar de existir la normatividad que menciona que a las personas con discapacidad se les restituye su capacidad Jurídica. Entonces al no restituirse la capacidad jurídica se restringe el ejercicio para tomar sus propias decisiones la persona discapacidad mental.

Conforme a la Encuesta aplicado a jueces y abogados de Huancayo se tiene; que en la investigación del gráfico N°3 respecto a lo descrito líneas arriba se corrobora con el que el 6.5% de encuestados Considera, que la regulación del decreto legislativo N° 1384 si permite recuperar la capacidad Jurídica de la persona con discapacidad mental sin la necesidad de un proceso judicial; se obtuvo que un 78.7% respondieron; que la regulación del decreto legislativo N° 1384 no permite recuperar su capacidad Jurídica sin la necesidad de un proceso judicial; mientras que 6.5% respondieron que algunas veces legislativo N° 1384 permite recuperar su capacidad jurídica.

En lo que En lo que se refiere a la doctrina menciona. Duran (2021) menciona: “La importancia del reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental radica tanto en permitirles ejercer sus derechos y obligaciones en igualdad de condiciones con los demás, como brindarles protección adecuada de sus derechos, así evitar abusos”. (p. 41)

Al respecto la Organización de Derechos Humanos Human, Rights y Watch (2020): “Dado que nunca se les debería haber negado la capacidad jurídica en primer lugar, la idea de que miles de personas con discapacidad tengan que esperar que los jueces restablezcan su capacidad jurídica caso por caso es absurda”, señaló Liliana Peñaherrera, expresidenta de la Sociedad Peruana de Síndrome Down. “El decreto es claro y los organismos deberían adoptar medidas para cerciorarse de que toda persona con discapacidad a la que anteriormente se le haya negado la inscripción en el padrón electoral por encontrarse bajo interdicción, ahora sí pueda inscribirse y se le permita votar” (párr. 10)

Al respecto en la investigación realizado por Bolaños (2018) en su investigación titulada “La reforma del régimen peruano de interdicción de personas con discapacidad mental y psicosocial desde la perspectiva de los Derechos Humanos” concluye “En este nuevo régimen ya no será un tercero quien adopte las decisiones por la persona con discapacidad mental o psicosocial, sino que, el tercero en cuestión tendrá como papel fundamental el de servir de apoyo a la hora que una persona con discapacidad se encuentre

de cara a una decisión que debe tomar. Así, los principios más resaltantes que erigen esta propuesta son el de igualdad y el de presunción de la capacidad. (p. 248)

Al respecto, en la investigación realizado por Ayala (2017) en su investigación titulada “Capacidad Jurídica de los ciudadanos con discapacidad intelectual y psicosocial en la toma de decisiones en relación a la adquisición de bienes” concluye

“Considerar a los discapacitados mentales incapaces relativos en nuestra legislación (art. Inc. 2 y 3 del CC), les priva de la capacidad de ejercicio y por consiguiente, limita su capacidad jurídica para realizar actos jurídicos, en especial tomar decisiones en relación a la adquisición de bienes inmuebles, ya que no son sujetos capaces (art. 140 del CC), tal como se evidencia en los resultados obtenido en la prueba estadística Chi-cuadrado de Pearson ($\chi^2_{c=6280} > \chi^2_{t=5,99}$), además, de acuerdo al p valor = 0,041, a un nivel de confianza del 95 %”. (p. 119)

5.3.2. La no designación de salvaguarda de oficio y la afectación al derecho a gozar una vida saludable de las personas con discapacidad mental.

Las salvaguardas son medidas que se establece para que los apoyos designados no cumplan abusos y se cumpla el objetivo para lo que fueron concebidos los apoyos.

Pero muchas veces el juzgador no lo designa en los procesos de salvaguarda pues el código civil no señala.

Conforme a la encuesta aplicado a jueces y abogados de Huancayo se tiene; que en la investigación se obtuvo del grafico N°4 respecto a la obligatoriedad de designación en todos los procesos de apoyo las respectivas salvaguardas. Se desprende que solo el 13,0% de encuestados menciona que las salvaguardas se de oficio por parte del Juez que otorga el apoyo.

En lo que se refiere la doctrina Bolaños (2018) “En esta oportunidad, la Corte IDH., recordó una vez más que tanto la convención internacional como interamericana dedicadas a la discapacidad están cimentadas sobre el modelo social. Luego, siguiendo la lógica de dicho modelo, expuso que el derecho a la accesibilidad que ostentan las personas con discapacidad, comprende el deber de ajustar un entorno en el que un sujeto con cualquier limitación puede vivir y gozar de la mayor independencia posible, a efectos de que participe plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con las demás” (p. 56)

Las salvaguardias son reglamentos de formalidad para el buen funcionamiento, y en función de garantes que debe desempeñar la autoridad judicial y los funcionarios judiciales del buen funcionamiento y su aplicación al sistema de apoyo y salvaguardias para las personas con discapacidad mental y que sean protegidos de los abusos por terceras personas al respecto (Cuenca,2014, p.11). señala

En el Perú se les ponen obstáculos restricciones es como atarles la mano, tapanles la boca para que no participen por el hecho que no son iguales a las demás personas, se debe aceptar a las personas tal como es y respetar sus derechos la convención exige que a los estados propone el sistema de apoyo para medir abusos y que estas medidas sean revisadas periódicamente la revista (Human, Rights y Watch,.) señala “La capacidad jurídica es la condición o la asunción de todos los derechos para ser persona basta que el hombre exista, y para ser una persona de a pie, el ser humano plenamente desarrollado es una persona que si se le muestra los requisitos entenderá también cuáles son sus derechos para actuar por sí mismo, de tal manera que las salvaguardias so medidas que se deben tomar en cuenta en el código civil” (p.44)

5.3.3. La no transformación de oficio de los procesos de interdicción de apoyo incide en la limitación de las capacidades de ejercicio de las personas con discapacidad mental.

Nuestro estudio apunta que en la actualidad existe inscripciones de interdicción las cuales todavía no están siendo transformadas de oficio. Esto incide en la limitación de ciertos derechos de la persona con discapacidad mental.

Lo descrito líneas arriba se corrobora con el que el Conforme a la muestra en el grafico en el grafico N°01 se puede observar que el 13,0% en la actualidad las personas con discapacidad que tienen inscripciones de interdicción se restituye su capacidad jurídica a sola solicitud sola solicitud sin 78,7% de los encuestados señalan que las personas con discapacidad mental, que tienen inscripciones de interdicción para res restituidas en su capacidad jurídica tienen que realizar un proceso judicial. Que a diferencia del 8,3% que precisaron que en algunos casos se les restituye la capacidad Jurídica sin previo proceso judicial.

Respecto a la doctrina se refiere Bregaglio & Constantino (2020) afirmo lo siguiente: Al día de hoy, el gran grupo excluido de ese derecho, en el mundo, siguen siendo las personas con discapacidad mental, y la institución que materializa esta exclusión es la interdicción, un proceso judicial por el cual se determina la incapacidad de una persona y sus derechos pasan a ser ejercidos por un tercero (curador). No obstante, a partir de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), concretamente de su artículo 12, dicho esquema se viene cuestionando porque elimina la subjetividad de la persona, anula su autonomía y la deja jurídicamente indefensa. Al no poder ejercer derechos en igualdad de condiciones con el resto, que la persona bajo interdicción no es igual persona que el resto de seres humanos. (pp.33-34)

Al respecto en la investigación realizado por Bolaños (2018) en su investigación titulada “La reforma del régimen peruano de interdicción de personas con discapacidad mental y psicosocial desde la perspectiva de los Derechos Humanos” concluye “La regulación del derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental o psicosocial en el Perú está en abierta contradicción con las obligaciones internacionales que se derivan del artículo 12° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ,incluso, con el artículo 9° de la Ley General de la Persona con Discapacidad. Instituciones civiles como la interdicción y su consecuencia, la curatela, son manifestaciones propias del modelo médico o rehabilitador en el que se pregona como necesaria la sustitución de la voluntad de las personas con discapacidad”. (pp . 247- 248)

Al respecto en la investigación de Villarreal (2014) señala “tenemos a personas en el país que son declaradas incapaces mediante un proceso de interdicción y sujetas a una curatela para que una tercera persona las sustituya en la toma de sus decisiones. Esta situación restringe el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad mental e intelectual generando discriminación” (p.10)

Referente al tema Bolaños (2018) señala:

Finalmente, tenemos el inciso 1 del artículo 33° que suspende el ejercicio de la ciudadanía por “resolución judicial de interdicción”, en una copia de lo que fue el artículo 66° de la Constitución de 1979 que se vio anteriormente. De lo aquí notado se puede concluir que la vigente Constitución de 1993 no es un texto constitucional que haya plasmado de manera holística el modelo social de la discapacidad. En efecto, sus disposiciones no nos arrojan una certeza de ser completamente compatibles con los estándares actuales en la materia, lo cual, redundando en un efecto domino que perjudica a toda la producción legislativa sobre los derechos de las personas con discapacidad (p. 67-68)

Al respecto en la investigación realizado por Ayala (2017) “en su investigación titulada “Capacidad Jurídica de los ciudadanos con discapacidad intelectual y psicosocial en la toma de decisiones en relación a la adquisición de bienes” “concluye

La privación de la capacidad de ejercicio de los discapacitados intelectuales y psicosociales (mentales), a través de la interdicción civil, influyen significativamente en la toma de decisiones en la adquisición de bienes, ya que no pueden hacerlo directamente sino a través de sus representantes”. (p. 120)

Al respecto Ospina (2017) menciona la limitación infundada del ejercicio de los derechos de las personas que poseen alguna deficiencia se origina en la forma como se ha diseñado la sociedad. Por esa razón, desde este modelo se aboga por la adopción de medidas que permitan la inclusión a través de la igualdad de oportunidades (p. 343)

Al respecto. Bustamante (2020) menciona lo siguiente: “que previa declaración de interdicción, les correspondía el nombramiento de un curador para el ejercicio de sus derechos, actualmente con la expedición del Decreto Legislativo N° 1384, han quedado fuera de estos alcances” (p. 15)

5.3.4. Al no tener la facultad administrativa de interpretación el funcionario del estado del mandato judicial afecta en la igualdad de condiciones de las personas con discapacidad mental.

Conforme al primer artículo transitorio del Decreto Legislativo N.º 1384, “las personas con discapacidad que se encontraban bajo interdicción como resultado de una sentencia judicial cuando entró en vigor el decreto recobraron en forma automática su capacidad jurídica, y dejarán de tener efecto las resoluciones anteriores sobre interdicción.”

Esto lo corroboramos con los datos obtenidos, En el gráfico 8, se desprende que, el 73,1% de los encuestados mencionan, que las instituciones públicas no tienen la facultad administrativa de cuestionar un mandato Judicial de transformación del proceso de interdicción al proceso de apoyo aun, cuando el juez no puso taxativamente la restitución de la capacidad Jurídica de la persona con discapacidad mental, por otra parte el 11,1% señalan que si pueden cuestionar el mandato judicial, mientras que 15,7% señalan que algunas veces pueden cuestionar el mandato judicial.

La autoridad administrativa no se encuentra facultada para interpretar los alcances de un mandato judicial, es decir no puede suponer que de forma tácita.

Al respecto la Organización de Derechos Humanos Human, Rights y Watch (2020) No obstante, algunas instituciones públicas importantes como la Oficina de Normalización Previsional, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, el Ministerio de Justicia, el Consejo de la Magistratura y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) todavía no han adoptado las medidas necesarias para reconocer que se ha abolido la interdicción y asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos civiles y políticos.(párr. 8)

La persona con discapacidad penal se ve afectada, vulnerada su derecho a votar, al tener resoluciones de interdicción al respecto Human, Rights y Watch (2020):

En una carta de noviembre de 2019 dirigida a SODIS, funcionarios de la división electoral del RENIEC señalaron que, en su opinión, pese al decreto, no tienen facultades para dejar sin efecto una resolución judicial de interdicción. Según su interpretación de la reforma, los jueces deben informar al RENIEC en cada caso individual si se ha revocado la interdicción. Debido a esta interpretación, miles de personas siguen estando excluidas de la participación política. (párr. 9)

Cuando las instituciones realizan distintos tramites; deben tener en cuenta los derechos humanos, así como señala Bolaños (2018):

En ese sentido, cualquier juez e incluso cualquier autoridad estatal está en la obligación de conducir su labor teniendo en cuenta tanto la Constitución como los tratados en materia de Derechos Humanos que haya ratificado el Estado. Sin ánimos de entrar a la clásica discusión sobre la alegada prevalencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre el Derecho Interno o viceversa, considero que lo que sí se debe tener presente es cómo a raíz del surgimiento de este orden supranacional, el concepto clásico de soberanía estatal ha sido trastocado o erosionado sensiblemente (de manera positiva). (p. 139)

La autoridad administrativa debe evitar vulnerar el ejercicio de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad mental. A si como señala Bolaños (2018):

Finalmente, es necesario hacer mención al reciente “Caso Chinchilla Sandoval Vs. Guatemala” en donde la Corte Interamericana declaró la responsabilidad internacional del Estado guatemalteco por no haber adoptado los ajustes requeridos en favor de una mujer con discapacidad física y visual que se encontraba recluida cumpliendo una condena penal, lo cual, a la postre, condujo a su muerte luego de sufrir un accidente al caerse de su silla de ruedas como producto de lo inaccesible de los ambientes. (p. 56)

5.3.5. No se están realizando adecuada valoración de la manifestación de la voluntad por parte del juzgador por lo cual se está afectando el libre ejercicio de derechos de las personas con discapacidad metal.

En las audiencias, de apoyo salvaguarda, se debe realizar una adecuada obtención de la manifestación de voluntad de la persona con discapacidad mental.

Bolaños (2018) (...) existen diversos medios por los cuales estas personas pueden expresarse. En efecto, las formas convencionales del lenguaje no agotan las posibilidades de expresión en tanto la tecnología se ha puesto al servicio cada vez más de estas personas con discapacidad, las cuales pueden exteriorizar su parecer por medios electrónicos, biométricos, lenguaje de señas, o cualquier otro medio que pueda considerarse, a la luz de la CDPD, como un ajuste razonable. (p.100)

Conforme a la Encuesta aplicado a jueces y abogados de Huancayo se tiene; que en la investigación se obtuvo del grafico N°11 se desprende que el 63,9% de los encuestado señala que el Juez no está evaluando en forma minuciosa sobre su contexto general relacionado a la manifestación de su voluntad de la persona con discapacidad mental durante el desarrollo de la audiencia de designación de apoyo y salvaguarda, así mismo que 19,4%

manifiesta, que el juez si está evaluando en forma minuciosa sobre su contexto general relacionado a la manifestación de su voluntad, mientras que 16,7% señalan que algunas veces la juez está evaluando en forma minuciosa sobre su contexto general relacionado a la manifestación de su voluntad.

La reforma del régimen peruano de interdicción de personas con discapacidad mental y psicosocial desde la perspectiva de los Derechos Humanos.

Al respecto en la investigación realizado por Ayala (2017) en su investigación titulada “Capacidad Jurídica de los ciudadanos con discapacidad intelectual y psicosocial en la toma de decisiones en relación a la adquisición de bienes” “concluye No se reconoce adecuadamente las competencias cognitivas de los discapacitados intelectuales y psicosociales (mentales), es decir no se valora adecuadamente su capacidad de discernimiento para la toma de decisiones para la adquisición de bienes inmuebles”. (p.120)

CONCLUSIONES

- 1) De los resultados obtenidos el 78,7% de los encuestados señalan que las personas con discapacidad mental, que tienen inscripciones de interdicción para ser restituidas en su capacidad jurídica tienen que realizar un proceso judicial. Dichos resultados se corroboran con los resultados obtenidos de la revisión de las sentencias. Con ello se acepta la hipótesis, se está restringiendo el ejercicio de la toma de decisiones de la persona con discapacidad mental, porque muchas veces estas personas tienen inscripciones de interdicción y para ser restituidas tienen que realizar un proceso judicial que mencione taxativamente su restitución, pues muchas veces esta restitución de la capacidad jurídica no es de oficio.
- 2) Con la presente investigación se logró; Los objetivos que se esperó alcanzar como Analizar cómo al no tener la facultad administrativa de interpretación del mandato judicial afecta en la igualdad de condiciones de las personas con discapacidad mental. Ya que, la persona con discapacidad mental está siendo afectado en su igualdad de condiciones pues; pese a existir una tratativa que menciona que las personas con discapacidad tienen igualdad de condiciones en el desenvolvimiento de su vida diaria. Se necesita un mandato judicial en la que expresa tácitamente que se les reconoce la capacidad jurídica pues las distintas instituciones no tienen la facultad administrativa de interpretación del mandato judicial, como es el caso de la SUNARP, RENIEC entre otros, que para eliminar las inscripciones de interdicción tienen que tener una resolución que menciona de forma expresa que se eliminen las inscripciones de interdicción.
- 3) Las salvaguardas son importantes pues de esa manera se garantiza que el apoyo designado respete las decisiones de la persona con discapacidad mental, de esa manera puede gozar una vida saludable.
- 4) Al seguir existiendo personas con discapacidad mental con inscripciones de interdicción se está vulnerando el ejercicio de la capacidad jurídica, porque distintas instituciones como la RENIEC., en su data tienen, todavía estas inscripciones de interdicción vulnerando el ejercicio al voto ciudadano.
- 5) Existe vulneración en el libre ejercicio de derechos de las personas con discapacidad mental porque no se está realizando adecuada valoración de la manifestación de la voluntad por parte del juzgador. Ya que las personas con discapacidad mental pueden manifestar su voluntad, pueden expresar sus ideas pueden trabajar, en los

procesos de designación de apoyo se deben realizar los esfuerzos para la obtención de voluntad y muchas se tienen que usar medios tecnológicos para dicha obtención.

RECOMENDACIONES

- 1) Los Juzgados de familia tienen que revisar todos los procesos de interdicción que aún siguen existiendo en sus despachos y de oficio restituirse la capacidad jurídica de la persona con discapacidad mental.
- 2) El congreso de la república debe presentar un proyecto de ley que reforma reformar el 659-A del Código Civil señalando de forma obligatoria y de oficio la designación de salvaguardas.
- 3) La RENIEC debe trabajar coordinadamente, con el juzgado de familia la situación de la anulación de las inscripciones de interdicción de la persona con discapacidad mental para así poder y permitirles el voto ciudadano.
- 4) Los Jueces de familia deben gestionar medios alternativos, incluso tecnológicos a que ayudarían a obtener tal declaración, sin mayor problema en el examen de voluntad realizados en la audiencia. Afín de obtener la voluntad de la persona con discapacidad mental.
- 5) Se sugiere publicitar los resultados de las investigaciones para que las distintas instituciones adapten sus procedimientos a la nueva tratativa de capacidad jurídica.
- 6) Se sugiere a las distintas instituciones públicas o privadas llevar adelante los resultados de obtenidos, como en el caso del juzgado de familia de Huancayo, tomar en cuenta, los resultados de esta investigación, para, tener un ejercicio de los derechos de la persona con discapacidad.
- 7) En base a los resultados obtenido, que existe una inadecuada toma de la manifestación de voluntad de las personas con discapacidad, se sugiere futuras investigaciones como: “criterios para la obtención de la manifestación de voluntad de las personas con discapacidad mental, “La responsabilidad penal de las personas con discapacidad mental a la luz de la nueva tratativa de Capacidad Jurídica”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (2016). Obtenido de <https://www.hogardecristo.cl/rostrosnuevos/nuestra-causa/la-discapacidad-mental/>
- Acuña, A., Bregaglio, R., & Olivera, J. (2012). Los derechos de las personas con discapacidad mental. Manual para aplicar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en los centros de salud mental del Perú. *Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP)*. Obtenido de https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/manual_salud_mental02.pdf
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación*. Episteme. Obtenido de <https://es.slideshare.net/juancarlos777/el-proyecto-de-investigacion-fidias-arias-2012-6a-edicion>
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica* (Vol. 6). EPISTEME. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/301894369_EL_PROYECTO_DE_INVESTIGACION_6a_EDICION
- Ayala, H. (2017). Capacidad Jurídica de los ciudadanos con discapacidad intelectual y psicosocial en la toma de decisiones en relación a la adquisición de bienes. [tesis pos grado] *Universidad Nacional Jore Basadre Grohman - Tacna*. Obtenido de http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/3456/139_2017_ayala_mamani_ha_maestria_derecho_civil_y_comercial.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ayala, H. (2017). *Capacitación jurídica de los ciudadanos con discapacidad intelectual y psicosocial en la toma de decisiones en relación a la adquisición de bienes*. Obtenido de http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/3456/139_2017_ayala_mamani_ha_maestria_derecho_civil_y_comercial.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bernal, C. (2006). *Metodología de la investigación*. Mexico: Pearson.

- Bolaños, E. (2018). La reforma del régimen peruano de interdicción de personas con discapacidad mental y psicosocial desde la perspectiva de los Derechos Humanos. [tesis pregrado] Universidad de San Martín de Porres. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3603/bolanos_ser.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Bregalio, R., & et al. (2021). La causal de vacancia presidencial por incapacidad física y moral y su relación con la discapacidad. *Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos*, 8-26.
- Bustamante, E. (06 de Septiembre de 2018). *Capacidad jurídica de las personas con discapacidad*. Obtenido de La ley: <https://laley.pe/art/6101/capacidad-juridica-de-las-personas-con-discapacidad>
- Bustamante, E. (2018). *Cuestión en la Agenda de las Naciones Unidas. La discapacidad en el mundo*.
- Bustamante, M. (2020). “Una persona con discapacidad, pero con plena capacidad de ejercicio reconocida, aun cuando carezca de discernimiento ¿puede celebrar actos jurídicos válidos?”. [tesis pregrado]. Obtenido de https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9019/Bustamante_Balc%C3%A1zar_Milton_Iv%C3%A1n.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cabrera, D. (2021). *Proponer modificar el art. 6 de la Ley 27470 para incorporar personas discapacitadas como beneficiaria*. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8134/Esqu%C3%A9n%20D%C3%ADaz%20Jaime%20Isa%C3%ADas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Caicay, M. (2020). Apoyos y Salvaguardias como formas de asistencia y. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4530/DER_166.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Caicay, M. (2020). *Apoyos y Salvaguardias como formas de asistencia y medidas de control garantistas del respeto de los derechos y voluntades de las personas con discapacidad*. Piura, Peru. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4530/DER_166.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- chambi, M. (2020). “La transición al sistema de apoyos y salvaguardias como garantía del derecho fundamental a la igualdad de las personas con discapacidad en el Perú”. [tesis pregrado], Universidad Católica de Santa María. Obtenido de

<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/10333/91.2119.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cuenca, P. (2011). *Derechos humanos y modelos de tratamiento de la discapacidad*". *Papeles El Tiempo de los Derechos*.

Defensoría del Pueblo. (16 de octubre de 2021). *Estado peruano debe luchar contra la discriminación estructural existente contra las personas con discapacidad*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-estado-peruano-debe-luchar-contra-la-discriminacion-estructural-existente-contra-las-personas-con-discapacidad/>

Deghemteri. (2021). *Pontificia Universidad Católica del Peru*. Obtenido de https://files.pucp.education/facultad/generales-letras/wp-content/uploads/2021/11/22124716/Capacidad-juridica-para-las-personas-con-discapacidad-mental-%C2%BFSolucion-o-peligro_.docx.pdf

Dompablo, M. (2018). *Calidad de vida en esquizofrenia*. [Tesis posgrado]; Universidad Complutense de Madrid Facultad de medicina. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/46953/1/T39753.pdf>

Duran, J. (2021). Una mirada al sistema de apoyos implementado para las personas con discapacidad mental e intelectual a proposito de la nueva concepcion de la Capacidad Juridica, Lima año 2020. [Tesis pregrado]. *Univercidad Autonoma del Peru*. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1526/Duran%20Vivanco%2C%20Jose%20William.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Enfoque Derecho. (18 de Noviembre de 2020). *Incapacidad moral y discapacidad mental. Argumentos para su necesaria distinción*. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/2020/11/18/incapacidad-moral-y-discapacidad-mental-argumentos-para-su-necesaria-distincion/>

Esquén, J. (2021). *Proponer modificar el art. 6 de la ley 27470 para incorporar personas discapacitadas como beneficiarios*. Pimentel, Peru . Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8134/Esqu%C3%A9n%20D%C3%ADaz%20Jaime%20Isa%C3%ADas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Garay , O. (2019). Modelo social como alternativa para el desarrollo de la persona con discapacidad, Callao. Perú. *Telos*, 21(3). Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/993/99360575009/99360575009.pdf>

- Huanca, R. (2018). El proceso de interdicción y su retardo en la administración de justicia en la sala mixta transitoria del CALLAO 2011. [*Tesis posgrado*], Universidad privada Norbert Wiener. Obtenido de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2939/TESIS%20Huanca%20Rina.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Human, R. y. (20 de Enero de 2020). *Perú: Numerosas personas con discapacidad quedan fuera del padrón electoral*. Obtenido de <https://www.hrw.org/es/news/2020/01/20/peru-numerosas-personas-con-discapacidad-quedan-fuera-del-padrón-electoral>
- IDEHUPC. (01 de 07 de 2015). Obtenido de El Instituto de Democracia y Derechos Humanos: https://idehpucp.pucp.edu.pe/idehpucp_medios/las-personas-con-discapacidad-mental-en-el-peru-estan-a-punto-de-iniciar-una-revolucion/
- La ley. (14 de Octubre de 2020). *TC ordena transformar proceso de interdicción en uno de apoyos y salvaguardas*. Obtenido de <https://laley.pe/art/10185/tc-ordena-transformar-proceso-de-interdicion-en-uno-de-apoyos-y-salvaguardas>
- Isamar, M. (2017). La interdicción como vulneración al derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual en el Perú.
- Marshall, P. (2020). El ejercicio de Derechos fundamentales de las personas con discapacidad mental en Chile: Derechos internacional, enfoque teórico y casos de estudio. *Revista de Derecho*, 45- 81. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/revderudec/v88n247/0718-591X-revderudec-88-247-45.pdf>
- Messineo, F. (1979). *Manual de Derecho Civil y Comercial*. Buenos Aires: Ejea.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (noviembre 2013 de 2013). Los derechos humanos en el Perú: nociones básicas. *Primera Edición*. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/262.pdf>
- Montenegro, J. (2018). La Legislación Peruana para personas con discapacidad frente al ejercicio de derechos civiles en función a la igualdad ante la Ley. [*Tesis pregrado*]; Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/4536/BC-TES-3370%20MONTENEGRO%20VILLEGAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ospina, M. (2017). El reconocimiento de la capacidad jurídica dentro de un contexto de igualdad. Alcance de la Convención internacional sobre los derechos de las personas

condiscapacidad. [Tesis pos grado], Universidad Carlos III de Madrid. Obtenido de <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/26462/tesis-marioandres-ospina-ramirez-2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pais , P. (2007). *Teoria geral de Direito civil*. Almedina.

Paredes, R. (2016). 3(2), 36-57. Obtenido de Reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el Perú:

Ponce de León, v. (2020). *Inclusión electoral de personas con discapacidad mental en Chile*. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000200147>.

Rivera, K., & Ccallohuanca, M. (2019). Los Derechos Humanos y las limitaciones para su protección en el derecho internacional. *Universidad Nacional Daniel Alcides Carrion* . Cerro de Pasco, Perú .

Rodríguez, B. (2006). *Metodologia Juridica*. Oxford. Obtenido de https://www.academia.edu/8044480/Metodologia_juridica_bartolo_pablo_rodriguez_cepada

Rubio, M. (1992). *El ser humano como persona natural*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Peru.

Salud, O. P. (s.f.). *discapacidad*. Obtenido de <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>

Sampieri, H. (2014). *Metodologia de la investigacion* (Vol. 6 ta edicion). México: Interamericana editore, S.A. DE C.V. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

santillan, R. (s.f). "*La capacidad de ejercicio de los ciegosordos, sordomudos y ciegomudos Discapacitados pero no incapacitados*. . lima.

Torres, A. (2018). *ACTO JURÍDICO*. Lima-Perú: Jurista Editorios.

Varsi Rospigliosi, E. (2014). *Tratado de Derecho de las Personas* . Lima, Peru: Gaceta Jurídica S.A.

Varsi, E. (diciembre de 2021). Antecedentes de la reforma de la capacidad en el Código Civil Peruano. págs. 295-329.

Varsi, E., & Santillan, R. (14 de febrero de 2021). anifestación de voluntad de las personas con discapacidad en la teoria general del acto juridico y la nueva perspectiva basada en los apoyos. Un estudio de Derecho Peruano. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*(14), 1060-1081. Obtenido de

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/12640/Enrique_Varsi_y_Romina_Santillan.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villarreal, c. (2014). El reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental e intelectual y su incompatibilidad con los efectos jurídicos de la interdicción y la curatela: Lineamientos para la reforma del Código Civil y para la implementación de un sí. [*tesis pregrado*] Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36872.pdf>

Zelayaran durand, M. (2002). *Metodología de Investigación Jurídica*.

ANEXO

Anexo 1: Matriz de Consistencia

TÍTULO DE LA TESIS: CAPACIDAD JURÍDICA Y EL EJERCICIO DE DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL EN EL JUZGADO DE FAMILIA HUANCAYO, 2021

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE/ INDICADOR	METODOLOGIA
¿De qué manera la regulación normativa de la capacidad jurídica incide en el libre ejercicio de sus derechos de la persona con discapacidad mental en el Juzgado de Familia Huancayo, – 2021?	Analizar la incidencia de la regulación normativa de la capacidad jurídica , en el libre ejercicio de sus derechos de la persona con discapacidad mental en el Juzgado de Familia Huancayo, – 2021	La regulación normativa de la capacidad jurídica incide significativamente en el libre ejercicio de los derechos de la persona con discapacidad mental en el Juzgado de Familia Huancayo, – 2021.	VARIABLE INDEPENDIENTE. X= Regulación normativa de la capacidad jurídica. INDICADORES X1=Restitución de la capacidad jurídica. X2= Designación de salvaguarda X3= Transformación de oficio de los procesos. X4= Facultad administrativa de interpretación del mandato judicial. X5=Valoración de la manifestación de la voluntad.	Método: • General: Inductivo – Deductivo. • Particular: Social jurídico. Tipo de investigación: • Básica. Nivel de investigación: • Explicativo. Diseño de investigación: • No experimenta, transaccional-explicativo causal. Población y muestra Población: • 10 expedientes. • 150 abogados encuestados. Tamaño de la muestra: • 10 expedientes. • 108 abogados encuestados Tipo de muestreo. • No probabilístico intencional • Probabilístico Aleatorio simple. Técnicas de Recolección de datos: • Análisis documental. • Encuesta. Instrumento de Investigación: • Cuadro de análisis documental. • Cuestionario. Técnica de Procesamiento de datos: • SPS.
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS	VARIABLE DEPENDIENTE. Y= Libre ejercicio de sus derechos de las personas con discapacidad metal. INDICADORES Y1= Limitación a la capacidad de ejercicio. Y2= Estigmatización de la persona con discapacidad mental. Y3= Restricción al ejercicio de sus propias decisiones. Y4= Igualdad de condiciones de las personas con discapacidad mental. Y5= Derecho a una vida saludable.	
6. ¿Cómo al no restituirse la capacidad jurídica restringe en el ejercicio de sus propias decisiones de las personas con discapacidad mental?	1. Determinar cómo al no restituirse la capacidad jurídica restringe en el ejercicio de sus propias decisiones de las personas con discapacidad mental.	1. Al no restituirse la capacidad jurídica se restringe el ejercicio a la toma de decisiones de las personas con discapacidad mental.		
7. ¿De qué manera al no otorgarse la designación de salvaguarda de oficio afecta al derecho a gozar a una vida saludable de las personas con discapacidad mental?	2. Establecer de qué manera al no otorgarse la designación de salvaguarda de oficio afecta al derecho a gozar a una vida saludable de las personas con discapacidad mental.	2. Al no otorgarse la designación de salvaguardas de oficio afecta al derecho a gozar a una vida saludable de las personas con discapacidad mental.		
8. ¿Cómo la no transformación de oficio de los procesos de interdicción a proceso de apoyo incide en la limitación de las capacidades de ejercicio de las personas con discapacidad mental?	3. Analizar cómo la no transformación de oficio de los procesos de interdicción a designación de apoyo incide en la limitación de las capacidades de ejercicio de las personas con discapacidad mental.	3. La no transformación de oficio de los procesos de interdicción de apoyo incide en la limitación de las capacidades de ejercicio de las personas con discapacidad mental.		
9. ¿Cómo al no tener la autoridad administrativa de interpretación del mandato judicial afecta en la igualdad de condiciones de las personas con discapacidad mental?	4. Analizar al no tener la autoridad administrativa de interpretación del mandato judicial afecta en la igualdad de condiciones de las personas con discapacidad mental.	4. Al no tener la autoridad administrativa facultad de interpretación del mandato judicial afecta en la igualdad de condiciones de las personas con discapacidad mental.		
10. ¿De qué manera la adecuada valoración de la manifestación de la voluntad del juzgador influye en el libre ejercicio de sus derechos de las personas con discapacidad metal?	5. Analizar de qué manera la adecuada valoración de la manifestación de la voluntad del juzgador influye en el libre ejercicio de sus derechos de las personas con discapacidad metal.	5. No se están realizando adecuada valoración de la manifestación de la voluntad por parte del juzgador por lo cual se está afectando el libre ejercicio de derechos de las personas con discapacidad metal.		

Anexo 2: Matriz de operacionalización de las variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>X= Regulación normativa de la capacidad jurídica.</p>	<p>Paredes (2016): El artículo 12 de la CDPD, menciona a cerca de la capacidad jurídica capacidad jurídica de las personas con discapacidad, puesto que implica el derecho de las personas con discapacidad a tomar decisiones por sí mismas, haciendo uso de un sistema de apoyos y salvaguardias de considerarlo necesario. (p. 43)</p>	<p>INDICADORES</p> <p>X1= Restitución de la capacidad jurídica. X2= Designación de apoyo y salvaguarda. X3= Transformación de oficio de los procesos. X4= Facultad administrativa de interpretación del mandato judicial. X5= Valoración de la manifestación de la voluntad.</p>
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Y= Libre ejercicio de sus derechos de las personas con discapacidad mental.</p>	<p>Artículo 42 del código civil menciona: Toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio. Esto incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad</p>	<p>.</p> <p>INDICADORES</p> <p><i>Y1= Limitación a la capacidad de ejercicio.</i> <i>Y2= Estigmatización de la persona con discapacidad mental.</i> <i>Y3= Restricción al ejercicio de sus propias decisiones.</i> <i>Y4= Igualdad de condiciones de las personas con discapacidad mental.</i> <i>Y5= Derecho a una vida saludable.</i></p>

Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento

VARIABLE	INDICADORES	ITEMS	TECNICA E INSTRUMENTO
VARIABLE INDEPENDIENTE X= Regulación normativa de la capacidad jurídica.	X1= Restitución de la capacidad jurídica.	Considera usted en la actualidad las personas con discapacidad que tienen inscripciones de interdicción están siendo restituidos en su Capacidad jurídica a su sola solicitud sin previo proceso judicial ¿Como evalúa usted la regulación de la legislación con respecto al reconocimiento de su capacidad jurídica y la protección de las personas con discapacidad mental?	Encuesta / cuestionario
	X2= Designación de salvaguarda.	¿Cómo cree usted que a la persona declarada con discapacidad mental se le está otorgando los salvaguarda?	Encuesta / cuestionario
	X3= Transformación de oficio de los procesos.	¿Considera usted en la actualidad se está transformando de oficio por el Juez que dio la sentencia de interdicción a procesos de apoyo? ¿Considera usted que la regulación del Decreto Legislativo N° 1384 permite recuperar su capacidad Jurídica sin la necesidad de un proceso judicial?	Encuesta / cuestionario
	X4= Facultad administrativa de interpretación del mandato judicial.	¿Considera usted que las instituciones públicas tienen la facultad administrativa de cuestionar un mandato Judicial de transformación del proceso de interdicción al proceso de apoyo aun, cuando el juez no puso taxativamente la restitución de la capacidad Jurídica de la persona con discapacidad mental?	Encuesta / cuestionario

	X5= Valoración de la manifestación de la voluntad.	<p>¿Cuándo el juez realiza preguntas simples tales como: ¿con quién vive, quien quiere que sea su apoyo y al no obtener respuestas respecto a las preguntas de la persona con discapacidad? ¿Es correcto que el Juez considere a la persona con discapacidad mental, que no tiene la capacidad de manifestar su voluntad?</p> <p>¿Considera usted que el Juez está evaluando en forma minuciosa sobre su contexto general relacionado a la manifestación de su voluntad de la persona con discapacidad mental durante el desarrollo de la audiencia de designación de apoyo y salvaguarda?</p>	Encuesta / cuestionario
VARIABLE DEPENDIENTE Y= Libre ejercicio de sus derechos de las personas con discapacidad mental.	Y1= <i>Limitación a la capacidad de ejercicio.</i>	<p>¿Cree usted que las personas con discapacidad mental están afrontando limitaciones en sus capacidades de ejercicio al no existir una reglamentación normativa en las instituciones públicas y adecuarlas a la nueva tratativa de la Capacidad Jurídica</p> <p>Cuando la persona con discapacidad mental está sujeto a una persona designada como su apoyo. ¿Cree usted que está ejerciendo libremente sus derechos puede ejercer libremente sus derechos?</p>	Encuesta / cuestionario
	Y2= <i>Estigmatización de la persona con discapacidad mental.</i>	<p>¿Cree usted que las personas con discapacidad mental tienen restricciones en el ejercicio para tomar sus propias decisiones?</p>	Encuesta / cuestionario
	Y3= <i>Restricción al ejercicio de sus propias decisiones.</i>	<p>¿Cree usted que las personas con discapacidad mental están enfrentando barreras (auditiva, lingüística, arquitectónica, estigmatizaciones etc.) que impidan el ejercicio libre de sus derechos en igualdad de condiciones con las personas consideradas sin discapacidad?</p>	Encuesta / cuestionario
	Y4= <i>Igualdad de condiciones de las personas con discapacidad mental.</i>	<p>¿Cuál de los Derechos cree usted que se le está afectando a las personas con discapacidad mental para gozar de una vida saludable?</p>	Encuesta / cuestionario
	Y5= <i>Derecho a una vida saludable.</i>		Encuesta / cuestionario

Anexo 4: Instrumento de investigación



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CODIGO

ENCUESTA

TITULO DE LA TESIS: Capacidad Jurídica y el ejercicio de Derechos de la persona con discapacidad mental en el Juzgado de Familia Huancayo - 2021

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO: Recopilar las opiniones de los Jueces y Abogados sobre. El reconocimiento de la capacidad jurídica y como ejercen sus derechos las personas con discapacidad.

INSTRUCCIÓN: Leer cada uno de las preguntas marcar con una (X) la alternativa que consideres pertinente conforme a su criterio.

DIRIGIDO: () Jueces () Abogados

INTERROGANTES:

1. ¿Considera usted en la actualidad las personas con discapacidad que tienen inscripciones de interdicción están siendo restituidos en su Capacidad jurídica a su sola solicitud sin previo proceso judicial?

- () Si
 () No
 () Algunas veces

2. ¿Cree usted que las personas con discapacidad mental tienen restricciones en el ejercicio para tomar sus propias decisiones?

- () Si
 () No
 () Algunas veces

3. ¿Considera usted que la regulación del decreto legislativo N° 1384 permite recuperar su capacidad Jurídica sin la necesidad de un proceso judicial?

- () Si
 () No
 () Algunas veces

4. ¿Cómo cree usted que a la persona declarada con discapacidad mental se le está otorgando los salvaguarda?

- () A solicitud de la misma persona
 () A petición de una tercera persona que tiene vínculo familiar
 () De oficio por parte del Juez que otorga el apoyo

5. ¿Cuál de los Derechos cree usted que se le está afectando a las personas con discapacidad mental para gozar de una vida saludable?

ITEMS	Si	No
Derecho a decidir internarse o no en una institución psiquiátrica.		
Derecho a recibir una adecuada atención de salud hospitalaria.		
Derecho a recibir una medicación de acuerdo a su diagnóstico.		

6. ¿Considera usted en la actualidad se está transformando de oficio por el Juez que dio la sentencia de interdicción a procesos de apoyo?

- () Si
 () No
 () Algunas veces

7. ¿Cree usted que las personas con discapacidad mental están afrontando limitaciones en sus capacidades de ejercicio al no existir una reglamentación normativa en las instituciones públicas y adecuarlas a la nueva tratativa de la Capacidad Jurídica?

- () Si
 () No
 () Algunas veces

8. ¿Considera usted que las instituciones públicas tienen la facultad administrativa de cuestionar un mandato Judicial de transformación del proceso de interdicción al proceso de apoyo aun, cuando el juez no puso taxativamente la restitución de la capacidad Jurídica de la persona con discapacidad mental?

- () Si
 () No
 () Algunas veces

9. ¿Cree usted que las personas con discapacidad mental están enfrentando barreras (auditiva, lingüística, arquitectónica, estigmatizaciones etc.) que impidan el ejercicio libre de sus derechos en igualdad de condiciones con las personas consideradas sin discapacidad?

- () Si
 () No
 () Algunas veces

10. ¿Cuándo el juez realiza preguntas simples tales como: ¿con quién vive, quien quiere que sea su apoyo y al no obtener respuestas respecto a las preguntas de la persona con discapacidad? ¿Es correcto que el Juez considera a la persona con discapacidad mental, que no tiene la capacidad de manifestar su voluntad?

- () Si
 () No
 () Algunas veces

11. ¿Considera usted que el Juez está evaluando en forma minuciosa sobre su contexto general relacionado a la manifestación de su voluntad de la persona con discapacidad mental durante el desarrollo de la audiencia de designación de apoyo y salvaguarda?

- () Si
 () No
 () Algunas veces

12. Cuando la persona con discapacidad mental está sujeto a una persona designada como su apoyo. ¿Cree usted que está ejerciendo libremente sus derechos puede ejercer libremente sus derechos?

- () Si
 () No
 () Algunas veces

13. ¿Como evalúa usted la regulación de la legislación con respecto al reconocimiento de su capacidad jurídica y la protección de las personas con discapacidad mental?

ITEMS	Si	No
Reconoce la capacidad jurídica de la persona con discapacidad mental.		
Existen vacíos que es necesario que la normatividad precise para proteger sus derechos de la persona con discapacidad mental.		
Existes normatividades dispersas que en algunos casos se contradicen.		
El modelo de discapacidad medico rehabilitador no reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.		
El paso a un modelo social de discapacidad es favorable para la persona con discapacidad pues se reconoce que las personas con discapacidad pueden ejercer sus derechos libremente.		

Anexo 5: validez del instrumento

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "Capacidad jurídica y el ejercicio de derechos de la persona con discapacidad mental en el Juzgado de Familia Huancayo - 2021"

1.2. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Encuesta - cuestionario

1.3. APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS INVESTIGADORES: PAUCAR MATOS EVELYN YAMALUT
UNCHUPAICO ESPÍRITU WILLIAM MARCO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENO			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Las preguntas están redactadas en forma clara y precisa.																				X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance del conocimiento del derecho.																				X
4. ORGANIZACIÓN	Las preguntas tienen sentido lógico y comprensible.																				X
5. SUFICIENCIA	El número de ítems es el adecuado para la realización de la variable.																				X
6. INTENCIONALIDAD	El instrumento responde a los objetivos e hipótesis de la investigación.																				X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos, científicos y guardan relación con el problema.																				X
8. COHERENCIA	Las preguntas del instrumento responden a los indicadores.																				X
9. METODOLOGÍA	Las estrategias responden al propósito de la investigación.																				X
10. EFICACIA	Las preguntas son pertinentes y adecuadas para el propósito de la investigación.																				X

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) **Muy buena**

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Huancayo, 31 de enero de 2022


Dr. Isaac Wilmer Montero Yaranga
Doctor en Derecho
DNI 20096593
Celular: 965921532

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "Capacidad jurídica y el ejercicio de derechos de la persona con discapacidad mental en el Juzgado de Familia Huancayo - 2021"
- 1.2. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Encuesta - cuestionario
- 1.3. APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS INVESTIGADORES: PAUCAR MATOS EVELYN YAMALUT
UNCHUPAICO ESPIRITU WILLIAM MARCO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENO					
		0	5	10	15	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	100
1. CLARIDAD	Las preguntas están redactadas en forma clara y precisa.																						X
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables																						X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance del conocimiento del derecho.																						X
4. ORGANIZACIÓN	Las preguntas tienen sentido lógico y comprensible.																						X
5. SUFICIENCIA	El número de ítems es el adecuado para la realización de la variable.																						X
6. INTENCIONALIDAD	El instrumento responde a los objetivos e hipótesis de la investigación.																						X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos, científicos y guardan relación con el problema.																						X
8. COHERENCIA	Las preguntas del instrumento responden a los indicadores.																						X
9. METODOLOGÍA	Las estrategias responden al propósito de la investigación.																						X
10. EFICACIA	Las preguntas son pertinentes y adecuadas para el propósito de la investigación.																						X

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) **Muy buena**

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Huancayo, 31 de enero de 2022


 Dr. IDE S. UNCHUPAICO
 PAYANO
 RENACYT N° P0035835

Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos

"CASO"

UNIDAD EJECUTORA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TRAMITE DOCUMENTARIO

17 NOV. 2021

RECIBIDO

Hora: 12 Firma:

SOLICITUD: PERMISO TENER ACCESO Y PODER VISUALIZAR SENTENCIAS DE PROCESOS DE DESIGNACIÓN DE APOYO SALVAGUARDA.

SR: PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR JUSTICIA DE JUNIN

Nosotros: PAUCAR MATOS Evelyn Yamalut, identificada con DNI: 43350428, con correo electrónico: evelynpaucarm@gmail.com, con celular Nro. 916447484 y UNCHUPAICO ESPÍRITU William Marco, identificado con DNI: 44082311, con correo electrónico: william.unchupaico@gmail.com, con celular Nro. 916056059.

Solicitamos muy respetuosamente *acceder y poder visualizar las sentencias de procesos de designación de apoyo salvaguarda, tramitadas por personas con discapacidad y discapacidad mental de los años: 2019, 2020 y 2021, ya que dicha información es necesaria e indispensable para la realización de nuestro trabajo de investigación titulada "CAPACIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL A LA LUZ DEL DECRETO LEGISLATIVO 1384"*, para optar el título de abogado y habiendo sido aprobado con resolución de decanatura por la UPLA. Adjuntando al presente los documentos pertinentes tales como el *consentimiento informado*, para que tengan en conocimiento que la información recabada de las sentencias será estricta y eminentemente con fines académicos de investigación.

ANEXO

- Consentimiento informado
- Resolución de aprobación de Inscripción de Proyecto de Investigación.
- Dos (02) copias de DNI.

Huancayo, 17 de noviembre del 2021.

PAUCAR MATOS Evelyn Y.
DNI: 43350428

UNCHUPAICO-ESPÍRITU William M.
DNI: 44082311

Anexo 6.1. solicitud de acceso a la información pública Sunarp

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Anexo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, DECRETO SUPREMO N° 072-2003-PCM, publicado el 07-08-2003

FORMULARIO NUMERO 01	N° DE REGISTRO- 001
----------------------	---------------------

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACION:

JEFE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS – SEDE HUANCAYO

II. DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRES /RAZON SOCIAL UNCHUPAICO E SPIRITU William Marco		DOCUMENTO DE IDENTIDAD D.N.I./ L.M. / C.E. / OTRO 44082311	
DOMICILIO Paj. La Asunción S/N- Pallan – Huancayo			
Pasaje La Asunción	N° S/N	DISTRITO HUANCAYO	URBANIZACION PALIAN
PROVINCIA HUANCAYO	DEPARTAMENTO JUNIN	CORREO ELECTRONICO william.unchupaico@gmail.com	TELEFONO 916056059

III. INFORMACION SOLICITADA:

Mediante el presente, solicito muy respetuosamente a usted ordenar a quien corresponda se me otorgué la siguiente información:

1. Cuantas inscripciones de interdicción civil de las *personas con discapacidad y discapacidad mental*, existen en los años 2018, 2019, 2020, 2021.
2. Cuantas solicitudes de transformación de inscripciones de curador al sistema de apoyos y salvaguardias existen actualmente.

La información requerida es para un trabajo de investigación que estoy realizando la cual titula "CAPACIDAD JURIDICA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL A LA LUZ DEL DERECHETO LEJISLATIVO 1384", para la obtención del título profesional de Abogado. Esperando acceder a mi petición, agradezco por anticipado.

IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACION:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS – HUANCAYO

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACION (MARCAR CON UN "X")

COPIA SIMPLE	<input type="checkbox"/>	DISKETTE	<input type="checkbox"/>	CD	<input type="checkbox"/>	CORREO ELECTRONICO	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
-----------------	--------------------------	----------	--------------------------	----	--------------------------	-----------------------	-------------------------------------	------	--------------------------

APELLIDOS Y NOMBRES UNCHUPAICO E SPIRITU William Marco	FECHA Y HORA DE RECEPCION
 FIRMA	

OBSERVACIONES:

Se adjunta al presente: una (01) copia de DNI., una (01) copia de Resolución de Decanato N° 1911.....

Anexo 6.2. Solicitud de acceso a la información pública RENIEC.

	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nro. 043-2003-PCM)	Nro. de Solicitud
I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE PEDIDOS EN EL MARCO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		
JUAN MANUEL MERINO MEDINA (OAD/ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA)		
II. DATOS DEL SOLICITANTE		
Apellidos y Nombres: PAUCAR MATOS EVELYN YAMALUT		
DNI: 43350428		
Domicilio: PJS. 7 DE AGOSTO 108		
Referencia Domicilio: 5 CUADRAS CAMINITO DE HUANCAYO		
Ubigeo Domicilio: 92-33-11-01-13-000 JUNIN/HUANCAYO/EL TAMBO		
Teléfono Fijo: 916447484 Teléfono Celular: 916447484 Teléfono		
Correo Electrónico: Evelynpaucarm@gmail.com		
III. INFORMACIÓN SOLICITADA		
LA DATA DE PERSONAS SUSPENDIDAS DEL EJERCICIO DE CIUDADANIA POR RESOLUCION JUDICIAL INTERDICCION, DATA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE TENGAN INSCRIPCIONES DE INTERDICCION, DATA DE CUANTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL TIENEN EN EL RUIPN, CUANTAS SOLICITUDES SOLICITUD DE CAMBIO DE SITUACION DE DISCAPACIDAD PERIODO 2021, PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL NO INCLUIDAS EN EL PADRON ELECTORAL		
IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN		
OAD/ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA		
V. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO		
IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN		
OAD/ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA		
V. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO		
SI AUTORIZO A QUE SE ME NOTIFIQUE EL COSTO DE LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO		
VI. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN		
CORREO ELECTRONICO		
VII. COMPROMISO DE PAGO		
ME COMPROMETO A REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE A LAS REPRODUCCIONES SOLICITADAS. ITEM 28 DEL TUPA RENIEC (*).		

PAUCAR MATOS EVELYN YAMALUT DNI: 43350428 Fecha y Hora: 31/07/2022 15:37:15 _____ SOLICITANTE	FIRMA RECEPCIÓN
---	------------------------

OBSERVACIONES:



Firmado digitalmente por:
 KATHERINE MUGOLLUQUI LIMA
 Información se hizo efectiva al solicitante o a su representante acreditado mediante carta poder
 Katherine F.A.U. 20280813020 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/08/2022 08:53:51-0500

Copia Simple: S/. 0.10 por folio

Diskette - CD ROM: 1.50 c/u

Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín
Gerencia de Administración Distrital

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El Tambo, 25 de Abril del 2022



Firmado digitalmente por LUYA
HORTENCIA OLGA LUYA AYLLO
20° 59041216 scB
Administrador del Módulo
Especializado de Familia
Módulo. Soy el autor del documento
Fecha: 25.04.2022 20:37:19 -0500

OFICIO N° 000027-2022-MEF-GAD-CSJU-PJ

Sr(a).

EDISON FRANK ORUDNAP ARANA

Responsable del Portal de Transparencia Estándar y Acceso a la Información Pública

Presente. -

Asunto :Atención a solicitud de permiso para visualizar sentencias de Procesos de designación de apoyo salvaguarda correspondiente al año 2021. Se reitera.

Referencia :EXPEDIENTE001560-2022-MUP-GA
OFICIO 000029-2022-PTA-P-CSJU (18ABR2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, se hace de conocimiento que se ha realizado la gestión ante los órganos jurisdiccionales del Módulo Especializado de Familia respecto a la viabilidad de atención a la solicitud 2022-S/N(18ABR2022).

Se tiene el "Permiso para visualizar sentencias de procesos de apoyo salvaguarda correspondiente al año 2021", por parte de los señores magistrados de los OO JJ de este Módulo Especializado de Familia. Quienes otorgan el permiso mediante los documentos adjuntos y respuesta de manera directa.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HORTENCIA OLGA LUYA AYLLO
Administrador del Módulo Especializado de Familia
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

HLA





Corte Superior de Justicia de Junin

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El Tambo, 26 de Abril del 2022

CARTA N° 000062-2022-PTA-P-CSJJU-PJ



Sr(a).

PAUCAR MATOS EVELYN YAMALUT - DNI: 43350428
UNCHUPAICO ESPIRITU WILLIAM MARCO – DNI: 44082311

Asunto : Respuesta en atención a solicitud de permiso para visualizar sentencias de Procesos de designación de apoyo salvaguarda correspondiente al año 2021.

Referencia : EXPEDIENTE 001560-2022-MUP-GA
a) SOLICITUD 2022 S/N (18ABR2022)
b) OFICIO 000027-2022-MEF-GAD-CSJJU (25ABR2022)

A través de la presente, me dirijo a usted para manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia a), mediante el cual realiza su pedido, siendo el siguiente:

Reiteramos muy respetuosamente acceder y poder visualizar y recojo de información de las sentencias de procesos de designación de apoyo salvaguarda, tramitadas por personas con discapacidad mental de los años 2021. De los 10 sentencias con número de expedientes judiciales. Que se encuentran en *Juzgados Especializados de Familia de Huancaayo*.

- Exp. 00215-2021-0-1501-JR-FC-02
- Exp. 00390-2021-0-1501-JR-FC-01
- Exp. 00662-2021-0-1501-JR-FC-03
- Exp. 01031-2021-0-1501-JR-FC-02
- Exp. 00676-2021-0-1501-JR-FC-03
- Exp. 00407-2021-0-1501-JR-FC-04
- Exp. 00976-2021-0-1501-JR-FC-04
- Exp. 01077-2021-0-1501-JR-FC-04
- Exp. 01493-2021-0-1501-JR-FC-04
- Exp. 00659-2021-0-1501-JR-FC-03

En respuesta a su documento de Solicitud de Acceso a la Información Pública, la Administradora del Módulo Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín remite el OFICIO N° 00027-2022-MEF-GAD-CSJJU-PJ (25ABR2022), señalando lo siguiente:

Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <http://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 300044 CLAVE: HBWFSJ
CARTA N° 000062-2022-PTA-P-CSJJU Página 1 de 2





Corte Superior de Justicia de Junín

"(...) Se tiene el "Permiso para visualizar sentencias de procesos de apovo salvaguarda correspondiente al año 2021", por parte de los señores magistrados de los OO JJ de este Módulo Especializado de Familia. Quienes otorgan el permiso mediante los documentos adjuntos y respuesta de manera directa. (...)"
(El subrayado es nuestro).

Por lo Expuesto:

Tal como menciona la Administradora del Módulo Especializado de Familia, tienen el "permiso para la visualización de sentencias de procesos de apovo salvaguarda correspondiente al año 2021", por parte de los señores magistrados de los OO JJ de este Módulo Especializado de Familia", en este sentido, se les recomienda, comunicarse con la Administradora del Módulo Especializado de Familia Lic. Hortencia Luya Ayllón al número 064 – 481490 Anexo 40032 y/o apersonarse a las instalaciones del Módulo Especializado de Familia (sito: Jr. Julio C. Tello N° 624) durante el horario laboral (8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm), con la finalidad que realicen las coordinaciones correspondientes.

Lo cual se les comunica para los fines que estimen conveniente.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ABOG. EDISON FRANK ORUDNAP ARANA

Responsable del Portal de Transparencia Estándar y Acceso a la Información Pública
Corte Superior de Justicia de Junín

Anexo 7.1. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública Sunarp

Huancayo, 14 de enero de 2022

CARTA N° 004-2022-SUNARP/ZRVIII/UA

Señor:

WILLIAM MARCO UNCHUPAICO ESPIRITU

william.unchupaico@gmail.com

PRESENTE.-

Asunto : Atención de Solicitud de Acceso a la Información Pública.

Ref. : Solicitud de Acceso a la Información Pública – H.T. N° 11180 de fecha 28.12.2021.

Sirva la presente para expresarle mis cordiales saludos y en relación a vuestra solicitud ingresada por el Módulo de Trámite Documentario de la Oficina Registral de Huancayo con fecha 28.12.2021, se adjunta en formato pdf el Oficio N° 014-2022-ZRN°VIII-UREG de la Jefatura de la Unidad Registral de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo, conteniendo información respecto a los actos inscritos de “*interdicción civil*” y “*nombramiento de curador*” e “*interdicción*” existentes en el período del 2018 al 2021.

Asimismo, con respecto a la información requerida a las solicitudes de transformación de inscripciones de curador al sistema de apoyos y salvaguardias existen actualmente., el referido funcionario de la Jefatura de la Unidad Registral, ha señalado que la información como lo ha solicitado resulta imprecisa y ésta no se puede otorgar, así también por razones técnico – registrales no se puede ubicar dicha información.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PEREZ VICTORIA,Jesus
Ricardo FAU 20176231506 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2022 18:05:00-0500



PERÚ
Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

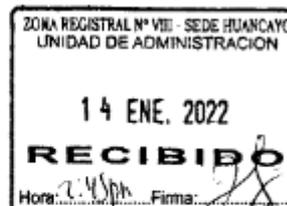
Huancayo, 13 de enero de 2022

OFICIO N° 014-2022-ZR N° VIII-UREG

Señor:

Jesús R. Pérez Victoria
Jefe (c) de la Unidad de Administración
Zona Registral N° VIII – sede Huancayo
Jr. Arequipa N° 240 – El Tambo

Ciudad. -



Referencia: a) Solicitud de acceso a la información pública (William Marco Unchupaico Espiritu)
b) Correo institucional de fecha 28.12.2021

De mi mayor consideración;

Por medio del presente es grato dirigirme a usted para saludarlo, y en atención a los documentos de la referencia, en cuanto al primer punto de la solicitud de acceso a la información se trasladó a la Unidad de Tecnología de la Información de la Información cuya respuesta nos hizo llegar mediante correo de fecha 11.01.2022, informando los actos inscritos de "interdicción civil" y "nombramiento de curador" e "interdicción" existentes en el periodo del 2018 al 2021:

AÑO	CANTIDAD
2018	11
2019	5
2020	4

En cuando al segundo punto de la solicitud del administrado, esta Unidad ha coordinado con el interesado haciéndole saber que la información como lo ha solicitado resulta imprecisa y ésta no se puede otorgar; así también por razones técnico - registrales no se puede ubicar el número de actos inscritos de "transformaciones de inscripción de curador al sistema de apoyos y salvaguardias" (sic).

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
CORRELATIVO INTERNO N°0331
PASE A:
PARA :
Huancayo, 13 de Enero del 2022

Atentamente,

GEORGE GEMBEJ OTSU SÁNCHEZ
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo

JESÚS RICARDO PÉREZ VICTORIA
Jefe (c) de la Unidad de Administración
Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Sunarp, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios2.desa.sunarp.gob.pe/verificador-sunarp/>
CVD: 5586296675

Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo
Sede Principal: Jr. Atalaya N° 1250, El Tambo - Huancayo
Teléfono: 064 - 247 724 / www.gob.pe/sunarp

Canales anticorrupción:

(01) 345 0063 anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

Siempre
con el pueblo

13/1/22 8:47

Correo de SUNARP - Fwd: SOLICITO INFORMACIÓN.



Emanuel Balbaro Vásquez <ebalbaro_hyo@sunarp.gob.pe>

Fwd: SOLICITO INFORMACIÓN.

Joel Espinoza <jespinoza_hyo@sunarp.gob.pe>

11 de enero de 2022, 17:53

Para: Emanuel Balbaro Vásquez <ebalbaro_hyo@sunarp.gob.pe>

Cc: Elvis Huarcaya <ehuarcaya_hyo@sunarp.gob.pe>, George Gembey Otsu Sánchez <gotsu_hyo@sunarp.gob.pe>

Buenas Tardes

Estimado Emanuel, se remite los datos solicitados, la información solicitada se realizó en función a los Actos: INTERDICCIÓN CIVIL Y NOMBRAMIENTO DE CURADOR e INTERDICCIÓN del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Huancayo entre los años 2018 a 2021.

AÑO	CANTIDAD
2018	11
2019	5
2020	4

Atte,

Joel A. Espinoza Chávez

Técnico en Sistemas

Unidad de Tecnologías de la Información

Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo

✉ jespinoza_hyo@sunarp.gob.pe

📍 Jr. Atalaya N° 1250 - El Tambo - Huancayo

☎ Fijo: 064 - 245211 Anexo: 6442



[El texto citado está oculto]

Anexo 7.2. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública RENIEC



"DÉCENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
 "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
 "AÑO DEL BICENTENARIO DEL COMPROBADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

ENRIQUE SANTIAGO FORTUN
 DE LA CRUZ
 Jefe Oficina Regional 6 - Huancayo
 Huancayo, 17 de Agosto del 2022
 1708/2022

Firmado por: FORTUN DE LA CRUZ
 Enrique Santiago FAJ 2020613630
 608
 Fecha: 2022.08.17 14:52:10 -05:00
 Motivo: Soy el Autor del Documento
 Ubicación: Huancayo

Huancayo, 17 de Agosto del 2022

CARTA N° 000015-2022/DSR/ORG6HUA/RENIEC

Sr(a).

PAUCAR MATOS EVELYN YAMALUT

Pjs. 7 de Agosto 108_ 5 cuadras caminito de Huancayo (domicilio consignado en solicitud)

Correo electrónico consignado en solicitud: Evelynpaucarm@gmail.com

Asunto : TRASLADO ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Referencia : INFORME N° 0120-2022/LD/OTI/UIST/RENIEC(15AGO2022)

De nuestra consideración :

Sirva la presente para hacerle llegar nuestro más afectuoso saludo y aprovechamos la oportunidad para hacer de conocimiento; y de la comunicación recibida de la UIST/LINEA DNI_Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), mediante documento de la referencia, procedió a las respectivas consultas al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, en función al código indicado de **Declaración Judicial De Interdicción**, generando la información con los campos solicitados, se adjunta al presente el archivo Excel.

Sin otro en particular y agradeciéndoles su gentil concurrencia, quedamos de Ud.

Atentamente;

(EFD/rcc)

Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título del estudio.

“CAPACIDAD JURÍDICA Y EL EJERCICIO DE DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL EN EL JUZGADO DE FAMILIA HUANCAYO- 2021” Objetivo.

- ✓ Lograr que los integrantes de la muestra de estudio tengan conocimiento sobre el propósito del contenido del cuestionario.
- ✓ Informar ampliamente a los integrantes de la muestra de estudio sobre los posibles beneficios, riesgos y la protección anónima de su participación y la confidencialidad de sus opiniones.

Metodología.

El tipo de estudio elegido será el básico, siendo el nivel explicativo y con un diseño no experimental de corte transversal – explicativo por la naturaleza de la investigación que es jurídico social.

Seguridad.

El estudio que se realizará no tendrá repercusiones en el estado de salud física psicológica de las personas integrantes de la muestra en razón que solo trata de obtener información de opiniones sobre el problema de investigación, más aún se guardará confidencialidad sobre las opiniones, al ser la encuesta de carácter anónimo. Antes de su aplicación se le brindará la información necesaria para que dé su aceptación o rechazo para ser parte del estudio.

Participantes en el estudio.

Para la investigación se considerará el estudio de **10 sentencias de designación de apoyo salvaguarda.**

Compromiso.

El investigador presentará un documento a la corte superior de justicia de Junín, a fin de que nos proporciones 10 sentencias de designación de apoyo salvaguarda. Se guardará la confidencialidad de los datos de referencia de los agraviados e inculpados, solo para el estudio se tendrá en consideración el análisis e interpretación de los contenidos de las sentencias, en concordancia a la Constitución Política del Perú, en la que señala que es materia de formular un análisis crítico de las resoluciones emitidos por los magistrados, en tal sentido el accionar del investigador está comprendido dentro de la legalidad. No habrá ninguna consecuencia desfavorable para la corte superior de justicia

de Junín, no para el personal. No recibirá ninguna remuneración por su participación, ni de parte del investigador ni de las instituciones participantes.

Tiempo de participación en el estudio.

Solo se tomará un periodo de una semana para recopilar la información de las diferentes sentencias.

Confidencialidad.

La información recabada se mantendrá confidencialmente en los archivos de la universidad de procedencia quien patrocina el estudio. No se publicarán nombres de los agraviados o inculpados. Por lo tanto, está garantizado la confidencialidad absoluta de la información. Las sentencias escogidas serán:

Responsables del estudio.

Para cualquier impase o inconveniente comuníquese con el investigador al número 916447484.

Para obtener más información

Escribir al email: evelynpaucarm@hotmail.com

Acepto proporcionar toda la información que requiere el investigador sobre las 10 sentencias de designación de apoyo salvaguardas del *Juzgados Especializados de Familia*

Investigador: Paucar Matos Evelyn Yamalut, Unchupaico Espíritu William Marco

Fecha 07/04/2022



Evelyn Y. PAUCAR MATOS
D.N.I.:43350428



William M. UNCHUPAICO ESPIRITU
D.N.I.:44082311

Anexo 10: Declaración de autoría**DECLARACIÓN DE AUTORÍA DE TESIS**

PAUCAR MATOS Evelyn Yamalut y UNCHUPAICO ESPÍRITU William Marco, bachilleres de la Universidad Peruana Los Andes de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Carrea de Derecho, libre y voluntariamente declaramos que la responsabilidad del contenido de la presente tesis titulada “**CAPACIDAD JURÍDICA Y EL EJERCICIO DE DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL EN EL JUZGADO DE FAMILIA HUANCAYO- 2021**” Nos corresponde exclusivamente y la propiedad intelectual de la misma, pertenece a la Universidad Peruana los Andes.

Huancayo, 19 de mayo del 2022.



Evelyn Y. PAUCAR MATOS
D.N.I.:43350428



William M. UNCHUPAICO ESPIRITU
D.N.I.:44082311

**ANEXO 11: FOTOS DE TOMA DE DATOS EN EL INTERIOR DE LAS
INSTALACIONES DEL JUZGADO DE FAMILIA – HUANCAYO.**

